Gmail

Carlos Hipólito GARCIA REINA <hipito2005@gmail.com>

RV: Evidencias capacitaciones SAC rol ciudadano

Lyda Julieth Castiblanco Mora <lyda.castiblanco@cundinamarca.gov.co> 6 de octubre de 2023, 12:22
Para: "hipito2005@gmail.com" <hipito2005@gmail.com>

Dr. Hipólito, Cordial Saludo.

De acuerdo a solicitud reenvío información solicitada en las capacitaciones de SAC 2.0 Rol Ciudadano.

Gracias.

De: Martha Janeth Rodriguez Gallego <marthaj.rodriguez@cundinamarca.gov.co>
Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 11:37
Para: Lyda Julieth Castiblanco Mora <lyda.castiblanco@cundinamarca.gov.co>
Asunto: Evidencias capacitaciones SAC rol ciudadano

Estimada Lydy

Respetuosamente en documentos adjuntos envío evidencias de capacitaciones rol ciudadano plataforma SAC Sistema de Atención al Ciudadano versión 2.0.

- Capacitación SAC Rol Ciudadano, septiembre 7 y 8 de septiembre de 2023, capacitación realizada por Martha Janeth Rodríguez Gallego, Administradora SAC Cundinamarca.
- Capacitación SAC Rol Ciudadano, octubre 03 de 2023, capacitación realizada por la Ingeniera del Ministerio de Educación Nacional Laura Rodríguez.

Cordial saludo,

MARTHA JANETH RODRIGUEZ GALLEGO
Técnico operativo
Teléfono: 749 1912
E-mail. marthaj.rodriguez@cundinamarca.gov.co
Sub-secretaría
Secretaría de educación de Cundinamarca

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

8 adjuntos



x capacitacion rol ciudadano sept. 7 y 8 de 2023.jfif
155K

Asistencia Capacitación SAC rol ciudadano 07092023.xlsx
33K

Asistencia Capacitación SAC rol ciudadano 08092023.xlsx
25K

Correo capacitación SAC (2).pdf
152K

invitación x.docx
399K

Asistencia Capacitación SAC rol ciudadano 03102023.xlsx
13K

Invitación capacitación SAC rol ciudadano MEN octubre 03 de 2023.pdf
177K

Invitación redes cpacitación SAC Rol ciudadano MEN.docx
741K

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN EDUCACIÓN

Bogotá D.C., octubre 10 de 2023.

Doctor
IVAN FERNANDO ENRIQUEZ NARVAEZ
Asesor Despacho Comisionado
Comisión Nacional del Servicio Civil

Asunto: **CRONOGRAMA GENERAL DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA 2157 DE 2021 ADELANTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

Reciba un cordial saludo de parte del gobierno "Cundinamarca, región que progresa en Educacion".

Acuso recibo de su comunicado del 05 de octubre de 2023 emitido por su Despacho, donde informan la fecha de firmeza de las listas y solicitan a que se reporte la OPEC de las vacantes definitivas a proveer para empleos relacionados y la citación de la audiencia pública de escogencia de vacante.

En cumplimiento de sus orientaciones, me permito informar que la Secretaría de Educación de Cundinamarca inició la realización de la audiencia pública general de provisión de empleos, cuya primera sesión se hará el día de mañana 12 de octubre. Para dar continuidad a este proceso se remitirá la situación y OPEC para la segunda sesión el próximo 25 de octubre y una propuesta de sesiones graduales, durante dos o tres días a la semana, en jornada mañana y tarde, siguiendo el orden de progresividad con la cual fueron adoptadas las listas de elegibles; lo anterior teniendo en cuenta el proceso logístico que esto implica y la disponibilidad de los espacios requeridos para el número de elegibles.

Por lo tanto a continuación, remito para su revisión y aprobación una propuesta de cronograma para la realización de sesiones graduales de selección de plaza en el marco de la Audiencia Pública de escogencia de vacante definitiva de la convocatoria 2157 de 2021 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

CRONOGRAMA GENERAL DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA 2157 DE 2021 DESARROLLADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

FECHA PUBLICACIÓN	OPEC	LISTA	FECHA DE FIRMEZA LISTA	ETAPAS												
				12-oct	25-oct	2-nov	3-nov	15-nov	16-nov	17-nov	23-nov	24-nov	1-dic	4-dic	14-dic	15-dic
8/09/2023	184682	2	16/09/2023	AM												
13/09/2023	184623	9	21/09/2023													
13/09/2023	184640	9	21/09/2023													
13/09/2023	184643	4	21/09/2023													
13/09/2023	184660	4	21/09/2023													

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN EDUCACIÓN

CRONOGRAMA GENERAL DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA 2157 DE 2021 DESARROLLADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

FECHA PUBLICACIÓN	OPEC	LISTA	FECHA DE FIRMEZA LISTA	ETAPAS												
				12-oct	25-oct	2-nov	3-nov	15-nov	16-nov	17-nov	23-nov	24-nov	1-dic	4-dic	14-dic	15-dic
13/09/2023	184662	8	21/09/2023													
13/09/2023	184664	1	21/09/2023													
13/09/2023	184670	9	21/09/2023													
13/09/2023	184676	2	21/09/2023													
20/09/2023	184645	3	27/09/2023													
20/09/2023	184661	9	27/09/2023		AM											
20/09/2023	184673	10	27/09/2023													
27/09/2023	184635	36	4/10/2023													
27/09/2023	184642	30	4/10/2023			AM										
27/09/2023	184656	33	4/10/2023													
27/09/2023	184657	33	4/10/2023													
27/09/2023	184658	15	4/10/2023													
27/09/2023	184659	38	4/10/2023			PM										
27/09/2023	184663	16	4/10/2023													
27/09/2023	184671	15	4/10/2023													
27/09/2023	184674	30	4/10/2023													
27/09/2023	184675	39	4/10/2023													
27/09/2023	184677	11	4/10/2023				AM									
27/09/2023	184683	33	4/10/2023													
27/09/2023	184684	12	4/10/2023													
4/10/2023	184631	53	11/10/2023					AM								
4/10/2023	184638	42	11/10/2023													
4/10/2023	184651	100	11/10/2023					PM								
4/10/2023	184666	92	11/10/2023						AM							
4/10/2023	184667	100	11/10/2023						PM							
4/10/2023	184672	51	11/10/2023													
4/10/2023	184678	69	11/10/2023							AM						
4/10/2023	184679	67	11/10/2023													
4/10/2023	184680	52	11/10/2023							PM						
4/10/2023	184686	78	11/10/2023													
6/10/2023	184650	132	19/10/2023								AM					
6/10/2023	184653	118	19/10/2023								PM					
6/10/2023	184655	118	19/10/2023									AM				
6/10/2023	184669	132	19/10/2023									PM				
6/10/2023	184647	135	19/10/2023										AM			

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN EDUCACIÓN

CRONOGRAMA GENERAL DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA 2157 DE 2021 DESARROLLADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

FECHA PUBLICACIÓN	OPEC	LISTA	FECHA DE FIRMEZA LISTA	ETAPAS												
				12-oct	25-oct	2-nov	3-nov	15-nov	16-nov	17-nov	23-nov	24-nov	1-dic	4-dic	14-dic	15-dic
6/10/2023	184654	104	19/10/2023										PM			
6/10/2023	184668	833	19/10/2023											AM/PM	AM/PM	AM/PM
N/A	184681	61	N/A													PM

Agradecemos su atención y en espera de su respuesta.

Atentamente,

LISBETH MARCELA SÁENZ MUÑOZ
Secretaria de Educación
Gobernación de Cundinamarca

Elaboró: Diana Patricia Galeano – Profesional universitario /Javier Velandia – Profesional Contratista
Revisó: Carlos Hipólito García Reina – Asesor de la Subsecretaría
Aprobó: Cristina Miranda Escandón – Directora de Personal

ACTA DE ~~1ra SESIÓN~~INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA GENERAL Y PRIMERA SESIÓN DE ESTA AUDIENCIA PARA ESCOGENCIA DE PLAZA EN VACANCIA DEFINTIVA DE LA CONVOCATORIA DE LA CONVOCATORIA 2157 DE 2021 DESARROLLADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

DOCENTES ORIENTADOR Y DOCENTES DE AULA

En la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre de 2023, siendo las 09:00 a.m. en las instalaciones del EDIFICIO TELESKOP - COLSUBSIDIO Centro para el Desarrollo Empresarial y del Talento - Carrera 7 #33-91, se reunieron los ~~docentes~~ elegibles citados para la primera sesión de~~dicha~~ audiencia pública de escogencia de plaza en vacancia definitiva, ~~y que se encuentran en lista de elegibles y~~ quienes participaron en la convocatoria abierta para proveer empleos en carrera docente a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil ~~–~~ CNSC y se encuentran en la lista debidamente adoptada por la CNSC y se haya en firme..

ORDEN DEL DIA

1. Instalación de la Audiencia a cargo de la doctora **CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN** en su calidad de Directora de Personal de Instituciones Educativas del D~~d~~epartamento de Cundinamarca.

2. Información sobre el desarrollo de la audiencia, selección de plaza, nombramiento (Lectura de la Convocatoria)

3. Información sobre el proceso de la C~~c~~omisión N~~n~~acional del S~~s~~ervicio C~~c~~ivil a cargo del Doctor CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO, delegado de la Comisión Nacional del Servicio Civil

~~4. Denuncia de plazas~~

~~5.~~4. Llamado a selección de plaza (Selección o renuncia)

~~6.~~5. Firma del acta de selección o renuncia a plaza

Comentado [CG1]: En la nueva reglamentación la denuncia de plaza se hace antes de la audiencia y en el primer día de publicada la OPEC de AUDIENCIA

DESARROLLO

1. Instalación de la Audiencia

 a. Himno Nacional de la República de Colombia
 b. Himno del Departamento de Cundinamarca
 c. Palabras de la **CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN** en su calidad de Directora de Personal de Instituciones Educativas del departamento de Cundinamarca.

2. Información sobre el desarrollo de la audiencia, selección de plaza y nombramientos en período de prueba

2.1 Selección de plazas vacantes
2.2 Lista de Elegibles
2.3 Nombramientos

3. Información sobre el proceso ~~de la comisión nacional del servicio civil~~ a cargo del Doctor CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO, delegado de la Comisión Nacional del Servicio Civil

~~4. Denuncia de plazas vacantes por parte de los aspirantes XXXXXXXXXXX.~~

~~5.~~4. Llamado a selección de plaza.

Se procede a llamar a cada uno de los integrantes de la lista de elegibles en orden descendente para que, en un máximo de tres (3) minutos, manifieste su nombre, número de identificación y plaza de su preferencia de acuerdo con la lista de elegibles de la Convocatoria y OPEC publicada.

5.1 CÓDIGO 184682 DOCENTE ORIENTADOR – ZONA RURAL

Posición	Identificación	Nombre	Municipio	IED	Sede
1	52737328	MARIA ANGELICA AVELLA CASAS			
2	1022981100	DIANA MARCELA ROMERO VALBUENA			

Queda pendiente de asignación la plaza del municipio XXXXXXXXXXX en la XXXXXXXXXXX.?

5.2 CÓDIGO 184623 DOCENTES ÁREA EDUCACION ÉTICA Y VALORES HUMANOS – ZONA RURAL

Posición	Identificación	Nombre	Municipio	IED	Sede
1	52603184	PATRICIA MARTÍNEZ OSPINA			
2	1032489227	JULIANA ALEJANDRA COMBARIZA CARLOS			
3	80037092	MAXIMILIANO MIGUEL ANGEL BENAVIDES BELTRAN			
4	20923860	LUZ ALEXANDRA GARCIA LOPEZ			
5	80144094	ALEX FERNANDO AGUILAR RODRÍGUEZ			
6	1070967515	JOSE HUMBERTO NIÑO RINCON			
7	1069758067	PAULA ANDREA SANCHEZ CALDERON			
8	1012452709	ANA LUCERO GARCIA CARO			
9	1069748598	LISSETH YOHANA URREGO BEJARANO			

5.3 CÓDIGO 184640 DOCENTES ÁREA DE EDUCACIÓN RELIGIOSA – ZONA RURAL

Posición	Identificación	Nombre	Municipio	IED	Sede
1	52706139	LUZ DARY MUÑOZ DUARTE			

Posición	Identificación	Nombre	Municipio	IED	Sede
2	1136885282	FABIAN ALBERTO RANGEL BARAJAS			
3	1094574952	ARMANDO ASCANIO PALACIO			
4	81720948	CRISTIAN CAMILO CLAVIJO GOMEZ			
5	30653566	DARLING DEL CARMEN GUTIERREZ FAJARDO			
6	2000009318	WILLIAM FRANK TORO			
7	72004111	ELKIN LEONARDO ALVARADO BARROS			
8	18128654	CAMILO ALBERTO GONZALEZ SUAREZ			
9	83117549	LUIS CARLOS TORRES RUIZ			

5.4 CÓDIGO 184643 DOCENTES ÁREA DE FILOSOFÍA – ZONA RURAL

Posición	Identificación	Nombre	Muncipio	IED	Sede
1	75080356	EDWIN ARCESIO GOMEZ SERNA			
2	80117022	FABIO NELSON RODRÍGUEZ GAMBA			
3	53123140	ANA MARIA GONZALEZ BUELVAS			
4	1076665615	LILIBETH POVEDA CORTES			

5.5 CÓDIGO 184660 DOCENTES ÁREA DE EDUCACIÁN ARTÍSTICA – DANZAS – ZONA RURAL

Posición	Identificación	Nombre	Municipio	IED	Sede
1	1069752298	JOHAN FERNANDO BARBOSA ALVAREZ			
2	1013589540	JUNISE ALEXANDRA RODRIGUEZ TRUJILLO			
3	1022978789	OSCAR LEONARDO DÍAZ CORREA			
4	80918912	JHON JAIRO RODRIGUEZ ROA			

5.6 CÓDIGO 184662 DOCENTES ÁREA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA – ARTES PLÁSTICAS

Posición	Identificación	Nombre	Municipio	IED	Sede
1	11232721	FELIPE MONTES BERNAL			
2	1018470375	SHARON BENITEZ PARDO			
3	53046760	CLARA JOSEFINA VELA LOPEZ			
4	1026292307	KATHY ALEXANDRA TORRES ACOSTA			
5	1071331547	MARIA ALEJANDRA MELLIZO MARTIN			
6	1019120763	NATHALY GONZALEZ RODRIGUEZ			
7	1014266115	SANDRA JULIETH BUSTOS CARDENAS			

Posición	Identificación	Nombre	Municipio	IED	Sede
8	52781813	CLARA INES SUTACHAN DURAN			

5.7 CÓDIGO 184664 DOCENTES ÁREA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA – ARTES ESCÉNICAS – ZONA RURAL

Posición	Identificación	Nombre	Municipio	IED	Sede
1	1070964342	ALEJANDRA SUAREZ VILLOTA			

5.8 CÓDIGO 184670 DOCENTES ÁREA DE CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL- ZONA RURAL

Posición	Identificación	Nombre	Municipio	IED	Sede
1	52516318	CAROLINA VALERO OLAYA			
2	1069737522	GINNA PAOLA PINZON BABATIVA			
3	53009085	CAROL YISELL ANZOLA SANCHEZ			
4	1032460159	DIANA PAOLA MOLINA GÓMEZ			
5	1003479223	KEYNNER DAYAN TRIANA VALENZUELA			
6	1032469842	LEIDY NATHALIA RODRIGUEZ MANCERA			
7	79555457	LUIS ALEJANDRO CAMERO RAMOS			
8	1076670011	MARIA FERNANDA ORTIZ SIERRA			
9	80732914	SAMIR ROLANDO FLORIDO GOMEZ			

5.9 CÓDIGO 184676 DOCENTES ÁREA DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS – ZONA RURAL

Posición	Identificación	Nombre	Municipio	IED	Sede
1	1072961952	JHONNY STIVE OBANDO MARTINEZ			
2	1098800526	ANDREA ESTEFANÍA ARGUELLO PIMIENTO			

4. Renuncias

- Docente Orientador: (se relaciona nombre, documento y forma en que renunció – correo, en audiencia)

- Educación Ética y valores humanos: (se relaciona nombre, documento y forma en que renunció – correo, en audiencia)
- Educación religiosa: (se relaciona nombre, documento y forma en que renunció – correo, en audiencia)
- Filosofía: (se relaciona nombre, documento y forma en que renunció – correo, en audiencia)
- Educación Artística - danzas: (se relaciona nombre, documento y forma en que renunció – correo, en audiencia)
- Educación Artística – artes plásticas: (se relaciona nombre, documento y forma en que renunció – correo, en audiencia)
- Educación Artística – artes escénicas: (se relaciona nombre, documento y forma en que renunció – correo, en audiencia)
- Ciencias Naturales y Educación ambiental: (se relaciona nombre, documento y forma en que renunció – correo, en audiencia)
- Ciencias económicas y políticas: (se relaciona nombre, documento y forma en que renunció – correo, en audiencia).

5. Firma del Acta

Siendo las XXXX p.m., del día doce (12) de octubre de 2023, se da por finalizada la ~~1ª~~ primera sesión de la audiencia pública para de selección de plazas en vacancia definitiva y se anuncia para el 25 de octubre la celebración de la segunda sesión de la audiencia pública, lo cual será divulgada oportunamente..

En constancia firman,

CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN
Directora de Personal de Instituciones Educativas
Secretaría de Educación de Cundinamarca

CRISTIAN ANDRÉS SOTO MORENO
Asesor de Despacho
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

XXXXXXXXXXXXXXX

Profesional

Control Interno Disciplinario

ACTA DE SELECCIÓN DE PLAZA

CONVOCATORIA 2157 DE 2021

"AUDIENCIA PÚBLICA GENERAL PARA ESCOGENCIA DE PLAZA EN VACANCIA DEFINTIVA DE LA CONVOCATORIA DE LA CONVOCATORIA 2157 DE 2021 DESARROLLADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

PRIMERA SESIÓN -12 DE OCTUBRE DE 2023.

Yo, **LUZ DARY MUÑOZ DUARTE**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **52706139**, por medio de la presente manifiesto que, de manera voluntaria, libre y haciendo uso de mis plenas facultades físicas y mentales, he seleccionado la plaza en vacancia definitiva del cargo de docente de aula-educación religiosa, ubicada en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EL TRIUNFO**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EL TRIUNFO** del municipio de **EL COLEGIO** (Cundinamarca), correspondiente a la OPEC, **184640** - **Educación religiosa** - de Zona **Rural**, ofertada en la sesión de la audiencia pública para la provisión de cargos docentes y directivos docentes en las instituciones educativas administradas por el Departamento de Cundinamarca, en el marco de la Convocatoria 2157 de 2021 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Nota

Una vez finalizada la audiencia pública general, la Secretaría de Educación, en uso de la función delegada por el Gobernador del Departamento, procederá a expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba en la plaza seleccionada y detallada en la presenta acta, en los términos establecidos por el artículo 2.4.1.1.21. del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue modificado por el *Decreto 915 de 2016. Este acto será comunicado en los términos y condiciones establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, momento en el cual el designado dispone de un término improrrogable de hasta cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo, salvo que el designado solicite una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la Secretaria de Educación de Cundinamarca, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario. Consolidada esta etapa, la Dirección de Personal Docente de Instituciones Educativas procederá a organizar el acto de posesión, el cual será comunicado a los docentes nombrados en periodo de prueba, señalando lugar, fecha y hora.*

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 12 días del mes de octubre de 2023.

LUZ DARY MUÑOZ DUARTE
C.C **52706139**

CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
Directora de Personal de Instituciones Educativas
Secretaria de Educación de Cundinamarca

Proyectó: Diana Galeano - Javier Velandia

- **AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

La Secretaría de Educación de Cundinamarca, actuando como responsable del tratamiento de datos personales, sujeta a los dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y demás normas o disposiciones que la modifiquen, complementen o reemplacen, por medio de la presente solicita autorización para el Tratamiento de Datos Personales, que sean obtenidos a través de los diferentes canales dispuestos para su recolección, almacenamiento y uso.

Este documento hace parte integral de la historia laboral del elegible que reposará en el sistema de información laboral.

SI _____ NO _____

- **AUTORIZACION CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente a la Secretaría de Educación de Cundinamarca a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

SI _____ NO _____

- **AUTORIZACION PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Declaro que al momento de responder "SI", la información diligenciada por mí es bajo la gravedad de juramento y esta podrá ser considerada como mi firma.

Manifiesto que autorizo a la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Educación de Cundinamarca a utilizar mis datos personales para fines informativos exclusivamente, en cumplimiento de la misión de la Entidad; de conformidad con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*" y el Decreto 1377 de 2013, que la reglamenta parcialmente.

Finalmente indico que se me ha informado que, si deseo ejercer mis derechos de conocer, actualizar, rectificar o suprimir mis datos; lo puedo solicitar a través del correo electrónico contactenos@cundinamarca.gov.co.

AUTORIZO LA NOTIFICACION ELECTRONICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO:

SI _____ NO _____

NOMBRES Y APELLIDOS - **LUZ DARY MUÑOZ DUARTE**
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION - **52706139**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION -
DIRECCION DEL DOMICILIO -
MUNICIPIO O CIUDAD DE RESIDENCIA -
DEPARTAMENTO -
CORREO ELECTRONICO -
TELEFONO DE CONTACTO –

LUZ DARY MUÑOZ DUARTE
C.C **52706139**

BULLETS INSTALACION AUDIENCIA PUBLICA GENERAL DE SELECCIÓN DE PLAZA POR ELEGIBLES DEL CONCURSO DOCENTE

CONVOCATORIA 2157 DE 2021

En nombre del Gobernador de Cundinamarca, Dr. NICOLAS GARCÍA BUSTOS, de la Secretaria de Educación. Dra. LISBETH MARCELA SAEZ MUÑOZ, un saludo especial para todos

A los docentes elegibles citados, quienes son la razón de ser de esta audiencia pública

Atento saludo al Dr. CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO, delegado de la CNSC para esta primera sesión de la audiencia pública general para provisión de empleos de carrera docente que forman parte de la convocatoria 2175 de 2021, que corresponde al concurso de méritos para la provisión de cargos de la carrera docente en instituciones oficiales de municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, diferenciando los empleos entre zona rural y zona no rural

Este acto tiene una especial significancia porque hoy se materializa el principio del mérito consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política, como pilar fundamental para el acceso a la función pública, de manera especial para el ejercicio de la esa gran profesión como lo es SER EDUCADOR

Hoy se materializa dos años de esperanzas puestas por ustedes, docentes elegibles, en la gran apuesta de ingresar a la carrera docente y ser un servidor público pero sobre todo un GARANTE DE UN DERECHO FUNDAMENTAL como lo es LA EDUCACIÓN.

Así, hoy damos inicio a esa GRAN AUDIENCIA PÚBLICA con elegibles que hacen parte de las listas adoptadas por la CNSC como parte de una UNICA CONVOCATORIA como lo es las 2157 de 2021, donde se ofertaron un número de cargos de directivos docentes, de docentes orientadores y de docentes de aula en las diferentes niveles o áreas de conocimiento, clasificados por su ubicación en zonas rurales y zonas no rurales

Ustedes tienen el honor de ser el primer grupo que inaugura esta gran audiencia pública y son los primero en poder decir: ya estoy adentro del sector educativo como MAESTRO DE LASA FUTURAS GENERACIONES

Esta gran misión deben asumirla desde las dos perspectivas de la educación: como servicio público y como derecho fundamental. Así que hoy deben visionarse ya como un gran servidor público y como garante primario del derecho a la educación

Bienvenidos a Cundinamarca.
Bienvenidos a la Secretaria de Educación que abre sus puertas para que ingresen a cumplir un rol fundamental con la construcción de ciudadanía y de sociedad.
Bienvenidas a las instituciones educativas que serán espacio vital para la construcción y desarrollo de su proyecto de vida académica y del fortalecimiento de su interno humano al llegar a formar integralmente a nuestros estudiantes cundinamarqueses

Gracias por toda su voluntad para el ejercicio de esta noble profesión de ser educador.

DECRETO No DE 2023

Por el cual se ~~expide el decreto único~~reglamenta ~~d~~el C~~c~~omité de C~~c~~apacitación de D~~d~~ocentes de C~~c~~undinamarca, y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el numeral 2o del artículo 305 de la Constitución Política, el ~~numeral 2o del~~ artículo 119 de la ey 2200 de 2022 ~~94 del Decreto Ley 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental)~~, y en las conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y

Comentado [CG1]: Este artículo fue derogado por el artículo 154 de la Ley 2200 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política señal como atribución del gobernador la de "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones*".

Que en virtud del artículo 6 de la Ley 715 e 2001 el Departamento de Cundinamarca es una entidad territorial certificada en donde una de sus competencias es "*6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad*", siendo la formación y capacitación de docentes una estrategia fundamental para este propósito.

Que en el artículo 111 de la ey 115 de 1994 señala: "….*En cada departamento y distrito se creará un comité de capacitación de docentes bajo la dirección de la respectiva secretaría de educación al cual se incorporarán representantes de las universidades, de las facultades de educación, de los centros experimentales piloto, de las escuelas normales y de los centros especializados en educación. Este comité tendrá a su cargo la organización de la actualización, especialización e investigación en áreas de conocimiento, de la formación pedagógica y de proyectos específicos, para lo cual el respectivo departamento o distrito, arbitrará los recursos necesarios provenientes del situado fiscal, las transferencias y de los recursos propios, de conformidad con la Ley 60 de 1993*", hoy Ley 715 de 2001.

Que el Gobierno Nacional expidió ~~en desarrollo del artículo 111 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994 y~~ el Decreto 709 de 1996, por el cual se establece el reglamento general para el desarrollo de programas de formación de educadores y se crean condiciones para su mejoramiento profesional, en cuyo Capítulo V - artículos 20 y 21 reguló los Comités Territoriales de Capacitación Docente, los cuales fueron compilados en los artículos 2.4.2.1.3.5.1. ~~2.4.2.1.3.1.1~~ y 2.4.2.1.3.5.2. ~~siguientes~~ del Decreto 1075 del 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.~~,~~

Que, en uso de estas disposiciones legales y reglamentarias, la A~~a~~dministración Departamental expidió el Decreto Departamental 01983 del 27 de agosto de 1997, "Por medio del cual se crea el Comité de Capacitación de Docentes del Departamento de Cundinamarca y se establece su reglamento", norma que ha sido subrogada por decretos posteriores, siendo vigente en la actualidad el Decreto 300 de 2018, el cual fue objeto de revisión por parte del actual Comité de Capacitación Docente en su sesión del 25 de

mayo de 2023 donde recomendaron ~~posteriormente subrogado por el Decreto 02584 del 29 de julio de 1999 en el cual se adicionaron y modificaron los aspectos relacionados con la operatividad y adecuación a las necesidades del **COMITÉ DE CAPACITACIÓN DE DOCENTES DE CUNDINAMARCA**, como consecuencia del desarrollo y ejecución del Plan de Formación, Actualización y Profesionalización de los Docentes del Departamento.~~

~~Que la administración Departamental conforme a diferentes necesidades y ajustes institucionales expidió los Decretos 1236 de 2001, 0236 de 2005 que modificó el artículo segundo del 1236 del 2001, modificatorio a su vez del artículo tercero del 02584 de 1999 y el 0341 de 2012 modificatorio del artículo sexto numeral 1 del 2584 de 1999, en la composición de los integrantes así como las sesiones del **COMITÉ DE CAPACITACIÓN DE DOCENTES DE CUNDINAMARCA**, tendiendo a garantizar la participación y el cumplimiento de la finalidad para la cual el legislador creo el mencionado comité.~~

~~Que en sesión del 4 de mayo de 2017 el COMITÉ DE CAPACITACIÓN DE DOCENTES DE CUNDINAMARCA, aprobó establecer un Decreto Único para su funcionamiento, siendo para todos los efectos legales el reglamento por el cual se va a regir~~

~~Que en sesión del 25 de mayo del 2023 el COMITÉ DE CAPACITACIÓN DE DOCENTES DE CUNDINAMARCA, aprobó~~ realizar algunas modificaciones ~~al Decreto 300 de 2018, las cuales se consideraron~~ necesarias ~~de acuerdo a una revisión realiza al documento,~~ en temas de redacción y actualización de conceptos.

Que con el fin de evitar la dispersión normativa en cinco disposiciones anteriores, se opta por establecer una nueva reglamentación unificadora.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establecer los lineamientos generales y procedimientos ~~por los cuales se va a~~ que ~~regir~~rigen el Comité d~~D~~e Capacitación d~~D~~e Docentes d~~D~~e Cundinamarca de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 2.4.2.1.3.1.1 y siguientes, en especial 2.4.2.1.3.5.1. y 2.4.2.1.3.5.2, del Decreto 1075 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ~~MISIÓN~~ ~~El Comité de Capacitación de Docentes de Cundinamarca, es el organismo que, bajo la dirección de la Secretaría de Educación, se encarga de organizar la actualización, especialización e investigación en áreas del conocimiento de la formación pedagógica y de los proyectos específicos para los educadores de Cundinamarca.~~

~~ARTÍCULO TERCERO~~ ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto se aplica como reglamento del Comité d~~D~~e Capacitación d~~D~~e Docentes d~~D~~e Cundinamarca como organismo como organismo asesor del Despacho ~~que, bajo la dirección~~ de la Secretaría de Educación~~, se~~ encargado de organizar la actualización,

especialización e investigación en áreas del conocimiento, de la formación pedagógica y de los proyectos específicos para los educadores de Cundinamarca.

ARTICULO ~~CUARTO~~TERCERO. COMPOSICIÓN. El Comité de Capacitación de Docentes de Cundinamarca~~,~~ estará conformado por:

~~1. El secretario de Educación, o su delegado, quien lo presidirá.~~
~~2.~~1. El ~~d~~Director de Calidad Educativa de la Secretaría Departamental de Educación, quien lo preside.
~~3.~~2. El Decano de la Facultad de Educación de la Universidad de Cundinamarca, o su delegado quien represente a la entidad.
~~4.~~3. Un (1) representante y suplente de las Facultades de Educación, con sede en Cundinamarca, ~~el cual será designado por la Asociación que las agrupe~~.
~~5.~~4. Un (1) representante y suplente de las Universidades con sede en Cundinamarca.
~~6.~~5. Un (1) representante y suplente de los Centros de Investigación Educativa. ~~con sede o influencia en Cundinamarca, avalado por Colciencias.~~
~~7.~~6. Un (1) representante y suplente de las Escuelas Normales Superiores con sede en Cundinamarca.~~,~~
~~8.~~7. Un (1) representante y suplente de la ~~Asociación Gremial de Educadores~~organización sindical de educadores de Cundinamarca que reúna el mayor número de afiliados, quien debe ser educador de carrera, tenga ~~y que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, para pertenecer al sector educativo estatal y que además hubiese cursado~~ estudios de posgrado en educación y hubiese realizado algún tipo de publicación relacionada con temas educativos o científicos.

PARÁGRAFO ~~PRIMERO~~. ~~La participación de los integrantes de que tratan los numerales 1º, 2º y 3º se podrá delegar mediante acto administrativo u oficio firmado, en un funcionario del nivel directivo o asesor de la entidad y/o dependencia respectiva.~~

~~en un funcionario de la entidad y/o dependencia respectiva.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO.~~ El presidente del Comité podrá directamente o por solicitud de los demás integrantes ~~del mismo~~de este, invitar a las sesiones personas que aporten información sobre los temas a tratar y podrán intervenir con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO ~~QUINTO~~CUARTO. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES. Los representantes y suplentes de que tratan los numerales 3, 4 y 5 del artículo anterior serán designado por el Despacho de la Secretaria Departamental de Educación de candidatos que postule cada una de las entidades a las cuales se les extienda la invitación a participar.

El representante y suplente de las escuelas normales superiores será designado en sesión en que participaran, para tal fin, el rector y un coordinador de cada una de estas instituciones educativas.

El representante y suplente de la organización sindical será designado ~~La Secretaría de Educación convocará a las instituciones y organizaciones que integran el Comité de Capacitación de Docentes de~~

Comentado [CG2]: El artículo 111 de la ley 115 de 1994 señala que estará bajo la dirección de la Secretaria. Considero que si está el Director de Calidad ya se cumple esta premisa,
Eso si no puede delegar esta representación. Es de la naturaleza de la Dirección esta importante función

Comentado [VA3]: Se agrega la parte resaltada en amarillo, teniendo en cuenta que las delegaciones muchas veces se envían en cartas u oficios.

Comentado [CG4]: El decreto 1236 de 2002 establece que se puede convocar a este comité un rector o coordinador de la ENS. Creería que el principal sea un rector y suplente un coordinador, pero que se decida con la participación de todos.
Podría dejarse a discrecionalidad de la Secretaria de Educación

~~Cundinamarca para que elijan sus designados~~ de conformidad con ~~los~~ su reglamento~~s~~ interno~~s de cada institución~~ y en uso de su autonomía sindical.

ARTÍCULO ~~SEXTO~~QUINTO. PERIODO. Los integrantes del Comité de Capacitación de Docentes serán ~~elegidos~~ designados por un periodo institucional de ~~tres~~ cuatro (~~4~~3) años.
En caso de vacante del titular o suplente, se designará un nuevo representante suplente por lo que resta el periodo institucional, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Comentado [VA5]: Según revisión es considerado pertinente que las delegaciones tengan una vigencia por lo menos de 3 años, anteriormente se contempla que por periodo de 2 años, la propuesta sería de aumentar 1 año más.

Comentado [CG6R5]: PROPONGO AUMENTARLA A 4 AÑOS QUE ES EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO ~~SÉPTIMO~~SEXTO. SECRETARIA TÉCNICA. El Comité de Capacitación de Docentes de Cundinamarca contará con una S~~s~~ecretaría~~io~~ T~~t~~écnica ejercido por un funcionario~~o~~, quien tendrá voz pero no voto, designado por el ~~será un funcionario o funcionarios del equipo de formación docente de la~~ Director~~ción~~ de Calidad Educativa de la Secretaría Departamental de Educación~~.~~ y

~~El secretario técnico tendrá~~cumplirá las siguientes funciones:

1. Llevar el registro de programas de formación permanente presentados por las universidades e Instituciones de educación superior, para el estudio y aceptación ~~ante~~ por parte del Comité.
2. Remitir las propuestas de programas de formación, acompañadas de los términos de referencia a los evaluadores para efectos del concepto técnico pedagógico.
3. Citar por escrito a sesión del Comité ~~con antelación no inferior a tres (3) días,~~ a cada uno de ~~los~~ sus miembros ~~del Comité~~,~~-~~ con antelación no inferior a tres (3) días,
4. Elaborar la agenda para las reuniones, citaciones, el orden del día, las actas y comunicaciones de las decisiones que sean adoptadas por el Comité
5. Velar por el trámite oportuno de la correspondencia relacionada con el Comité, aplicando la normatividad vigente en materia de archivo y gestión documental.
6. Organizar y mantener actualizado el archivo de las actas, agendas, comunicaciones y oficios emanados en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, conforme a la normatividad en materia de archivo y gestión documental.
7. Organizar y mantener actualizada la información en las bases de datos de los programas de formación presentados ante el Comité como de los docentes que cursen los mismos.
8. Elaborar el marco de referencia y lineamientos técnicos de los programas de formación, de conformidad con lo establecido por el Comité con base en las normas legales vigentes.
9. Programar, coordinar y asistir a las visitas de seguimiento de la ejecución y desarrollo de los programas de formación aceptados y registrados, así como las de verificación en caso de quejas por incumplimiento.
10. Las demás funciones que legalmente le sean de su competencia y respondan a su naturaleza.

ARTÍCULO ~~OCTAVO~~SEPTIMO. DOMICILIO, SESIONES Y QUORUM DECISORIO ~~DEL COMITÉ DE CAPACITACIÓN DE DOCENTES DE CUNDINAMARCA~~. Para todos los efectos legales las sesiones y funcionamiento del Comité de Capacitación de Docentes de Cundinamarca se podrán realizar de manera virtual por los diferentes canales de comunicación o herramientas digitales que así lo permitan, o de manera

presencial en los espacios o entidades ~~previamente concertados por~~definidos por la Ssecretaría Ttécnica del Ccomité de Ccapacitación Ddocente o en la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Torre de Educación, Piso 4º, ubicada en la Calle 26 No 51- 53 de la ciudad de Bogotá D.C.

El Comité se reunirá ordinariamente una vez cada semestre por convocatoria de la Secretaría Técnica cuando hayan sido presentados temas para su estudio y aprobación. Habrá lugar a sesiones~~, y de manera~~ extraordinarias las veces que ~~sea necesario cuando~~ se requiera a iniciativa del Ssecretario Departamental de Educación o el Director de Calidad Educativa de la Secretaría~~, o quien haga sus veces~~.

La inasistencia injustificada de algunos de los representantes a más de dos (2) sesiones, dará lugar a que el Comité solicite su reemplazo inmediato, para lo cual sea aplicará lo dispuesto en el artículo 4 del presente acto administrativo. ~~a las instituciones u organizaciones a las cuales representa,~~ Dde esta decisión se dejará constancia en el acta respectiva.

~~Así mismo, e~~El Comité podrá deliberar y tomar decisiones con la mayoría simple de sus integrantes.

ARTÍCULO ~~NOVENO~~OCTAVO. FUNCIONES ~~DEL COMITÉ DE CAPACITACIÓN DE DOCENTES DE CUNDINAMARCA~~. E~~l~~ Comité d~~D~~e Capacitación d~~D~~e Docentes d~~D~~e Cundinamarca tendrá las siguientes funciones:

1. Formular ~~políticas~~ directrices, criterios y lineamientos para la elaboración del Plan de Formación de Educadores del Departamento de Cundinamarca.
2. Proponer a la Secretaría Departamental de Educación ~~del Departamento~~ la elaboración de diagnósticos que permitan identificar y priorizar las necesidades de actualización, especialización investigación y perfeccionamiento de los educadores de Cundinamarca.
3. Definir los requerimientos de calidad, forma y contenido que deben reunir los programas de formación permanente de los educadores en servicio, para su respectivo registro, de conformidad con lo establecido en la Subsección 4a de la Sección 3a del Capítulo 1o del Título 2o del Decreto 1075 de 2015.
4. Registrar los programas de formación permanente de los educadores en servicio de Cundinamarca.
5. Definir los criterios para el seguimiento, control y evaluación del Plan Territorial de Formación de los E~~e~~ducadores del Departamento de Cundinamarca.
6. Definir los requerimientos de calidad, forma y contenido que debe reunir el programa especial de estudios pedagógicos para profesionales con título distinto al de licenciado en educación para efectos de su inscripción en el Escalafón Nacional Docente, para su respectivo registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.2.1.3.4.5 del Decreto 1075 de 2015.
7. Definir los criterios de equivalencia y aceptación de los cursos y programas ofrecidos por instituciones y organismos internacionales o los realizados por instituciones de e~~E~~ducación s~~S~~uperior en el exterior, cuya finalidad sea la actualización y perfeccionamiento de educadores.
8. Definir los requerimientos de calidad, forma y contenido para el registro o aceptación que deben reunir los p~~P~~rogramas de f~~F~~ormación permanente o en servicio.
9. Asesorar a la~~s~~ Secretaria de Educación en la organización de programas dirigidos a fomentar estudios científicos de la educación con el objeto de fortalecer la formación personal y profesional de los

educadores de Cundinamarca, de conformidad con la Subsección 3ª de la Sección 3ª del Capitulo 1º del Título 2º del Decreto 1075 de 2015.

10. Crear, organizar y desarrollar, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y en concertación con las autoridades de los grupos étnicos, programas especiales de actualización, especialización, formación e investigación para etnoeducadores, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015.
11. Controlar y verificar, a través de visitas de seguimiento realizadas por un funcionario designado por el Ggrupo de Formación Docente de la Dirección de ~~Gestión Humana~~Calidad de la Secretaría de Educación, la ejecución y desarrollo de los programas registrados aceptados a fin de garantizar la calidad y cumplimiento de ~~los mismos.~~estos
12. Las demás funciones que legalmente le sean de su competencia y respondan a su naturaleza.

ARTÍCULO ~~DECIMO~~NOVENO. ~~PROCEDIMIENTO PARA EL~~ REGISTRO Y ACEPTACIÓN DE LOS PROGRAMAS. Los programas de formación permanente o en servicio de qué trata el Decreto 1075 de 2015, podrán ser presentados ~~por medio de convocatoria o directamente por a~~el Comité, cuando la Secretaría de Educación dé apertura a la convocatoria, con el lleno de los siguientes requisitos:

Comentado [VA7]: Se modifica, dejando claridad de que se presentan las propuestas cuando se de apertura a las convocatorias de los programas de formación permanente docente.

1. Ser ofrecidos por las universidades u otras instituciones de educación superior, directamente por su facultad de educación o su unidad académica dedicada a la educación o pedagogía, sea a nivel ~~en~~ general o ~~,~~ a través de los demás programas académicos legalmente reconocidas, que en ella se ofrezcan~~, legalmente reconocidas~~.

 Igualmente, podrán ser ofrecidos por los organismos e instituciones de carácter académico y científico o dedicado a la investigación educativa, legalmente reconocidos previo convenio o mecanismo semejante con las instituciones de educación superior que reúnan los requisitos mencionados en este numeral, para la correspondiente tutoría.

 Las escuelas normales superiores podrán ofrecer programas para educadores del nivel de preescolar y el ciclo de educación básica primaria, cuando así lo dispongan los respectivos convenios suscritos entre estas y las instituciones de educación superior

2. Ser presentado en dos (2) copias para su estudio, registro y aceptación con una antelación no inferior a seis (6) meses a la fecha en que pretende iniciar el programa ante la S~~s~~ecretaria T~~t~~écnica del Comité donde una copia permanecerá en los archivos y la otra será devuelta con la decisión adoptada

 La presentación de propuestas de programas de formación permanente podrá hacerse personalmente o de manera virtual a través de los diferentes medios de comunicación que se dispongan en la convocatoria emitida por la Secretaría de Educación, o ser radicadas SAC o MERCURIO ante la ~~oficina de la~~ Dirección de Calidad Educativa.

 Comentado [VA8]: Se modifica, debido a que solo se aceptaban propuestas de formación permanente de manera presencial, se da flexibilidad a la presentación de manera virtual.

3. El Comité podrá previó concepto técnico pedagógico de uno o varios evaluadores aceptar, negar o aplazar el registro de los programas, decisión que será comunicada formalmente por la

Ssecretaría Ttécnica. Así mismo, podrá ratificar o modificar el concepto del evaluador o solicitar concepto de un nuevo evaluador cuando lo estime conveniente

Los programas de formación que hayan sido negados por el Comité no podrán volver a ser presentados.

4. Los programas de formación que hayan sido aplazados para mejorar aspectos de forma y/o contenido, podrán ser presentados nuevamente con los ajustes requeridos en dos (2) copias, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de aplazamiento y por una (1) sola vez.

5. Las decisiones de aceptación y registro de los programas de formación serán comunicadas a través de oficios emanados de la Ssecretaria Ttécnica del Comité, en los cuales deberá indicarse:

 - Número y fecha del acta en virtud de la cual se tomó la decisión.
 - Denominación del programa.
 - Número de créditos que otorga.
 - Vigencia de la aceptación y registro del programa.

 La vigencia de la aceptación y registro de los programas será de tres (3) años contado a partir de la fecha real de iniciación del programa y se podrán ofrecer hasta por tres (3) veces.

6. La institución oferente a quien se le haya aceptado y registrado programas de formación deberá enviar a la Ssecretaria Ttécnica del Comité en medio magnético y conforme al formato suministrado por la Secretaría de Educación, la relación e información de los docentes inscritos con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de su iniciación. Culminado el programa, la institución tendrá cinco (5) días hábiles para enviar el listado de los docentes que cursaron y aprobaron, cursaron y no aprobaron y los que se retiraron.

7. La institución oferente a quien se la haya aceptado y registrado programas de formación deberá enviar a la Ssecretaria Ttécnica del Comité, una vez culminado el programa, un informe ejecutivo que contenga el resultado pedagógico, administrativo y operativo de la ejecución y desarrollo del programa, manifestando expresamente su intencionalidad de renovación de la aceptación y registro del programa con los ajustes que considere indispensable realizar, si es el caso, renovación que será estudiada y decidida por el comité o por manifestación expresa de que desiste de la aceptación y registró del mismo.

 Si los ajustes del programa implican modificaciones radicales de su estructura, forma y contenido pedagógico, deberá presentarse con el lleno de los requisitos establecidos por el comité como propuesta de programa nuevamente.

8. Para la inscripción de los docentes en los programas de formación aceptados y registrados ante el Comité, la institución de educación superior deberá exigir, además de los requisitos de la institución, certificado laboral expedido por el rector del establecimiento educativo oficial o privado

en donde labora el docente, donde conste el área de formación y desempeño, de conformidad con el artículo 7º Decreto Nacional No. 0709 de 1996, compilado en el artículo 2.4.2.1.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

9. Las universidades e instituciones de educación superior deberán brindar la colaboración necesaria y suministrar la información requerida por los miembros de las visitas de seguimiento a la ejecución y desarrollo de los programas aceptados y registrados por el Comité, al igual que para la realización de las visitas de verificación en caso de queja por presunto incumplimiento.

10. El Comité de Capacitación de Docentes ante la evidencia de fraude o plagio en la elaboración y presentación de programas de formación, deberá poner en conocimiento de la autoridad competente dicha situación para que se adelanten las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO ~~PRIMERO~~. INCUMPLIMIENTO. Las universidades e instituciones de eEducación sSuperior no podrán modificar las condiciones de forma y fondo establecidas en las propuestas de programas de formación de docentes que hayan sido aceptados y registrados sin haber solicitado y obtenido aprobación previamente del Comité de Capacitación de Docentes de Cundinamarca

Se considera Incumplimiento de forma de la ejecución y desarrollo del programa.

a. ~~a)~~ El cambio no autorizado del horario, intensidad horaria y las fechas del programa

b. ~~b)~~ El cambio no autorizado de la duración del programa

c. ~~c)~~ El cambio no autorizado de los docentes capacitadores del programa y/o del coordinador (es) responsable (s) del programa.

d. ~~d)~~ El cambio no autorizado de la sede del programa.

e. ~~e)~~ El cambio del costo del programa o del valor de la matrícula.

f. ~~f)~~ La no presentación o la presentación extemporánea de la información de los docentes inscritos, de los docentes que culminaron y aprobaron, culminaron y no aprobaron o se retiraron y del informe ejecutivo final.

Se considera incumplimiento de forma de la ejecución y desarrollo del programa:

a. ~~a)~~ El cambio parcial o total de la estructura del programa

b. ~~b)~~ El cambio parcial o total del contenido temático del programa.

c. ~~c)~~ La ejecución y desarrollo parcial del programa

d. ~~d)~~ La no entrega o la entrega parcial del material didáctico o de apoyo ofrecido para el programa.

Comentado [CG9]: RECOMIENDO REVISAR ESTE APARTE PORQUE LOS DOS ITEMS TIENEN EL MISMO TÍTULO, LO CUAL ME HACE SUPONER QUE SON CAUSAS DE LOS MISMO

BIEN PODRIA HACERSE UNA UNICA LISTA DE INCUMPLIMIENTOS QUE PUEDAN INTEGRARSE

e. ~~e)~~ El vencimiento y no prorroga oportuna del convenio suscrito con la universidad o institución educativa superior que garantiza la tutoría del programa.

f. ~~f)~~ El cambio no autorizado de universidad o institución educativa superior que respalde el programa.

g. ~~g)~~ El fraccionamiento en la expedición de los créditos aceptados para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

h. ~~h)~~ El cambio del número de créditos del programa aceptados y registrados.

i. ~~i)~~ El cambio de denominación del programa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO~~SEGUNDO~~. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En caso de queja instaurada por persona natural o jurídica contra ~~la universidad o~~ institución ~~educativa superior~~ autorizada para ofertar un programa aprobado por el Comité, por presunto incumplimiento de una o varias de las condiciones de forma y/o fondo en la ejecución y desarrollo del programa (s) aceptado (s) y registrado (s), el Comité de Capacitación de Docentes de Cundinamarca podrá ordenar la realización de todas o cualesquiera de las siguientes acciones:

a) Visita (s) de verificación que será practicada por una comisión constituida por funcionarios de la Secretaria Departamental de Educación, según los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantara el acta respectiva y será firmada por los miembros de la comisión de verificación y quien (es) atiendan la visita, Esta acta constituye el informe que será presentado ante el Comité de Capacitación de Docentes de Cundinamarca.

b) Solicitud de información y/o la presentación de documentos a las partes o a las instancias, personas naturales o jurídicas y autoridades pertinentes.

c) Asistencia del quejoso a una sesión ordinaria o extraordinaria con el objeto de que presenten sus argumentos y documentos necesarios para demostrar los hechos motivos de la queja.

d) Asistencia del representante de la ~~I~~institución de oferente ~~Educación Superior~~ a una sesión ordinaria o extraordinaria con el objeto de que presenten argumentos y documentos necesarios para desvirtuar los hechos motivos de la queja, citación formal que deberá realizar la Secretaria Técnica del Comité con una antelación mínima de ocho (8) días y que deberá ir acompañada de la copias documentales e informe de los hechos materia de la queja, de manera que se garantice la oportunidad de defensa y el debido proceso.

e) Solicitar formalmente a la institución oferente ~~de educación superior~~ que en el término de ocho (8) días presente por escrito sus argumentos y documentos necesarios para desvirtuar los presuntos hechos de incumplimiento y motivo de la queja.

~~Si como resultado de las visitas de seguimiento se detectase el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones de fondo y forma de los programas de formación aceptados y registrados, el Comité podrá~~

~~ordenar lo señalado en los literales (b), (c), (d) y (e) del presente artículo, de considerarlo necesario, o proceder a aplicar las medidas correctivas cuando no requiera de más elementos de juicio.~~

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO~~TERCERO~~. MEDIDAS CORRECTIVAS Si como resultado de las visitas de seguimiento y surtido el proceso que trata el artículo 11 anterior, se determine~~En caso de probado~~ el incumplimiento de las condiciones de fondo y/o forma en la ejecución y desarrollo de los programas de formación aceptados y registrados, el Comité de Capacitación de Docentes de Cundinamarca podrá aplicar las siguientes medidas:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de la aceptación y registro del programa.
- Cancelación de la aceptación y registro del programa

PARÁGRAFO: Contra las decisiones del Comité de Capacitación de Docentes de Cundinamarca procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO~~CUARTO~~. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS. Serán criterios para determinar la aplicación de las medidas correctivas, los siguientes:

a) ~~–~~La naturaleza del incumplimiento y sus efectos que se apreciarán por el perjuicio causado.
b) ~~–~~Las circunstancias del incumplimiento que se apreciarán por el aprovechamiento de la confianza depositada en la institución.
c) ~~–~~Los motivos determinantes que se apreciarán por las causas que hayan precedido al incumplimiento.
d) ~~–~~La demostrada diligencia y eficiencia de la institución
e) ~~–~~El reconocer el incumplimiento antes de la aplicación de la sanción.
f) ~~–~~La reiterada conducta de incumplimiento de la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO~~QUINTO~~. ACREDITACIÓN. Para efectos del reconocimiento de los créditos al docente para ascenso en el ~~E~~escalafón n~~N~~acional d~~D~~ocente, la S~~s~~ecretaria T~~t~~écnica del Comité oficiará a la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca informando los programas de formación aceptados, registrados y sus condiciones de forma, así como remitirá la lista de los docentes que hayan cursado y aprobado cada uno de los programas de formación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO~~SEXTO~~. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga ~~los Decretos 02584 de 1999, 00236 de 2005, 0341 de 2012 y demás~~las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 300 de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

Nicolas García Bustos
GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

Vo Bo:	Lisbeth Marcela Sáenz Muñoz	Secretaria	Secretaría de Educación	
Vo Bo:	Freddy Gustavo Orjuela Hernández	Secretario	Secretaría Jurídica	
Revisó	Erick Johany Galeano Basabe	Director	Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos	
Revisó:	Camilo Andrés Núñez Vanegas	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Leandro Javier Sarmiento Pedraza	Director Operativo	Dirección de Calidad Educativa	
Elaboró:	Víctor Alejandro Acosta González Jasleidy Rueda Rodríguez	Profesional contratista Profesional Universitario	Dirección de Calidad Educativa Dirección de Calidad Educativa	

Gmail

Carlos Hipólito GARCIA REINA <hipito2005@gmail.com>

AJUSTES Y COMENTARIOS HIPOLITO- Re: Solicitud de revisión del proyecto de modificación del decreto departamental 300 e 2018

1 mensaje

HIPITO <hipito2005@gmail.com> 15 de octubre de 2023, 11:59
Para: Leandro Javier Sarmiento Pedraza <leandro.sarmiento@cundinamarca.gov.co>
Cc: Jose Maria Leiton Gallego <jose.leiton@cundinamarca.gov.co>, lisbeth.saenz@cundinamarca.gov.co

Leandro remito en PDF el proyecto enviado con los ajustes en control de cambios y comentarios respectivos argumentando el ajuste. En Word va la versión 2 ajustada.

Preciso unos cambios.

1. **No incluir la Secretaria en este Comité y que lo presida el Director de Calidad sin poder delegar.**
2. **la forma de designación de los miembros de facultades, IES y centros de investigación = que se oficie a las instituciones para que postulen y que sea la Secretaria quien designe de los postulados**
3. **Que el designado de las ENS sea el rector o coordinador, tal como lo señala el Decreto 1236 de 2020, invitando a una reunión a todos los rectores y un coordinador por Normal. Igual, si les parece se puede pedir postulantes y la Secretaria decide, o dejar que sea de discrecionalidad de la Secretaria. (me suena esta última)**
4. **El periodo de sus miembros pasarlos de 3 a 4 años de sus miembros para que se equipara a períodos institucionales de Gobernador.**

Importante hacer el ajuste que recomiendo del artículo 10 de incumplimiento para iniciar pronto el trámite para efectos de mostrarlo de evidencia en el cumplimiento de lo acordado

Quedo atento a cualquier apoyo

Un abrazo

CARLOS HIPÓLITO

El jue, 12 oct 2023 a las 10:00, Leandro Javier Sarmiento Pedraza (<leandro.sarmiento@cundinamarca.gov.co>) escribió:

> Buenos días Carlos Hipólito:
>
> Dentro del seguimiento al acuerdo 41 con sindicato de docentes, se proyectó la actualización del decreto 300 de 2018 (POR EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO DEL COMITÉ DE CAPACITACIÓN DE DOCENTES DE CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES).
>
> De acuerdo con lo anterior se remite el proyecto de ajuste con los comentario pertinentes, para su revisión y sugerencias.
>
> Agradecemos el apoyo.
>
> Cordialmente,
>
> _____
> **Leandro Javier Sarmiento Pedraza**
> Director de Calidad Educativa
> Secretaría de Educación
> Gobernación de Cundinamarca

--
Carlos Hipólito García Reina

2 adjuntos

2023-10-15-Actualización DECRETO 300 DE 2018 V2.docx
426K

2023-10-15-Actualización DECRETO 300 DE 2018 con ajustes.pdf
307K

RESOLUCION No. _____ DE _____

"Por la cual se adopta el cronograma y se establece el procedimiento para el proceso ordinario de Traslados de educadores para el año lectivo 2024"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Artículo 6 de la Ley No. 715 de 200, por el Decreto Nacional No. 1075 de 2015, ~~Artículo 93 de la Ley No. 1437 de 2011~~; ~~Artículo 226 del Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022~~ la Resolución 018741 del 6 de cotubre de 2023, y en ejercicio de las funciones delegadas por~~; A~~ el artículo 1 del Decreto Departamental 530 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 señala como competencias de los Departamentos la de *"administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, (…) y* ***trasladará docentes entre instituciones educativas****, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*". (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 estableció las condiciones para el proceso de traslados de los educadores; proceso reglamentado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 520 de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo.

Que el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 reglamenta el proceso ordinario de traslados que deben adelantar cada año las entidades territoriales certificadas en educación, disponiendo para ello que cada una de estas deberá, entre otras: i) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, con corte al 30 de octubre de cada año; ii) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el proceso de traslado; iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; y iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado, siempre permitiendo previamente recibir las solicitudes de ajuste que los docentes y directivos docentes participantes en el proceso y la organización sindical respectiva quieran formular, las cuales serán evaluadas y resueltas por la entidad territorial dentro del cronograma fijado.

Que el artículo 2.4.5.1.3 Ibidem señala que la entidad territorial certificada deberá garantizar condiciones objetivas de participación de los docentes y directivos docentes interesados y adoptará, por lo menos, los siguientes criterios: 1. Lapso mínimo de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente; 2. Postulación a vacantes del mismo perfil y nivel académico, disposición que debe valorarse en coherencia con la reglamentación de los cargos docentes que adicionó el Decreto 490 de 2016 y modificó el Decreto 2105 de 2017.

Que el artículo 2.4.5.1.4 Ibidem determina que en el acto administrativo de convocatoria se deberán hacer explícitos, por lo menos, los siguientes criterios para la adopción de las decisiones de traslado y orden de selección: 1. obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica; 2. mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante; 3. necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.

ordinario de traslados de los educadores estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, proceso que debe ser adelantado por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca durante lo que resta de la presente vigencia 2023, y el cual debe concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2024.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, en la forma como fue modificado por el Decreto 2105 de 2017, define la tipología de cargos docentes de aula y del docente orientador; y el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue adicionado por el Decreto 490 de 2016, define los tres tipos de cargos de directivos docentes: rector, director rural y coordinador.

Que en uso de la competencia consagrada en el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con lo dispuesto por el parágrafo 2.4.6.3.3 Ibidem, el Ministerio de Educación Nacional expidió la **Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022** mediante la cual adoptó el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, disposición que es necesario aplicar para definir el perfil del cargo al cual aspira a ser traslado el educador de carrera participante en el proceso de traslados ordinarios

Que el 21 de agosto de 2017 el Ministerio de Educación Nacional expidió el concepto No 148330, en el cual señala en sus conclusiones que, para efectuar un traslado o una permuta entre entidades públicas, se requiere como mínimo, entre otras, la de contar con la "decisión motivada de la autoridad nominadora de cada una de las entidades".

Que de conformidad con el Acuerdo No. 239 del 5 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021166 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 215 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2157 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación Departamento de Cundinamarca, *convocaron un total de 549 vacantes definitivas en el sector no rural, discriminadas así: 34 de coordinador, 25 de rector, 34 docentes de preescolar, 72 de primaria, 371 docentes de área de conocimiento y 17 docentes orientadores, y un total de 900 vacantes definitivas en el sector rural, discriminadas así: 6 de coordinador, 21 de rector, 30 docentes de preescolar, 493 de primaria, 349 docentes de área de conocimiento y 1 docente orientador.*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante radicado 2023RS118015 del 4 de septiembre de 2023, solicitó a las Entidades Territoriales **la actualización de la oferta pública de empleos de carrera – OPEC,** con fecha máxima de **13 de septiembre de 2023,** para la provisión de las vacantes definitivas de empleos de Directivos Docentes y Docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.1.20 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación:

> *"(…) Para esto, la entidad territorial deberá detallar todas las vacantes definitivas de los cargos convocados, de manera que se garantice, como mínimo, la provisión del número de vacantes que se convocaron y el de aquellas que se generaron durante el tiempo en que trascurrió el concurso. Esta oferta pública de empleos debe ser publicada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil con una antelación de mínimo cinco (5) días calendario a la fecha de realización de la audiencia pública. (…)*

Que conforme a **la actualización de la oferta pública de empleos de carrera – OPEC** realizada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca con fecha de corte **13 de**

área de conocimiento y 46 docentes orientadores, y un total de 1.087 vacantes definitivas en el sector rural, discriminadas así: 12 de coordinador, 32 de rector, 32 docentes de preescolar, 532 de primaria, 449 docentes de área de conocimiento y 30 docentes orientador.

Que de acuerdo con el artículo 2° de la Resolución No 018741 del 06 de octubre de 2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, ~~indicó que~~ las entidades territoriales certificadas en educación no podrán afectar mediante el actual proceso ordinario de traslados, el número de vacantes ofertadas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las Convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las Convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo.

Así mismo, no se pueden ofertar ~~indicó que~~ las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente que fueron convocadas y posteriormente actualizadas el13 de septiembre de 2023, en el marco del concurso de méritos de que tratan las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la CNSC y cuyas audiencias públicas aún no se ha~~nyan~~ realizado., ~~no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados~~.

Que el actual Plan de Desarrollo Departamental "***Cundinamarca, Región que Progresa***", establece como uno de sus pilares programáticos la de ***"Maestros, la base de nuestra sociedad"***·, donde se define entre sus proyectos fundamentales fortalecer los programas de incentivos, haciendo hincapié en los maestros que desarrollan sus actividades en las zonas rurales, por lo que se establecerá la ruralidad como criterio de priorización para valorar y clasificar a los educadores aspirantes a traslados en armonía de lo establecido en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015 y lo dispuesto por el artículo 5 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, que dispone los criterios para los traslados preferentes en vacantes definitivas de las escuelas normales superiores.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 en concordancia con el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, dirigir, organizar y planificar el servicio educativo en los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 1º del Decreto 530 de 2021, por el cual el Gobernador delega unas funciones en la Secretaría de Educación Del Departamento de Cundinamarca, en su numeral 7 establece que corresponde a la Secretaria Departamental de Educación "convocar y desarrollar los procesos de traslados ordinarios y preferentes de docentes y directivos docentes, así como atender las solicitudes traslados no ordinarios, hasta culminar con la expedición de los actos administrativos que materialicen el traslado o la permuta, de conformidad con la regulación sobre la materia expedida por el Gobierno Nacional o el Ministerio de Educación Nacional".

Que, en cumplimiento de las normas antes señaladas y con el fin de atender las solicitudes de traslados voluntarios de educadores con derechos de carrera, sean de Cundinamarca o de otras entidades territoriales certificadas, a vacancias definitivas de la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Cundinamarca, corresponde a esta Secretaría expedir y publicar el acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados para el año académico 2024, estableciendo el cronograma, los criterios de inscripción, el procedimiento a seguir y el reporte de vacantes definitivas por establecimiento educativo.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convóquese el proceso de traslados ordinarios para el año académico 2024 al cual podrán inscribirse educadores oficiales **con derechos de carrera**, regidos por los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, al servicio de las entidades territoriales certificadas y que aspiren a ser traslados a una vacante definitiva, en un cargo, un cargo de directivo docente o de docente, igual al que ostenta derechos de carrera, que forma parte de la planta de personal docente de los establecimientos educativos oficiales que administra la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para lo cual se adopta el cronograma, criterios y procedimiento indicados en la presente resolución

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El proceso ordinario de traslados para el año académico 2024 de educadores de que trata esta convocatoria, está dirigido a los educadores oficiales con derechos de carrera vinculados a la planta de personal del Departamento de Cundinamarca, e igualmente a educadores con derechos de carrera docente de otras entidades territoriales certificadas que deseen trasladarse o permutar y sustenten debidamente la necesidad de su reubicación laboral en establecimientos educativos de municipios no certificados de Cundinamarca.

En todos los casos se debe acreditar los requisitos para la inscripción establecidos en el artículo cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. CRONOGRAMA. Adóptese el siguiente cronograma general del proceso ordinario de traslados de educadores del año 2024 para proveer vacantes definitivas de directivos docentes y docentes de establecimientos educativos oficiales administrados por el Departamento de Cundinamarca

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación y difusión en la página web del acto administrativo y de la convocatoria del proceso ordinario de traslados, a través de la página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.	Del 18 de octubre al 16 de noviembre de 2023.
Publicación de vacantes definitivas de docentes y directivos docentes consolidadas a 28 de octubre de 2023, por establecimiento educativo oficial y sede.	03 de noviembre de 2023.
Inscripción de los educadores al proceso ordinario de traslados.	Del 17 de noviembre al 04 de diciembre de 2023.
Publicación de la lista de educadores rechazados por requisitos habilitantes y listado de educadores preseleccionados, a través del aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase – CSC, en la página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.	6 de diciembre de 2023.
Reclamaciones a la lista de educadores rechazados por requisitos habilitantes.	Del 07 de diciembre al 11 de diciembre de 2023
Publicación de la lista de educadores seleccionados para traslado, a través del aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase - CSC de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.	15 de diciembre de 2023.
Reclamaciones a la lista de educadores seleccionados para traslado	Hasta el 20 de diciembre de 2023.
Publicación de modificación a la lista de educadores seleccionados producto de las reclamaciones.	22 de diciembre de 2023.
Expedición de los actos administrativos de traslado y debida comunicación cuando se trata de educadores que forma parte de la planta de personal de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.	Hasta el 09 de enero

ACTIVIDAD	FECHA
inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	
Comunicación del traslado a los rectores de los establecimientos educativos oficiales, donde se hayan producido cambios en su respectiva planta de personal docente o directivo docente.	Hasta el 16 de enero de 2024.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS, El proceso traslados y permutas de educadores para el año lectivo 2024, se desarrollará de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1. **PROCEDIMIENTO.**

4.1.1. **Publicación de vacantes definitivas:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto No. 1075 de 2015, esta Secretaría de Educación de Cundinamarca expedirá el reporte de vacantes definitivas detallado por municipio, establecimiento educativo, sede de cada uno de los tipos de cargos de docente de aula, docente orientador, y los cargos de directivos docente rector y coordinador, tal como están tipificados en los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución **Resolución No. 003842 del 18 marzo 2022**

Las vacantes definitivas de docentes o directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores quedan excluidas del presente proceso de traslado ordinario, lo anterior toda vez que la Secretaría de Educación en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 715 de 2001 y el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia determinó adelantar el proceso de las Escuelas Normales Superiores de manera independiente, y en el marco de lo establecido por la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución No 018741 del 06 de octubre de 2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en este proceso ordinario de traslados ~~en la que indicó que las entidades territoriales certificadas en educación~~ la Secretaría no ~~podrán~~ afectará~~ mediante el actual proceso ordinario de traslados,~~ el número de vacantes ofertadas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las Convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las Convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo.

Igualmente, no se ofertará ~~Así mismo indicó que~~ las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente que fueron convocadas y posteriormente actualizadas el 13 de septiembre de 2023, en el marco del concurso de méritos de que tratan las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la CNSC y cuyas audiencias públicas aún no se han~~yan~~ realizado~~, no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados~~.

~~De acuerdo con lo anterior la Secretaría de Educación de Cundinamarca no reporta las vacantes que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente, remitida a la Comisión Nacional del Servicio Civil con corte a 13 de septiembre de 2023~~.

El listado final de vacantes definitivas con corte al 28 de octubre de 2023 se publicará el 03 de noviembre de 2023 a través del sistema de aplicativo



https://www.cundinamarca.gov.co/dependencias/seceducacion

Las vacantes definitivas publicadas el 03 de noviembre de 2023, son susceptibles de ser modificadas por efectos de provisión de dichas plazas por cualquiera de las causales contempladas en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, que fija el orden de prioridad de vacantes definitivas, o aquellos traslados que se generen por estrictas situaciones de enfermedad debidamente certificada por la entidad prestadora de salud.

4.1.2. **Radicación de solicitudes de traslados por parte de educadores:** Durante el plazo establecido en el cronograma del proceso, los docentes que cumplan con los requisitos habilitantes para participar en la presente convocatoria deberán registrarse, aceptar los términos y condiciones, ingresar información de datos básicos, podrán **seleccionar hasta dos (2) plazas, indicando plaza opción 1 y plaza opción 2;** y subir la documentación requerida en formato PDF. El sistema de información generará un correo electrónico indicando el éxito de la inscripción al proceso de traslados. **El aplicativo estará habilitado desde el 17 de noviembre de 2023 a partir de las 00:00, horas hasta el 04 de diciembre de 2023 a las 23:59.**

4.1.3. **Radicación de solicitudes de permuta por parte de educadores:** Entre las 00:01 del **el 17 de noviembre de 2023, horas hasta el 04 de diciembre de 2023 a las 23:59** los educadores que deseen llevar a cabo una permuta libremente convenida, sea entre dos educadores pertenecientes a establecimientos educativos adscritos al Departamento de Cundinamarca (Permuta Interna), o entre un docente o directivo docente perteneciente a la planta de personal adscrita al Departamento de Cundinamarca y un docente o directivo docente que pertenezca a la planta de personal adscrita a otro ente territorial certificado (Permuta Externa), y que cumplan con los requisitos habilitantes para participar en el presente proceso, deberán registrarse, aceptar los términos y condiciones, ingresar información de datos básicos y subir la documentación requerida en formato PDF. El sistema de información generará un correo electrónico indicando el éxito de la inscripción al proceso de traslados para año lectivo 2024.

4.1.4. **Finalizar Registro:** El sólo diligenciamiento de información no garantiza la participación en el proceso, ya que, una vez registrado el docente o directivo docente, debe completar la ficha de solicitud y el cargue de documentos en formatos PDF. Para perfeccionar el registro, una vez realizado de forma completa el procedimiento, el docente o directivo docente **deberá hacer clic en el botón Finalizar Registro**. El sistema remitirá un correo electrónico notificando la fecha y hora del registro de la solicitud.

Si el aspirante desea realizar una modificación al registro debe solicitarlo, **por una sola vez**, a través del Sistema de atención al ciudadano – SAC, con el asunto

4.1.5. **Actos Administrativos de Traslado e Incorporación**. La efectividad de traslados ordinarios o permutas entre entes territoriales está sujeta a la suscripción previa del convenio interadministrativo por las autoridades nominadoras y la expedición de los respectivos actos administrativos de traslado, por parte de la entidad de origen, y de incorporación por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, lo cual debe perfeccionarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación del educador de que trata el numeral 4.1.12, so pena de quedar sin efecto la aprobación del traslado.

4.1.6. **Publicación de la lista de educadores rechazados por requisitos habilitantes y listado de educadores preseleccionados:** De conformidad con el proceso de verificación de la documentación allegada por los educadores, el 06 de diciembre de 2023, a través de un comunicado el cual podrá consultarse en el aplicativo de **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2023-2024** en la página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, se procederá a publicar la lista de las solicitudes rechazadas por omitir algún documento requerido con el cual se acrediten los requisitos habilitantes de que trata el numeral 4.2 de este acto administrativo o por inconsistencias en la documentación adjunta, de acuerdo con lo establecido en el presente acto administrativo, indicando las razones del rechazo de la solicitud de traslado.

Igualmente, se publicará la lista de educadores preseleccionados por el sistema de información, el cual **sólo incluirá** a quienes finalicen con éxito el registro de la solicitud y continúan en el proceso de traslados ordinarios.

4.1.7. **Reclamaciones a la lista de educadores rechazados por requisitos habilitantes:** Entre el 07 de diciembre de 2023 y el 11 de diciembre de 2023, los educadores podrán presentar reclamación contra el rechazo de su solicitud de traslado, la cual debe hacerse únicamente a través del aplicativo de **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2023-2024**. La reclamación no se podrá entender como una oportunidad para aportar documentos adicionales a los aportados en la etapa de inscripción. Toda reclamación posterior a las fechas indicadas o enviada a través de un medio diferente aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2023-2024**, no será tramitará por improcedente.

4.1.8. **Respuesta a reclamaciones** la Dirección de Personal de Instituciones Educativas dará respuesta a las mismas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

4.1.9. **Publicación de la lista de educadores seleccionados para traslado:** Culminado el proceso de verificación y valoración, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Resolución, el 15 de diciembre será publicada la lista de resultados del proceso ordinario de traslados para el año lectivo 2024, a través de un comunicado el cual podrá consultarse en el **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2023-2024** en la página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

4.1.10. **Reclamaciones a la lista de educadores seleccionados:** Hasta el 20 de diciembre, los educadores participantes en el proceso ordinario de traslados podrán presentar reclamación sobre la lista de educadores seleccionados para traslado, la cual debe hacerse únicamente a través aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2023-2024**. Toda reclamación posterior a las fechas indicadas o enviada a través de un medio diferente al sistema

Durante todo el procedimiento para el proceso ordinario de traslados de educadores para el año lectivo 2024 las organizaciones sindicales en su ejercicio de veeduría podrán presentar las respectivas reclamaciones a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Departamental, las cuales serán evaluadas y resueltas antes de la expedición de los respectivos actos administrativos de traslado.

4.1.11. **Publicación de modificación a la lista de educadores seleccionados producto de las reclamaciones.** Culminado el proceso de verificación y valoración, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Resolución, el 15 de diciembre de 2023, se publicará a través de comunicado el cual podrá consultarse en el aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2023-2024** en la página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, las modificaciones a la lista de educadores producto de las reclamaciones.

4.1.12. **Envío de comunicaciones de aceptación, personal de diferentes entes territoriales:** Una vez expedida la viabilidad presupuestal correspondiente, se comunicará al educador de la otra entidad territorial, la aceptación del traslado o permuta, para que se dé inicio al trámite del convenio interadministrativo. Esto aplica para aquellos educadores que pertenecen a un ente territorial diferente a la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

4.1.13. **Expedición del acto administrativo de traslados 2024:** Hasta el 09 de enero de 2023, la Secretaría de Educación de Cundinamarca expedirá los actos administrativos de traslados para el año lectivo 2024, el cual se comunicará a cada uno de los docentes trasladados, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sobre los traslados en que se presenten ajustes, el acto administrativo se expedirá una vez sea evaluada y atendida la respectiva solicitud.

4.1.14. **Elaboración y firma de convenios interadministrativos:** Una vez entregada la comunicación de aceptación del traslado de que trata el numeral 4.1.13 de la presente resolución, el docente o directivo docente de otro ente territorial debe, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, procederá a radicar ante el ente territorial de origen, la solicitud de trámite de elaboración del convenio interadministrativo según lo contemplado en el parágrafo dos del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015., lo cual debe acreditar dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes ante la Dirección de Personal Docente de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, so pena de quedar sin efecto la aprobación del traslado.

4.1.15. **Actos Administrativos de Traslado e Incorporación**. La efectividad de traslados ordinarios o permutas entre entes territoriales está sujeta a la suscripción previa del convenio interadministrativo por las autoridades nominadoras y la expedición de los respectivos actos administrativos de traslado, por parte de la entidad de origen, y de incorporación por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, lo cual debe perfeccionarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación del educador de que trata el numeral 4.1.12, so pena de quedar sin efecto la aprobación del traslado.

Cundinamarca u otra entidad territorial certificada en educación a nivel nacional, que cumplan con todos los siguientes requisitos:

4.2.1 Estar vinculado como educador oficial con derechos de carrera, regido por los Decretos Nos. 2277 de 1979 o 1278 de 2002. (Los educadores que vienen de otra Entidad deben cargar acto administrativo como evidencia).

4.2.2 Postularse a vacantes del mismo perfil y nivel académico, del cargo en el que ostenta derechos de carrera.

4.2.3 No haber sido sancionado fiscal, disciplinaria o penalmente por delitos dolosos en el último (1) año, lo cual debe acreditarse mediante certificación de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales - Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional, así como la certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas y el certificado de delitos sexuales expedidos por la Policía Nacional (Se deben cargar certificados como evidencia).

4.2.4 Para la fecha de radicación de la solicitud los educadores que se postulen al presente proceso de traslados ordinarios, ya sea que se encuentren vinculados a la Secretaría de Educación de Cundinamarca o que su origen sea otro ente territorial, deberán acreditar una permanencia de mínimo **tres (3) años de servicio continuo en el mismo establecimiento educativo oficial de la entidad territorial**, tiempo que se cuenta a partir de la fecha de asunción de sus funciones en dicho establecimiento educativo, sea por las causales 1 a 5 de provisión de empleo de que trata el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015. (*Para los educadores del Departamento de Cundinamarca, la Secretaría validará la información en sus sistemas de información; para los educadores de otros entes territoriales deben cargar el certificado expedido por la autoridad nominadora de la respectiva Entidad Territorial Certificada. No se aceptarán certificados expedidos por Rectores*.

Parágrafo 1: Los educadores que hayan sido traslados discrecionalmente por necesidades del servicio, deberán tener el tiempo mínimo de tres (3) años en el establecimiento educativo donde prestaba el servicio educativo antes del traslado discrecional.

Parágrafo 2: Los educadores que se encuentren en situación administrativa de encargo como directivo docente o en comisión de servicios en el Programa Todos Aprender PTA, podrán presentarse al proceso ordinario de traslados descrito postulándose al cargo en que es titular y ostente derechos de carrera.

4.2.5 Inscribirse a través del sistema de información de Cundinamarca Siempre en Clase - CSC de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, dentro del término y condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

Para los preseleccionados por el sistema de información, los requisitos aportados por el solicitante serán verificados por la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Si la solicitud no cumple con los requisitos señalados en el numeral 4.2 de este acto administrativo, en los términos establecidos en el cronograma del proceso, o no es exacta y precisa, será rechazada.

Es responsabilidad del solicitante revisar el orden y documentos a cargar en el aplicativo. Igualmente, los mismos se reciben asumiendo el principio de la buena fe, motivo por el cual cualquier falsedad en la información que llegare a comprobarse

4.3 CRITERIOS DE VALORACIÓN: Para establecer los preseleccionados por el sistema de información, el sistema valorará las solicitudes de traslado teniendo en cuenta los documentos aportados por el interesado asignándole una puntuación de conformidad con los siguientes criterios:

4.3.1 Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante: educadores que hayan prestado sus servicios **en el mismo cargo al cual aspiran a ser trasladado**, por lo menos durante los últimos tres (3) años en el mismo establecimiento educativo, de conformidad con la certificación que trata el numeral 4.2.3 de la presente resolución, excepto los educadores que hayan sido traslados discrecionalmente por necesidades del servicio, quienes deberán certificar el tiempo en el establecimiento educativo donde prestaba el servicio educativo antes del traslado discrecional.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio en el mismo cargo de docente o directivo docentes.	
CRITERIO	**PUNTAJE**
Más de 20 años	20
Entre 18 y 20 años	17
Entre 15 y 17 años	14
Entre 12 y 14 años	11
Entre 9 y 11 años	8
Entre 6 y 8 años	5
Entre 3 y 5 años	2

4.3.1 Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, hijos dependientes, o padres dependientes de conformidad con la ley.: educadores con familiar (hijos, conyugue, compañero(a) permanente o padres) que padezca enfermedad permanente de acuerdo con **i) certificación médica expedida por la entidad competente (IPS, EPS) con vigencia no superior a un año ii) declaración juramentada ante Notaría que acredite la dependencia económica del docente** y **iii) Registro Civil de Nacimiento el cual acredita el parentesco.**

En caso de que el conyugue y uno de los hijos o padres dependientes, del docente o directivo docente padezcan ambos de una enfermedad**, se tomará en cuenta solo uno de los casos para otorgar el puntaje del presente ítem.**

TABLA DE PUNTUACIÓN

Enfermedad de familiar: Únicamente conyugue o compañero, hijos o padres dependientes de conformidad con la ley.	
CRITERIO	**PUNTAJE**

Padres dependientes	15

4.3.2 Mayor tiempo de prestación de servicio como docente o directivo docente oficial: Los educadores que hayan prestado sus servicios en el sector oficial, por un periodo mínimo de diez (10) años con derechos de carrera, para lo cual deben aportar el certificado de tiempo de servicios, cuando la información corresponda a una entidad territorial diferente a Cundinamarca, el educador debe anexar el certificado expedido por la respectiva Entidad, información que será validada mediante los sistemas de información de la Secretaría de Educación.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Mayor tiempo de prestación de servicio como Docente o Directivo Docente	
CRITERIO	**PUNTAJE**
Más de 20 años	15
Entre 16 a 20 años	10
Entre 10 a 15 años	5

4.3.3 Mayor tiempo de permanencia en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales: Mayor tiempo de permanencia en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales: aplica a los educadores, que laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas rurales, sean o no de difícil acceso, de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 521 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y los Decretos expedidos por la Gobernación de Cundinamarca. El educador debe anexar una relación de los años en donde haga constar el tiempo que ha laborado en una zona rural o zona rural de difícil acceso, cuando la información corresponda a una entidad territorial diferente a Cundinamarca, el educador debe anexar el certificado expedido por la respectiva Entidad, información que será validada mediante los sistemas de información de la Secretaría de Educación.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Mayor tiempo de permanencia en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales		
CRITERIO	**SIN DIFÍCIL ACCESO**	**CON DIFÍCIL ACCESO**
Más de 10 años	8	15
Entre de 6 a 10 años	4	10
Entre 3 y 5 años	2	5

4.3.4 Reconocimiento, premios o estímulos obtenidos por la gestión pedagógica: Para efectos del presente procedimiento se entenderán como reconocimiento, premios o estímulos aquellos que se obtuvieron en los últimos 4 años por aportes significativos a la calidad educativa o proyectos pedagógicos que impactaron positivamente a la comunidad educativa, obtenidos por el educador y que tengan una certificación o acto administrativo a corte 30 de septiembre de 2022 de un

TABLA DE PUNTUACIÓN

Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica en los últimos 4 años.	
CRITERIO	**PUNTAJE**
Internacionales	10
Nacionales	7
Departamentales	5
Municipales	3

4.3.5 Madre o padre cabeza de hogar: educadores madre o padre cabeza de familia que acredite tal condición con una declaración extra-juicio o certificado notarial de acuerdo con la normatividad vigente (Ley 1232 de 2008 – Sentencia SU 389 de 2005) y que soporte que su ubicación actual afecta gravemente la atención de sus hijos menores de edad.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Madre o padre cabeza de hogar	
CRITERIO	**PUNTAJE**
Madre o padre cabeza de hogar	10

4.3.6 Educadores con algún tipo de discapacidad: educadores que presentan algún tipo de discapacidad física la cual debe ser certificada por el prestador de salud - SERVISALUD o la unidad médica que corresponda a la entidad territorial a la cual pertenece el educador de manera clara y explicita, indicando el tipo de discapacidad.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Educadores con algún tipo de discapacidad	
CRITERIO	**PUNTAJE**
Educadores con algún tipo de discapacidad	10

4.3.7 Estudios en curso: educadores que se encuentren cursando estudios de licenciatura o postgrado en educación (especialización, maestría o doctorado), lo cual se acreditará mediante certificación expedida por la correspondiente Universidad, con vigencia no superior a un (1) mes a corte 30 de septiembre de 2022.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Estudios en curso	
CRITERIO	**PUNTAJE**
Estudios en curso	5

Para efectos del presente acto administrativo la puntuación máxima que puede llegar a obtener un educador es de 100 puntos al cumplir con cada uno de los criterios en su mayor puntuación.

EMPATE: Cuando dos o más educadores estén en igualdad de condiciones para ser trasladados a la misma vacante definitiva, es decir logren igual puntaje, se acudirá en su orden a los siguientes criterios de desempate:

a) En caso de empate el rector del establecimiento educativo receptor cuando se trate de educadores, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes, emitirá un concepto dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

b) En caso de no poder contar con el concepto de que trata el numeral anterior, el criterio de desempate será la fecha y hora de registro de inscripción al actual proceso de traslados mediante el sistema de información. En caso de haber hecho uso de la modificación del registro, la fecha válida será la última del registro de inscripción

4.4 REQUISITOS HABILITANTES PARA PERMUTAS: Podrán participar en el proceso ordinario de traslados para el año lectivo 2024 por permuta libremente convenida, los educadores con derechos de carrera y ubicados en los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Cundinamarca y las entidades Territoriales Certificadas en Educación, que cumplan con los siguientes requisitos:

4.4.1 Estar vinculados con derechos de carrera docente regidos por los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002. (Se debe cargar acto administrativo como evidencia)

4.4.2 Desempeñarse en el mismo tipo de cargo de docente de aula, docente orientador o cargo de directivo docente rector o coordinador, según acto administrativo de nombramiento o acto administrativo de modificación de área educativa. (Se debe cargar acto administrativo como evidencia).

4.4.3 No faltarle menos de (5) cinco años, a alguno de los dos educadores permutantes, para la edad de retiro forzoso (70 años). (Se deben cargar copia de la cedula de ciudadanía como evidencia).

4.4.4 Documento suscrito por los permutantes con reconocimiento de firma ante notario, donde se exprese claramente, voluntad libre y espontánea de la permuta. (Se deben cargar documento como evidencia).

4.4.5 No haber sido sancionados fiscal, disciplinariamente o condenados penalmente por delitos dolosos en los últimos cinco (5) años, lo cual debe acreditarse mediante certificación de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales (Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional). así como la certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas y el certificado de delitos sexuales expedidos por la Policía Nacional (Se deben cargar certificados como evidencia).

4.4.6 Para la fecha de radicación de la solicitud los educadores que se postulen en el presente proceso de permuta que se encuentren vinculados a la Secretaría de Educación de Cundinamarca y/o que su origen sea otro ente territorial deberán acreditar la permanencia en esa entidad mínima de tres (3) años de servicio continuo en el mismo establecimiento educativo oficial de la entidad territorial,

administrativos como evidencia), excepto los educadores que hayan sido traslados como consecuencia de la facultad discrecional de la autoridad nominadora aplicando el criterio de necesidades del servicio, quienes deberán certificar el tiempo en el establecimiento educativo actual o donde prestaba el servicio educativo antes del traslado discrecional.

4.4.7 Cargar al sistema de información, en formato PDF, el acto administrativo de nombramiento o traslado donde conste la ubicación actual del educador.

4.4.8 Inscribirse a través del sistema de información diseñado para tal fin, dentro del término y condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

Para los preseleccionados por el sistema de información los requisitos aportados por el solicitante serán verificados por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, si la solicitud no cumple con los requisitos señalados, o no es exacta y precisa será rechazada y no dará lugar a ser estudiada.

Es responsabilidad del solicitante revisar el orden y documentos a cargar en el aplicativo. Igualmente, los mismos se reciben asumiendo el principio de la buena fe, motivo por el cual cualquier falsedad en la información que llegare a comprobarse dará lugar a la exclusión inmediata del proceso de traslado y a las investigaciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

4.5 **INSCRIPCIÓN**: Los educadores interesados en participar en el presente proceso ordinario de traslados año lectivo 2024, deberán realizar su inscripción únicamente entre el 17 de noviembre de 2023 a partir de las 00:00 horas y hasta el 04 de diciembre de 2023 a las 23:59, ingresando al aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2023-2024** que se encontrará en el siguiente enlace y botón:



https://www.cundinamarca.gov.co/dependencias/seceducacion

En este aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2023-2024**, encontrará el instructivo para la selección de las vacantes ofertadas, así como las instrucciones para el cargue de documentos que acrediten uno o varios de los criterios de valoración. Igualmente encontrará el instructivo para inscripción y cargue de documentos para permutas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda a los interesados en participar en el Proceso Ordinario de Traslados año lectivo 2024, que realicen su registro e inscripción antes del plazo límite, con el fin de garantizar cualquier soporte que requieren frente a la efectividad del registro.

4.6.1 En el presente proceso ordinario de traslados podrán participar los educadores con derechos de carrera y ubicados en los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Cundinamarca y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación a nivel nacional, regidos por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, que aspiren a su traslado en una vacante definitiva la cual debe corresponder a la misma área o nivel en el que **actualmente** se esté desempeñando, como lo indica la resolución de nombramiento en periodo de prueba y/o propiedad. En ningún caso el traslado implicará ascenso en el Escalafón Nacional Docente, ni interrupción en la relación laboral. Así como para los educadores que aspiren a una permuta libremente convenida.

No serán válidas las solicitudes de permuta cuando el cargo (para permutas externas), de los educadores, no sea el mismo en ambos casos, o que a alguno de los permutantes le falte menos de (5) cinco años para cumplir con la edad de retiro forzoso. (70 años)

4.6.2 El interesado podrá inscribirse **hasta en dos (2) plazas vacantes** de las ofertadas dentro del presente proceso, la cual le será asignada una de ellas, de conformidad con el puntaje obtenido en la valoración de criterios.

4.6.3 La participación en el presente proceso obedece a la voluntad libre y espontánea de los educadores; en consecuencia, los traslados efectuados como resultado del presente proceso serán de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, una vez notificado el acto administrativo de traslado, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

4.6.4 Los educadores trasladados en el presente proceso deberán iniciar labores en su nueva institución educativa al inicio del calendario escolar 2024; en caso de no se presentarse en los términos antes señalados serán sujetos de las sanciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar.

4.6.5 Los aspirantes deben consultar detenidamente las vacantes ofertadas, así como verificar su ubicación, rutas de acceso, medios de transporte, costos y demás que consideren pertinentes, para optar al traslado.

4.6.6 La provisión de las vacantes definitivas por orden judicial, traslados por razones de seguridad o reincorporaciones ordenadas por la Comisión Nacional - CNSC prevalecen sobre la provisión que se genere en el marco del actual proceso de traslado ordinario de que trata el presente acto administrativo.

4.6.7 A los educadores, que fueron trasladados porque se consideró que existía la necesidad de resolver un conflicto al interior de la Institución Educativa, no se le admitirá la solicitud de traslado para la misma Institución de donde egresó y será causal de rechazo del proceso.

ARTÍCULO 5. Los educadores provenientes de las entidades territoriales diferentes a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, inscritos tanto en traslados como en permutas, deberán allegar además de los documentos relacionados en los artículos anteriores, los siguientes documentos:

5.1. Copia de la cédula de ciudadanía.
5.2. Copias de los actos administrativos de nombramientos, sea en propiedad o en periodo de prueba, con sus respectivas actas de posesión.

5.4. Copias de las tres últimas evaluaciones de desempeño laboral para los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.
5.5. Títulos de estudios o actas de grado.
5.6. Certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen que acredite la permanencia en el establecimiento educativo, igual o mayor a tres (3) años No se aceptarán certificados expedidos por Rectores.
5.7. Certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen, donde avala la participación del educador, constando que tiene derechos de carrera, y se compromete a tramitar de manera expedita el convenio interadministrativo, en caso de que el educador resulte seleccionado para el traslado a la vacante definitiva a la cual se postula.

ARTÍCULO 6. Los soportes correspondientes a los REQUISITOS HABILITANTES deben ser cargados en el momento del registro de la solicitud. La omisión de alguno de los documentos solicitados, que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes será causal de rechazo del proceso.

ARTÍCULO 7. Las solicitudes de los educadores de otros entes territoriales diferentes a la Secretaría de Educación de Cundinamarca que **omitan** alguno de los documentos solicitados en el artículo 5 del presente acto administrativo, serán rechazadas del proceso.

ARTÍCULO 8. Los educadores al momento de elegir las plazas ubicadas en las instituciones educativas que se relacionan a continuación deben tener en cuenta que estas instituciones se encuentran implementando el Sistema de Educación Relacional de Cundinamarca "SERC":

No	PROVINCIA	MUNICIPIO	IINSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	Sabana Occidente	Bojacá	Institución Educativa Rural Departamental Barro Blanco
2	Oriente	Choachí	Institución Educativa Departamental Ferralarada
3			Institución Educativa Departamental Ignacio Pescador
4	Ubaté	Villa De San Diego De Ubaté	Institución Educativa Departamental Bruselas
5			Institución Educativa Departamental El Volcán
6			Institución Educativa Departamental Normal Superior
7		Guachetá	Institución Educativa Departamental El Carmen
8	Almeidas	Villapinzón	Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora
9	Almeidas		Institución Educativa Departamental Urbana Luis Antonio Escobar
10	Rionegro	Pacho	Institución Educativa Departamental Pio XII
11	Sabana Centro	Sopó	Institución Educativa Departamental Complejo Educativo Sopó
12	Oriente	Cáqueza	Institución Educativa Departamental Rural Mercadillo Primero
13	Oriente	Chipaque	Institución Educativa Departamental Rural Cerezos Grandes

ARTÍCULO 9. VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C

Nombre	Cargo	Actividad	Firma
Juan David Beltrán	Contratista – Dirección de Personal de Instituciones Educativas	Proyectó	
Javier Eduardo Velandia Ramos	Contratista- Dirección de Personal de Instituciones Educativas	Proyectó	
Edgar Excelino Mayorga	Subdirector de Administración y Desarrollo	Revisó	
Carlos Hipólito García Reina	Asesor - Subsecretaria de Educación	Revisó	
Cristina Paola Miranda Escandón	Directora de Personal de Instituciones Educativas	Revisó y Aprobó	
Camilo Nuñez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó	
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma del secretario de educación de Cundinamarca"			

RESOLUCION No. _____ DE _____

"Por la cual se adopta el cronograma y se establece el procedimiento para el proceso preferente de traslados para el año lectivo 2024 a vacantes definitivas de escuelas normales superiores oficiales administradas por la Secretaría de Educación de Cundinamarca"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Artículo 6 de la Ley No. 715 de 200, por el Decreto Nacional No. 1075 de 2015, ~~Artículo 93 de la Ley No. 1437 de 2011; Artículo 226 del Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022~~; la Resolución 018741 del 6 de cotubre de 2023, y en ejercicio de las funciones delegadas por el Artículo 1 del Decreto Departamental 530 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001 señala como competencias de los Departamentos, la de *"… administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, (…) y* ***trasladará docentes,*** *sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados..."* (Cursiva y negrilla fuera de texto). (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Que el **artículo 22 de la Ley 715 de 2001,** dispone en materia de traslados que:

> *"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.*
> *Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.*
> *Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.*
> *El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición"* (Cursiva fuera de texto).

Que el **numeral 6.2.3 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001** establece como competencias de los Departamentos la de "… *administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, (…) y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados...*" (Cursiva fuera de texto).

Que mediante **Decreto 1236 de 2020**, el cual se adicionó el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo, Gobierno Nacional reglamentó el proceso de provisión de vacantes definitivas que se generen en las escuelas normales superiores, las cuales se proveerán preferentemente mediante un proceso de traslados con educadores con derechos de carrera.

Que el **artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015**, en la forma que fue adicionado por el Decreto 1236 de 2020, establece que, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente Decreto, las vacantes definitivas de los cargos de directivos docentes y de docentes que se generen en las Escuelas Normales Superiores oficiales se proveerán preferentemente mediante un proceso de traslados con educadores con derechos de carrera; que en caso de que se presenten varios directivos docentes o docentes en el proceso de traslado de que trata el presente artículo, se conformará un listado de candidatos que tendrá una vigencia de un (1) año: y se facultó al Ministerio de Educación Nacional a establecer, mediante acto administrativo, los requisitos para el proceso de traslado, para lo cual se debe tomar en cuenta la valoración, entre otros, de los

Secretaria de Educación, Sede Administrativa
Calle 26 # 51 - 53, Torre Educación Piso 4
Bogotá, Teléfono: 7491340, 7491341
Código Postal: 111321
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

siguientes criterios: i) tiempo de experiencia en cargos directivos docentes y docentes; ii) las aptitudes, habilidades y competencias para la formación docente que apunten al cumplimiento de los fines de las Escuelas Normales Superiores de que trata el artículo 2.3.3.7.1.4 del presente decreto; iii) la producción académica con publicaciones o investigaciones educativas y; iv) el no haber sido sancionado disciplinariamente en· el último año.

Que con **Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021** el Ministerio de Educación Nacional reguló el proceso de traslados preferentes de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, señalando taxativamente las condiciones para la convocatoria, entre ellas cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, los requisitos de inscripción, los criterios de puntuación para la decisión, la adopción del listado de candidatos y otras disposiciones.

Que en desarrollo de la competencia señalada por el **numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2** ibidem, el Ministerio de Educación Nacional expidió la **Resolución No 018741 del 06 de octubre de 2023**, mediante la cual fija el cronograma del proceso ordinario de traslados de los educadores estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, el cual se aplica igualmente para el proceso preferente de traslados preferentes a vacantes definitivas de escuelas normales superiores.

Que los **numerales 1° y 2° del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015**, en la forma como fue modificado por el Decreto 2105 de 2017, define la tipología de cargos docentes de aula y del docente orientador y el **artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015**, en la forma que fue adicionado por el Decreto 490 de 2016, define los tres tipos de cargos de directivos docentes: rector, director rural y coordinador.

Que en uso de la competencia consagrada en el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional expidió la ~~**Resolución No. 09317 del 6 de mayo de 2016**, por medio de la cual se adoptó e incorporó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de los cargos de directivos docentes y docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, cuyo Anexo Técnico I, fue subrogado por la **Resolución No. 15683 del 1 de agosto de 2016.** Igualmente, mediante **Resolución No. 0253 del 15 de enero de 2019** se adicionan al Manual algunos títulos habilitantes para ejercer la docencia oficial, que mediante~~ **Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022** ~~el Ministerio de Educación Nacional~~mediante la cual adoptó el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del del Sistema Especial de Carrera Docente, disposiciones que son necesario aplicar para definir el perfil de cargo al cual aspira a ser traslado el educador de carrera participante en el proceso de traslados preferentes.

Que el **numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021** expedida por el Ministerio de Educación Nacional establece como condición del proceso preferente de traslados a vacantes definitivas de las escuelas normales superiores, que se debe verificar previamente con los rectores de estas instituciones el perfil preciso de los cargos de docentes de aula de dichas vacantes, para publicar el listado definitivo que hará parte este proceso.

Que el **numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021** determina que se debe "… *Expedir el acto administrativo de convocatoria al proceso preferente de traslados para proveer vacancias definitivas en las escuelas normales superiores, el cual debe*

Secretaria de Educación, Sede Administrativa
Calle 26 # 51 - 53, Torre Educación Piso 4
Bogotá, Teléfono: 7491340, 7491341
Código Postal: 111321
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

atender el mismo cronograma que se defina para los procesos de traslados ordinarios. En este acto administrativo se debe incluir de manera particular y precisa los requisitos para la inscripción que deben acreditar los educadores que deseen aplicar a este proceso y los criterios puntuables para la decisión del traslado, con sus debidas evidencias y puntajes que permitan su valoración, la adopción de la lista de candidatos y otros aspectos que consideren necesarios para garantizar el mérito, la igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones correspondientes…" (Cursiva fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 6º de la Ley 715 de 2001** en concordancia con el **artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994**, corresponde a la Secretaría de Educación de Cundinamarca dirigir, organizar y planificar el servicio educativo en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca.

Que de conformidad con el Acuerdo No. 239 del 5 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021166 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 215 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2157 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación Departamento de Cundinamarca, convocaron un total de 549 vacantes definitivas en el sector no rural, discriminadas así: 34 de coordinador, 25 de rector, 34 docentes de preescolar, 72 de primaria, 371 docentes de área de conocimiento y 17 docentes orientadores, y un total de 900 vacantes definitivas en el sector rural, discriminadas así: 6 de coordinador, 21 de rector, 30 docentes de preescolar, 493 de primaria, 349 docentes de área de conocimiento y 1 docente orientador.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante radicado 2023RS118015 del 4 de septiembre de 2023, solicitó a las Entidades Territoriales la actualización de la oferta pública de empleos de carrera – OPEC, con fecha máxima de 13 de septiembre de 2023, para la provisión de las vacantes definitivas de empleos de Directivos Docentes y Docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.1.20 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación:

> *"(…) Para esto, la entidad territorial deberá detallar todas las vacantes definitivas de los cargos convocados, de manera que se garantice, como mínimo, la provisión del número de vacantes que se convocaron y el de aquellas que se generaron durante el tiempo en que trascurrió el concurso. Esta oferta pública de empleos debe ser publicada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil con una antelación de mínimo cinco (5) días calendario a la fecha de realización de la audiencia pública. (…)*

Que conforme a la actualización de la oferta pública de empleos de carrera – OPEC realizada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca con fecha de corte 13 de septiembre, la cual fue remitida a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se reportaron un total de 866 vacantes definitivas en el sector no rural, discriminadas así: 42 de coordinador, 25 de rector, 49 docentes de preescolar, 122 de primaria, 582 docentes de área de conocimiento y 46 docentes orientadores, y un total de 1.087 vacantes definitivas en el sector rural, discriminadas así: 12 de coordinador, 32 de rector, 32 docentes de preescolar, 532 de primaria, 449 docentes de área de conocimiento y 30 docentes orientador.

Que de acuerdo con el artículo 2° de la Resolución No 018741 del 06 de octubre de 2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, ~~indicó que~~ las entidades territoriales certificadas en educación no podrán afectar mediante el actual proceso ordinario de traslados, el número de vacantes ofertadas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las Convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las Convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo.

Secretaria de Educación, Sede Administrativa
Calle 26 # 51 - 53, Torre Educación Piso 4
Bogotá, Teléfono: 7491340, 7491341
Código Postal: 111321
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Así mismo, en este proceso de trasaldos no se pueden ofertar ~~indicó que~~ las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente que fueron convocadas y posteriormente actualizadas el 13 de septiembre de 2023, en el marco del concurso de méritos de que tratan las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la CNSC y cuyas audiencias públicas aún no se ha~~ya~~n realizado~~, no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados.~~

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 en concordancia con el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, dirigir, organizar y planificar el servicio educativo en los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 1º del Decreto 530 de 2021, por el cual el Gobernador delega unas funciones en la Secretaría de Educación Del Departamento de Cundinamarca, en su numeral 7 establece que corresponde a la Secretaria Departamental de Educación "convocar y desarrollar los procesos de traslados ordinarios y preferentes de docentes y directivos docentes, así como atender las solicitudes traslados no ordinarios, hasta culminar con la expedición de los actos administrativos que materialicen el traslado o la permuta, de conformidad con la regulación sobre la materia expedida por el Gobierno Nacional o el Ministerio de Educación Nacional".~~Que, de acuerdo con lo anterior, es función de la Secretaría de Educación de Cundinamarca administrar la planta personal docente, directivo docente y administrativo con el fin de garantizar la continua y efectiva prestación del servicio en condiciones de calidad, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia y efectividad~~.

Que en cumplimiento de las normas antes señaladas y con el fin de atender las solicitudes de traslados voluntarios de educadores con derechos de carrera que laboren con el Departamento de Cundinamarca o con otras entidades territoriales certificadas, a vacancias definitivas de las escuelas normales superiores oficiales administradas por el Departamento de Cundinamarca, corresponde a esta Secretaría expedir y publicar el acto administrativo de convocatoria al proceso preferente de traslados 2022-2023, estableciendo el cronograma, los criterios de inscripción, el procedimiento a seguir y el reporte de vacantes definitivas por escuela normal superior.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRMERO. CONVOCATORIA. Convóquese el proceso preferente de traslados 2023-2024 a vacantes definitivas de escuelas normales superiores administradas por el Departamento de Cundinamarca, al cual podrán inscribirse docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera, regidos por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, al servicio de las entidades territoriales certificadas y que aspiren a participar en este proceso de traslados, para lo cual se adopta el cronograma, requisitos de inscripción, criterios de puntuación para la decisión de traslados y otras reglas aplicables a este proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN. El proceso preferente de traslados 2023-2024 de docentes y directivos docentes de que trata esta convocatoria, está dirigido a los docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera vinculados en la planta de personal docente del Departamento de Cundinamarca y a educadores con derechos de carrera docente de otras entidades territoriales certificadas que deseen

Secretaria de Educación, Sede Administrativa
Calle 26 # 51 - 53, Torre Educación Piso 4
Bogotá, Teléfono: 7491340, 7491341
Código Postal: 111321
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

trasladarse o permutar y sustenten debidamente la necesidad de su reubicación laboral en escuelas normales superiores oficiales administradas por el Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA. Fíjese el siguiente cronograma de actividades del proceso preferente de traslados:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación y difusión en la página web del acto administrativo y de la convocatoria del proceso ordinario de traslados, a través de la página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.	Del 18 de octubre al 16 de noviembre de 2023.
Publicación de vacantes definitivas de docentes y directivos docentes consolidadas a 28 de octubre de 2023, por establecimiento educativo oficial y sede.	03 de noviembre de 2023.
Inscripción de los educadores al proceso ordinario de traslados.	Del 17 de noviembre al 04 de diciembre de 2023.
Publicación de la lista de educadores rechazados por requisitos habilitantes y listado de educadores preseleccionados, a través del aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase – CSC, en la página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.	6 de diciembre de 2023.
Reclamaciones a la lista de educadores rechazados por requisitos habilitantes.	Del 07 de diciembre al 11 de diciembre de 2023
Publicación de la lista de educadores seleccionados para traslado, a través del aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase - CSC de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.	15 de diciembre de 2023.
Reclamaciones a la lista de educadores seleccionados para traslado	Hasta el 20 de diciembre de 2023.
Publicación de modificación a la lista de educadores seleccionados producto de las reclamaciones.	22 de diciembre de 2023.
Expedición de los actos administrativos de traslado y debida comunicación cuando se trata de educadores que forma parte de la planta de personal de la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Nota: Se expedirá la comunicación del traslado al educador cuyo origen sea de otra entidad territorial certificada, para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Hasta el 09 de enero de 2024.
Comunicación del traslado a los rectores de los establecimientos educativos oficiales, donde se hayan producido cambios en su respectiva planta de personal docente o directivo docente.	Hasta el 16 de enero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN DE VACANTES. Los educadores que participen en la convocatoria de traslados ordinarios, podrán **seleccionar hasta dos (2) plazas, indicando plaza opción 1 y plaza opción 2**, de acuerdo con el cargo en el que ostentan derechos de carrera atendiendo a la tipología de cargos docentes establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, y los cargos directivos docente detallados en el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, los perfiles de los cargos definidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias definido por el Ministerio de Educación Nacional y el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021.

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución No 018741 del 06 de octubre de 2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en este proceso de traslados preferentes la Secretaría no afectará el número de vacantes ofertadas para zonas rurales y no rurales.

Secretaria de Educación, Sede Administrativa
Calle 26 # 51 - 53, Torre Educación Piso 4
Bogotá, Teléfono: 7491340, 7491341
Código Postal: 111321
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

en el marco de las Convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las Convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo. Igualmente, no se ofertará las vacantes definitivas de las escuelas normales superiores que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente que fueron convocadas y posteriormente actualizadas el 13 de septiembre de 2023, en el marco del concurso de méritos de que tratan las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la CNSC y cuyas audiencias públicas aún no se han realizado.

PARÁGRAFO. El reporte de los perfiles precisos de docentes de aula de las vacantes definitivas a publicar el 03 de noviembre de 2023, será producto del trabajo previo que adelante la Dirección de Calidad de la Secretaría Departamental de Educación con los rectores de las escuelas normales superiores oficiales, con corte a 28 de octubre de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. El docente o directivo docente con derechos de carrera, en cualquiera de los dos regímenes del sistema especial de carrera (Decreto Ley 2277 de 1979 o Decreto Ley 1278 de 2002) que desee participar en el proceso preferente de traslados deberá realizar su inscripción únicamente entre el 17 de noviembre de 2023 a partir de las 00:00, horas hasta el 04 de diciembre de 2023 a las 23:59., ingresando al aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2023-2024**, desarrollado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca para tal fin, al cual se podrá tener acceso mediante en el siguiente enlace:



https://www.cundinamarca.gov.co/dependencias/seceducacion

y para lo cual debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido por lo menos tres (3) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente. (*Para el caso de los educadores del Departamento de Cundinamarca la Secretaría validará la información para el caso de los educadores de otros entes territoriales deben cargar el certificado expedido por la Entidad Territorial Certificada*).

2. Postularse a vacantes del mismo tipo de cargo de directivo docente o docente,

3. No haber sido sancionado en el último año, para lo cual debe anexar Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional, así como la certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas y el certificado de delitos sexuales expedidos por la Policía Nacional (Se deben cargar certificados como evidencia).

4. Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira a ser trasladado, para lo cual se tomará en cuenta la fecha de la posesión en este mismo cargo

 Esta acreditación se hará de la siguiente forma:

Secretaria de Educación, Sede Administrativa
Calle 26 # 51 - 53, Torre Educación Piso 4
Bogotá, Teléfono: 7491340, 7491341
Código Postal: 111321
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

a. Para los educadores que laboran con el Departamento de Cundinamarca, la acreditación del escalafón docente y de la fecha de posesión del cargo donde ostenta derechos de carrera la hará directamente la Secretaría de Educación Departamental.

b. Para los educadores de otras entidades territoriales certificadas en educación, la acreditación de estar inscritos o actualizados en el escalafón docente y de la antigüedad con derechos de carrera en el cargo al cual aspiran a trasladarse, donde se indique la fecha de posesión en este cargo, debe ser mediante una certificación expedida por la Secretaría de Educación de origen.

5. Acreditar que le faltan más de cinco (5) años para la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción, para lo cual debe anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía.

6. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto Ley 1278 de 2002, para lo cual dichas evaluaciones deben estar incorporadas en el Sistema Humano.

 Para educadores de otras entidades, deben acreditar este requisito mediante certificación expedida por la respectiva Secretaría de Educación de origen en la que se reporten los resultados de las evaluaciones de desempeño del docente y su respectivo reporte en el Sistema de Información de Recurso Humano

 Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento y los perfiles precisados en virtud del trabajo previo de trata el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021.

7. Cuando se trate de traslado entre entidades territoriales certificadas, el aspirante deberá acreditar, además, la certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen, donde avala la participación del educador, constando que tiene derechos de carrera, y se compromete a tramitar de manera expedita el convenio interadministrativo, en caso de que el educador resulte seleccionado para el traslado a la vacante definitiva a la cual se postula.

PARÁGRAFO 1. En todos los casos, la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca verificará que los documentos requeridos hayan sido aportados en su totalidad y en debida forma.

Los educadores que no acrediten los requisitos y los documentos establecidos en este artículo, no se les considera válida la respectiva solicitud de traslado o permuta y, por ende, quedan excluidos del proceso de traslado preferente y no serán sujetos de valoración de criterios de selección de que trata la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Al momento de la inscripción los educadores aportarán los documentos que considere necesario deban ser tenidos en cuenta para la valoración de antecedentes, de conformidad con los criterios, descripciones y puntajes de que trata la tabla de que trata el artículo sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DEL TRASLADO: La Secretaría Departamental de Educación adoptará la decisión de traslado y lista de candidatos tomando en cuenta la documentación que aporte el educador al momento de la inscripción, aplicando

Secretaria de Educación, Sede Administrativa
Calle 26 # 51 - 53, Torre Educación Piso 4
Bogotá, Teléfono: 7491340, 7491341
Código Postal: 111321
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

la valoración de los siguientes criterios establecidos en el artículo 5 de la Resolución 17614 de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la siguiente tabla:

Criterios	Descripción		Puntuación (0/100)
Permanencia en el establecimiento educativo.	Los educadores obtendrán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años.		**Hasta veinte (20) puntos**
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo.		**Hasta treinta (30) puntos**
	Formador de docentes en una Escuela Normal o en una facultad de educación, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 6 años.		
	Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años.		
	Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.		
	Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.		
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo.		**Hasta diez (10) puntos**
	Ponencia en eventos, cinco puntos por cada evento registrado, hasta 2 eventos máximo.		
Título de Normalista Superior	Título de Normalista Superior		**Seis (6) puntos**
Posgrado que sea afín al área de especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes	Título de Especialización, tres puntos por cada título válido.		**Hasta diez (10) puntos**
	Título de Maestría, cuatro puntos por cada título válido.		
	Título de Doctorado, cinco puntos por cada título válido.		
Publicaciones en educación	Memoria de evento académico	Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por cada memoria.	**Hasta catorce (14) puntos**
	Publicación en revista indexada	Copia de publicación, diez puntos por cada publicación.	
	Publicación en revistas académicas con registro ISBN	Copia de publicación, cinco puntos por cada publicación.	

Secretaria de Educación, Sede Administrativa
Calle 26 # 51 - 53, Torre Educación Piso 4
Bogotá, Teléfono: 7491340, 7491341
Código Postal: 111321
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Criterios	Descripción		Puntuación (0/100)
	Libro	Registro ISBN en el que se muestra la autoría del libro, siete puntos por cada libro.	
Participación en grupos de investigación vigentes	Redes de docentes	Certificación, tres puntos por cada red.	**Hasta diez (10) puntos**
	Participación en grupos de investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación.	

Parágrafo 1. Los criterios de puntuación definidos en el presente artículo son de carácter clasificatorio y se aplicará únicamente a los educadores que hayan superado la acreditación de los requisitos para la inscripción.

Parágrafo 2. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (traslapos), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, de la manera más favorable para el educador.

EMPATE: Cuando dos o más educadores estén en igualdad de condiciones para ser trasladados a la misma vacante definitiva, es decir logren igual puntaje, se acudirá en su orden a los siguientes criterios de desempate:

a) En caso de empate el rector del establecimiento educativo receptor cuando se trate de educadores, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes, emitirá un concepto dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento de la Secretaría de Educación de Cundinamarca

b) En caso de no contar con el concepto de que trata el numeral anterior, el criterio de desempate será la fecha y hora en orden del registro de inscripción al actual proceso de traslados mediante el sistema de información. En caso de haber hecho uso de la modificación del registro, la fecha válida será la última del registro de inscripción

ARTÍCULO SEPTIMO: COMITÉ DE TRASLADOS: Confórmese el Comité Interno del Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes para que adelante el estudio y valoración de las solicitudes del proceso preferente de traslados de que trata la presente resolución, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. La Directora de Personal de Instituciones Educativas, quien lo preside.
2. El Director de Calidad Educativa, o su delegado
3. La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o su delegado.
4. Un delegado del Despacho de la Secretaría.

La Secretaría técnica del Comité será ejercida por el Subdirector de Administración y desarrollo, quién deberá presentar al Comité el análisis de cada solicitud para su respectiva decisión.

Secretaria de Educación, Sede Administrativa
Calle 26 # 51 - 53, Torre Educación Piso 4
Bogotá, Teléfono: 7491340, 7491341
Código Postal: 111321
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

ARTICULO OCTAVO. PUBLICACIÓN DE SELECCIONADOS Y RECLAMACIONES. El listado de los seleccionados a traslados se publicará el 15 de diciembre de 2023, en la página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca a través del vínculo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2023-2024**.

ARTICULO NOVENO. ADOPCION DE LISTA DE CANDIDATOS Y COMUNICACIÓN DE TRASLADOS. La Secretaría Departamental de Educación adoptará la lista de candidatos de cada escuela normal superior por cada cargo convocado a traslado. Sobre los traslados en que se presentaron ajustes, el acto administrativo de la lista de candidatos de dicho cargo se expedirá una vez sea evaluada y atendida la respectiva solicitud.

Con base en esta lista de candidatos procederá hasta el 09 de enero de 2023, la Secretaría de Educación de Cundinamarca expedirá los actos administrativos de traslados para el año lectivo 2024, el cual se comunicará a cada uno de los docentes trasladados, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que sea educador dependiente de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

Cuando quien ocupe el primer lugar de la lista de candidatos sea un docente o directivo docente de otro ente territorial, a partir del 26 de diciembre de 2023 se le comunicará la viabilidad de su traslado, para que inicie los trámites del convenio interadministrativo en su entidad territorial de origen.

PARÁGRAFO. La lista de candidatos tendrá vigencia por el año académico 2024; un educador que esté en lista de candidatos puede optar por aceptar un traslado a un cargo igual en otra escuela normal superior diferente a la cual se postuló. De no aceptar, no se retira de la lista de candidatos. De aceptar, queda retirado de la lista de candidatos.

ARTÍCULO DÉCIMO El educador perteneciente a otro ente territorial una vez recibida la comunicación del concepto aprobatorio del traslado o permuta, tiene diez (10) hábiles de plazo para solicitar ante la Secretaría de Educación de origen el inicio del trámite del respectivo convenio interadministrativo, y radicar ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca dicha solicitud, Igualmente, el convenio interadministrativo debe estar perfeccionado dentro de los dos (2) meses siguientes de radicación de la solicitud del educador, con el fin de garantizar la efectividad del traslado. El incumplimiento de estos dos plazos podrá dejar sin efecto el traslado o permuta caso en el cual, se debe proceder al siguiente que siga en el listado de candidatos.

Una vez perfeccionado el convenio interadministrativo con la firma de las autoridades nominadoras de las dos entidades territoriales, la entidad territorial de origen elaborará el acto administrativo de traslado correspondiente del respectivo educador, el cual será soporte necesario para que la Secretaría de Educación de Cundinamarca proceda a expedir el acto administrativo de incorporación a su respectiva planta de personal docente, que garantice la vinculación sin solución de continuidad.

El educador será notificado en debida forma del acto administrativo de traslado y del de incorporación, se posesionará ante la Secretario Departamental de Educación, y de inmediato deberá presentarse ante el Rector de la institución seleccionada, quien debe radicar la certificación de inicio de labores como educador del Departamento en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría ésta Secretaría de Educación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. CONSTANCIA DE INICIACIÓN DE LABORES. Las constancias de iniciación de labores de los educadores traslados, deberán ser remitidas por el rector o

Secretaria de Educación, Sede Administrativa
Calle 26 # 51 - 53, Torre Educación Piso 4
Bogotá, Teléfono: 7491340, 7491341
Código Postal: 111321
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

director del establecimiento educativo a la Secretaría de Educación a través del Sistema de Atención al Ciudadano, al inicio del calendario académico del 2024.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C

LISBETH MARCELA SÁENZ MUÑOZ
Secretaria de Educación de Cundinamarca

Nombre	Cargo	Actividad	Firma
Juan David Beltrán	Contratista – Dirección de Personal de Instituciones Educativas	Proyectó	
Javier Eduardo Velandia Ramos	Contratista- Dirección de Personal de Instituciones Educativas	Proyectó	
Edgar Excelino Mayorga	Subdirector de Administración y Desarrollo	Revisó	
Carlos Hipólito García Reina	Asesor - Subsecretaria de Educación	Revisó	
Cristina Paola Miranda Escandón	Directora de Personal de Instituciones Educativas	Revisó y Aprobó	
Camilo Nuñez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó	
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma del secretario de educación de Cundinamarca"			

Secretaria de Educación, Sede Administrativa
Calle 26 # 51 - 53, Torre Educación Piso 4
Bogotá, Teléfono: 7491340, 7491341
Código Postal: 111321
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION DERROTERO PARA LA CAPACITACIÓN A IEDS FRENTE AL TEMA CONTRATACIÓN Y PLANEACIÓN CONTRACTUAL – SECOP 2

Una de las prioridades de la Secretaría de Educación del Departamento (SEC) es la de fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas; a través de la implementación articulada y efectiva de herramientas y estrategias que le permitan desarrollar un mejor ejercicio de planeación, ejecución y control de los diferentes planes, programas y proyectos que se adelantan en la entidad, con el objeto de obtener los mayores beneficios para la comunidad educativa.

Bajo esa perspectiva, la SEC debe enfrentar retos legales que implican el desarrollo de actividades y procesos que exigen la aplicación de conocimientos especializados en diferentes áreas incluido el derecho, para efectos de asegurar el ejercicio de las funciones a su cargo, así como los derechos de la ciudadanía y de la comunidad educativa en general.

La SEC y especialmente la ~~Oficina~~ Dirección Administrativa y Financiera junto con la Oficina Asesora Jurídica, han coadyuvado para realizar, una hoja de que capacite a rectores, pagadores, secretarios y todos aquellos actores que hacen parte del proceso de contratación de las INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES (IED), con el fin de mejorar sus conocimientos de legalidad, trasparencia y anticorrupción.

Así las cosas, en el año 2022 la Secretaria de Educación en cabeza de su Dirección Administrativa y Financiera generó la GUIA FINANCIERA Y CONTRACTUAL, que estableció mejoras en los manuales de contratación, asesorías en su utilización y actualización en temas precontractuales, contractuales y poscontractuales de las IED.

Es de resaltar que, las los Fondos de Servicios Educativos de las IED´s se administran ~~a~~ de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ~~y~~ Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1075 de 2015, cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV. Si la cuantía es inferior se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Directivo de la IED, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. (Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 en la forma que fue compilado el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008)

En consecuencia, si las instituciones educativas estatales administran Fondos de Servicios Educativos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, cuando celebren contratos por cuantía inferior a 20 SMLMV aplicarán lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo Directivo de cada establecimiento y para los contratos superiores a dicha cuantía, o cuando no se utilicen Fondo de Servicios Educativos, el ente deberá ajustarse a la normativa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Comentado [CG1]: POR QUÉ ESTE NO?

(https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/r%C3%A9gimen-de-contrataci%C3%B3n-de-establecimientos-educativos)

Así las cosas, la Dirección Administrativa y Financiera, en su misionalidad y en sus diferentes visitas a campo, ~~cumpliendo con su normal funcionamiento,~~ ha encontrado recurrencia~~,~~ en la no aplicación de procesos y procedimientos, de lo anteriormente expuesto, lo que conlleva a omisiones de los procesos por desconocimiento por parte de las IED. ~~En relación~~Por esto, se mostrará algunos ejemplos de~~para ejemplificar lo escrito:~~

~~Errores o~~ hallazgos encontrados:

- No se realiza publicación de los documentos propios del proceso de contratación como estudios previos, estudio de mercado, CDP, CRP, actas de inicio, actas de finalización, entre otros.
- Ejercicios deficientes de planeación
- Desconociendo de el plan Anual de Adquisiciones
- No se realiza reuniones y planeación con el C~~c~~onsejo D~~d~~irectivo para la aplicación del manual de contratación
- Se desconoce el manual de contratación y las formas y maneras que allí se establecen para contratar
- Mal manejo o manejo nulo de las herramientas de contratación sugeridas por el estado~~.~~, Colombia Compra Eficiente – Tienda Virtual del Estado colombiano entre otros.
- ~~No aplicación de la ley 80 de 1993, d~~Desconocimiento de herramientas de contratación como el proceso de selección de Mínima Cuantía.
- Fraccionamientos de contrato
- Realización de contratos sin respaldos presupuestales, lo que conlleva a incurrir en hechos cumplidos
- Actualización de las minutas y todos aquellos documentos propios de la contratación a la época actual

~~Con~~ Por lo anterior, ~~no se~~nuestra pretensión es apoyar ~~de satanizar~~ a las IED ~~quienes, en su afán de realizar~~apara armoniosam~~r~~ente su trabajo y~~,~~ satisfac~~er~~en sus necesidades de la mejor manera posible.

Por e~~s~~to,~~lle~~ ~~la SEC especialmente~~ la ~~Oficina~~ Dirección Administrativa y Financiera~~, y~~ la Oficina Asesora Jurídica y la Subsecretaria de Educación pretenden ~~armonizar y~~ participar de manera virtual, en la capacitación y socialización de los temas anteriormente escritos para que se desarrolle de la mejor manera posible la contratación p~~ú~~ública en las IED adscritas a la Gobernación de Cundinamarca.

Así pues, con todo lo anterior estos despachos realizaran las siguientes actividades paras ser socializadas a las IEDS:

1. Herramientas de planeación y PAA
2. Utilización de Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP (se podría hacer una visita o reunión con SECOP para que ellos capaciten en la plataforma) debería ser en cabeza de la OAJ
3. Capacitación en realización de estudios previos y estudio de mercado – Oficina Administrativa y Financiera
4. Capacitación en utilización de las herramientas dispuestas para compra TVEc jurídica
5. Adecuado uso del manual de contratación – Jurídica y Aadministrativaón.
6. Adecuar y socializar guías para la realización de selección por mínima cuantía para contrataciones que superen los 20smlv- Aadministrativa y Jurídica

Capacitación para rectores y quienes cumplen la función de pagaduría que se llevará a cabo el 26 de octubre de 2023 sobre documentos propios del ejercicio contractual y cuales debo publicar.

1. Plan anual de adquisiciones cargue y actualización en el SECOP.

Esto documento fue preparado por

PAUL DAVID ALVAREZ PARDO – Contratista SEC

RESOLUCION No. _____ DE _____

"Por la cual se adopta el cronograma y se establece el procedimiento para el proceso ordinario de Traslados de educadores para el año lectivo 2024"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Artículo 6 de la Ley No. 715 de 200, por el Decreto Nacional No. 1075 de 2015, ~~Artículo 93 de la Ley No. 1437 de 2011~~; ~~Artículo 226 del Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022~~ la Resolución 018741 del 6 de cotubre de 2023, y en ejercicio de las funciones delegadas por~~; A~~ el artículo 1 del Decreto Departamental 530 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 señala como competencias de los Departamentos la de *"administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, (…) y* ***trasladará docentes entre instituciones educativas****, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*". (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 estableció las condiciones para el proceso de traslados de los educadores; proceso reglamentado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 520 de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo.

Que el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 reglamenta el proceso ordinario de traslados que deben adelantar cada año las entidades territoriales certificadas en educación, disponiendo para ello que cada una de estas deberá, entre otras: i) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, con corte al 30 de octubre de cada año; ii) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el proceso de traslado; iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; y iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado, siempre permitiendo previamente recibir las solicitudes de ajuste que los docentes y directivos docentes participantes en el proceso y la organización sindical respectiva quieran formular, las cuales serán evaluadas y resueltas por la entidad territorial dentro del cronograma fijado.

Que el artículo 2.4.5.1.3 Ibidem señala que la entidad territorial certificada deberá garantizar condiciones objetivas de participación de los docentes y directivos docentes interesados y adoptará, por lo menos, los siguientes criterios: 1. Lapso mínimo de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente; 2. Postulación a vacantes del mismo perfil y nivel académico, disposición que debe valorarse en coherencia con la reglamentación de los cargos docentes que adicionó el Decreto 490 de 2016 y modificó el Decreto 2105 de 2017.

Que el artículo 2.4.5.1.4 Ibidem determina que en el acto administrativo de convocatoria se deberán hacer explícitos, por lo menos, los siguientes criterios para la adopción de las decisiones de traslado y orden de selección: 1. obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica; 2. mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante; 3. necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.

ordinario de traslados de los educadores estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, proceso que debe ser adelantado por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca durante lo que resta de la presente vigencia 2023, y el cual debe concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2024.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, en la forma como fue modificado por el Decreto 2105 de 2017, define la tipología de cargos docentes de aula y del docente orientador; y el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue adicionado por el Decreto 490 de 2016, define los tres tipos de cargos de directivos docentes: rector, director rural y coordinador.

Que en uso de la competencia consagrada en el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con lo dispuesto por el parágrafo 2.4.6.3.3 Ibidem, el Ministerio de Educación Nacional expidió la **Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022** mediante la cual adoptó el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, disposición que es necesario aplicar para definir el perfil del cargo al cual aspira a ser traslado el educador de carrera participante en el proceso de traslados ordinarios

Que el 21 de agosto de 2017 el Ministerio de Educación Nacional expidió el concepto No 148330, en el cual señala en sus conclusiones que, para efectuar un traslado o una permuta entre entidades públicas, se requiere como mínimo, entre otras, la de contar con la "decisión motivada de la autoridad nominadora de cada una de las entidades".

Que de conformidad con el Acuerdo No. 239 del 5 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021166 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 215 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2157 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación Departamento de Cundinamarca, *convocaron un total de 549 vacantes definitivas en el sector no rural, discriminadas así: 34 de coordinador, 25 de rector, 34 docentes de preescolar, 72 de primaria, 371 docentes de área de conocimiento y 17 docentes orientadores, y un total de 900 vacantes definitivas en el sector rural, discriminadas así: 6 de coordinador, 21 de rector, 30 docentes de preescolar, 493 de primaria, 349 docentes de área de conocimiento y 1 docente orientador.*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante radicado 2023RS118015 del 4 de septiembre de 2023, solicitó a las Entidades Territoriales **la actualización de la oferta pública de empleos de carrera – OPEC,** con fecha máxima de **13 de septiembre de 2023,** para la provisión de las vacantes definitivas de empleos de Directivos Docentes y Docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.1.20 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación:

> *"(…) Para esto, la entidad territorial deberá detallar todas las vacantes definitivas de los cargos convocados, de manera que se garantice, como mínimo, la provisión del número de vacantes que se convocaron y el de aquellas que se generaron durante el tiempo en que trascurrió el concurso. Esta oferta pública de empleos debe ser publicada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil con una antelación de mínimo cinco (5) días calendario a la fecha de realización de la audiencia pública. (…)*

Que conforme a **la actualización de la oferta pública de empleos de carrera – OPEC** realizada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca con fecha de corte **13 de**

área de conocimiento y 46 docentes orientadores, y un total de 1.087 vacantes definitivas en el sector rural, discriminadas así: 12 de coordinador, 32 de rector, 32 docentes de preescolar, 532 de primaria, 449 docentes de área de conocimiento y 30 docentes orientador.

Que de acuerdo con el artículo 2° de la Resolución No 018741 del 06 de octubre de 2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, ~~indicó que~~ las entidades territoriales certificadas en educación no podrán afectar mediante el actual proceso ordinario de traslados, el número de vacantes ofertadas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las Convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las Convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo.

Así mismo, no se pueden ofertar ~~indicó que~~ las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente que fueron convocadas y posteriormente actualizadas el13 de septiembre de 2023, en el marco del concurso de méritos de que tratan las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la CNSC y cuyas audiencias públicas aún no se ha~~nyan~~ realizado., ~~no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados~~.

Que el actual Plan de Desarrollo Departamental "***Cundinamarca, Región que Progresa***", establece como uno de sus pilares programáticos la de ***"Maestros, la base de nuestra sociedad"***·, donde se define entre sus proyectos fundamentales fortalecer los programas de incentivos, haciendo hincapié en los maestros que desarrollan sus actividades en las zonas rurales, por lo que se establecerá la ruralidad como criterio de priorización para valorar y clasificar a los educadores aspirantes a traslados en armonía de lo establecido en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015 y lo dispuesto por el artículo 5 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, que dispone los criterios para los traslados preferentes en vacantes definitivas de las escuelas normales superiores.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 en concordancia con el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, dirigir, organizar y planificar el servicio educativo en los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 1º del Decreto 530 de 2021, por el cual el Gobernador delega unas funciones en la Secretaría de Educación Del Departamento de Cundinamarca, en su numeral 7 establece que corresponde a la Secretaria Departamental de Educación "convocar y desarrollar los procesos de traslados ordinarios y preferentes de docentes y directivos docentes, así como atender las solicitudes traslados no ordinarios, hasta culminar con la expedición de los actos administrativos que materialicen el traslado o la permuta, de conformidad con la regulación sobre la materia expedida por el Gobierno Nacional o el Ministerio de Educación Nacional".

Que, en cumplimiento de las normas antes señaladas y con el fin de atender las solicitudes de traslados voluntarios de educadores con derechos de carrera, sean de Cundinamarca o de otras entidades territoriales certificadas, a vacancias definitivas de la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Cundinamarca, corresponde a esta Secretaría expedir y publicar el acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados para el año académico 2024, estableciendo el cronograma, los criterios de inscripción, el procedimiento a seguir y el reporte de vacantes definitivas por establecimiento educativo.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convóquese el proceso de traslados ordinarios para el año académico 2024 al cual podrán inscribirse educadores oficiales **con derechos de carrera**, regidos por los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, al servicio de las entidades territoriales certificadas y que aspiren a ser traslados a una vacante definitiva, en un cargo, un cargo de directivo docente o de docente, igual al que ostenta derechos de carrera, que forma parte de la planta de personal docente de los establecimientos educativos oficiales que administra la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para lo cual se adopta el cronograma, criterios y procedimiento indicados en la presente resolución

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El proceso ordinario de traslados para el año académico 2024 de educadores de que trata esta convocatoria, está dirigido a los educadores oficiales con derechos de carrera vinculados a la planta de personal del Departamento de Cundinamarca, e igualmente a educadores con derechos de carrera docente de otras entidades territoriales certificadas que deseen trasladarse o permutar y sustenten debidamente la necesidad de su reubicación laboral en establecimientos educativos de municipios no certificados de Cundinamarca.

En todos los casos se debe acreditar los requisitos para la inscripción establecidos en el artículo cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. CRONOGRAMA. Adóptese el siguiente cronograma general del proceso ordinario de traslados de educadores del año 2024 para proveer vacantes definitivas de directivos docentes y docentes de establecimientos educativos oficiales administrados por el Departamento de Cundinamarca

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación y difusión en la página web del acto administrativo y de la convocatoria del proceso ordinario de traslados, a través de la página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.	Del 18 de octubre al 16 de noviembre de 2023.
Publicación de vacantes definitivas de docentes y directivos docentes consolidadas a 28 de octubre de 2023, por establecimiento educativo oficial y sede.	03 de noviembre de 2023.
Inscripción de los educadores al proceso ordinario de traslados.	Del 17 de noviembre al 04 de diciembre de 2023.
Publicación de la lista de educadores rechazados por requisitos habilitantes y listado de educadores preseleccionados, a través del aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase – CSC, en la página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.	6 de diciembre de 2023.
Reclamaciones a la lista de educadores rechazados por requisitos habilitantes.	Del 07 de diciembre al 11 de diciembre de 2023
Publicación de la lista de educadores seleccionados para traslado, a través del aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase - CSC de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.	15 de diciembre de 2023.
Reclamaciones a la lista de educadores seleccionados para traslado	Hasta el 20 de diciembre de 2023.
Publicación de modificación a la lista de educadores seleccionados producto de las reclamaciones.	22 de diciembre de 2023.
Expedición de los actos administrativos de traslado y debida comunicación cuando se trata de educadores que forma parte de la planta de personal de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.	Hasta el 09 de enero

ACTIVIDAD	FECHA
inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	
Comunicación del traslado a los rectores de los establecimientos educativos oficiales, donde se hayan producido cambios en su respectiva planta de personal docente o directivo docente.	Hasta el 16 de enero de 2024.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS, El proceso traslados y permutas de educadores para el año lectivo 2024, se desarrollará de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1. **PROCEDIMIENTO.**

4.1.1. **Publicación de vacantes definitivas:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto No. 1075 de 2015, esta Secretaría de Educación de Cundinamarca expedirá el reporte de vacantes definitivas detallado por municipio, establecimiento educativo, sede de cada uno de los tipos de cargos de docente de aula, docente orientador, y los cargos de directivos docente rector y coordinador, tal como están tipificados en los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución **Resolución No. 003842 del 18 marzo 2022**

Las vacantes definitivas de docentes o directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores quedan excluidas del presente proceso de traslado ordinario, lo anterior toda vez que la Secretaría de Educación en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 715 de 2001 y el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia determinó adelantar el proceso de las Escuelas Normales Superiores de manera independiente, y en el marco de lo establecido por la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución No 018741 del 06 de octubre de 2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en este proceso ordinario de traslados ~~en la que indicó que las entidades territoriales certificadas en educación~~ la Secretaría no ~~podrán~~ afectará~~ mediante el actual proceso ordinario de traslados,~~ el número de vacantes ofertadas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las Convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las Convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo.

Igualmente, no se ofertará ~~Así mismo indicó que~~ las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente que fueron convocadas y posteriormente actualizadas el 13 de septiembre de 2023, en el marco del concurso de méritos de que tratan las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la CNSC y cuyas audiencias públicas aún no se han~~yan~~ realizado~~, no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados~~.

~~De acuerdo con lo anterior la Secretaría de Educación de Cundinamarca no reporta las vacantes que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente, remitida a la Comisión Nacional del Servicio Civil con corte a 13 de septiembre de 2023~~.

El listado final de vacantes definitivas con corte al 28 de octubre de 2023 se publicará el 03 de noviembre de 2023 a través del sistema de aplicativo



https://www.cundinamarca.gov.co/dependencias/seceducacion

Las vacantes definitivas publicadas el 03 de noviembre de 2023, son susceptibles de ser modificadas por efectos de provisión de dichas plazas por cualquiera de las causales contempladas en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, que fija el orden de prioridad de vacantes definitivas, o aquellos traslados que se generen por estrictas situaciones de enfermedad debidamente certificada por la entidad prestadora de salud.

4.1.2. **Radicación de solicitudes de traslados por parte de educadores:** Durante el plazo establecido en el cronograma del proceso, los docentes que cumplan con los requisitos habilitantes para participar en la presente convocatoria deberán registrarse, aceptar los términos y condiciones, ingresar información de datos básicos, podrán **seleccionar hasta dos (2) plazas, indicando plaza opción 1 y plaza opción 2;** y subir la documentación requerida en formato PDF. El sistema de información generará un correo electrónico indicando el éxito de la inscripción al proceso de traslados. **El aplicativo estará habilitado desde el 17 de noviembre de 2023 a partir de las 00:00, horas hasta el 04 de diciembre de 2023 a las 23:59.**

4.1.3. **Radicación de solicitudes de permuta por parte de educadores:** Entre las 00:01 del **el 17 de noviembre de 2023, horas hasta el 04 de diciembre de 2023 a las 23:59** los educadores que deseen llevar a cabo una permuta libremente convenida, sea entre dos educadores pertenecientes a establecimientos educativos adscritos al Departamento de Cundinamarca (Permuta Interna), o entre un docente o directivo docente perteneciente a la planta de personal adscrita al Departamento de Cundinamarca y un docente o directivo docente que pertenezca a la planta de personal adscrita a otro ente territorial certificado (Permuta Externa), y que cumplan con los requisitos habilitantes para participar en el presente proceso, deberán registrarse, aceptar los términos y condiciones, ingresar información de datos básicos y subir la documentación requerida en formato PDF. El sistema de información generará un correo electrónico indicando el éxito de la inscripción al proceso de traslados para año lectivo 2024.

4.1.4. **Finalizar Registro:** El sólo diligenciamiento de información no garantiza la participación en el proceso, ya que, una vez registrado el docente o directivo docente, debe completar la ficha de solicitud y el cargue de documentos en formatos PDF. Para perfeccionar el registro, una vez realizado de forma completa el procedimiento, el docente o directivo docente **deberá hacer clic en el botón Finalizar Registro**. El sistema remitirá un correo electrónico notificando la fecha y hora del registro de la solicitud.

Si el aspirante desea realizar una modificación al registro debe solicitarlo, **por una sola vez**, a través del Sistema de atención al ciudadano – SAC, con el asunto

4.1.5. **Actos Administrativos de Traslado e Incorporación**. La efectividad de traslados ordinarios o permutas entre entes territoriales está sujeta a la suscripción previa del convenio interadministrativo por las autoridades nominadoras y la expedición de los respectivos actos administrativos de traslado, por parte de la entidad de origen, y de incorporación por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, lo cual debe perfeccionarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación del educador de que trata el numeral 4.1.12, so pena de quedar sin efecto la aprobación del traslado.

4.1.6. **Publicación de la lista de educadores rechazados por requisitos habilitantes y listado de educadores preseleccionados:** De conformidad con el proceso de verificación de la documentación allegada por los educadores, el 06 de diciembre de 2023, a través de un comunicado el cual podrá consultarse en el aplicativo de **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2023-2024** en la página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, se procederá a publicar la lista de las solicitudes rechazadas por omitir algún documento requerido con el cual se acrediten los requisitos habilitantes de que trata el numeral 4.2 de este acto administrativo o por inconsistencias en la documentación adjunta, de acuerdo con lo establecido en el presente acto administrativo, indicando las razones del rechazo de la solicitud de traslado.

Igualmente, se publicará la lista de educadores preseleccionados por el sistema de información, el cual **sólo incluirá** a quienes finalicen con éxito el registro de la solicitud y continúan en el proceso de traslados ordinarios.

4.1.7. **Reclamaciones a la lista de educadores rechazados por requisitos habilitantes:** Entre el 07 de diciembre de 2023 y el 11 de diciembre de 2023, los educadores podrán presentar reclamación contra el rechazo de su solicitud de traslado, la cual debe hacerse únicamente a través del aplicativo de **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2023-2024**. La reclamación no se podrá entender como una oportunidad para aportar documentos adicionales a los aportados en la etapa de inscripción. Toda reclamación posterior a las fechas indicadas o enviada a través de un medio diferente aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2023-2024**, no será tramitará por improcedente.

4.1.8. **Respuesta a reclamaciones** la Dirección de Personal de Instituciones Educativas dará respuesta a las mismas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

4.1.9. **Publicación de la lista de educadores seleccionados para traslado:** Culminado el proceso de verificación y valoración, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Resolución, el 15 de diciembre será publicada la lista de resultados del proceso ordinario de traslados para el año lectivo 2024, a través de un comunicado el cual podrá consultarse en el **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2023-2024** en la página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

4.1.10. **Reclamaciones a la lista de educadores seleccionados:** Hasta el 20 de diciembre, los educadores participantes en el proceso ordinario de traslados podrán presentar reclamación sobre la lista de educadores seleccionados para traslado, la cual debe hacerse únicamente a través aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2023-2024**. Toda reclamación posterior a las fechas indicadas o enviada a través de un medio diferente al sistema

Durante todo el procedimiento para el proceso ordinario de traslados de educadores para el año lectivo 2024 las organizaciones sindicales en su ejercicio de veeduría podrán presentar las respectivas reclamaciones a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Departamental, las cuales serán evaluadas y resueltas antes de la expedición de los respectivos actos administrativos de traslado.

4.1.11. **Publicación de modificación a la lista de educadores seleccionados producto de las reclamaciones.** Culminado el proceso de verificación y valoración, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Resolución, el 15 de diciembre de 2023, se publicará a través de comunicado el cual podrá consultarse en el aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2023-2024** en la página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, las modificaciones a la lista de educadores producto de las reclamaciones.

4.1.12. **Envío de comunicaciones de aceptación, personal de diferentes entes territoriales:** Una vez expedida la viabilidad presupuestal correspondiente, se comunicará al educador de la otra entidad territorial, la aceptación del traslado o permuta, para que se dé inicio al trámite del convenio interadministrativo. Esto aplica para aquellos educadores que pertenecen a un ente territorial diferente a la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

4.1.13. **Expedición del acto administrativo de traslados 2024:** Hasta el 09 de enero de 2023, la Secretaría de Educación de Cundinamarca expedirá los actos administrativos de traslados para el año lectivo 2024, el cual se comunicará a cada uno de los docentes trasladados, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sobre los traslados en que se presenten ajustes, el acto administrativo se expedirá una vez sea evaluada y atendida la respectiva solicitud.

4.1.14. **Elaboración y firma de convenios interadministrativos:** Una vez entregada la comunicación de aceptación del traslado de que trata el numeral 4.1.13 de la presente resolución, el docente o directivo docente de otro ente territorial debe, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, procederá a radicar ante el ente territorial de origen, la solicitud de trámite de elaboración del convenio interadministrativo según lo contemplado en el parágrafo dos del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015., lo cual debe acreditar dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes ante la Dirección de Personal Docente de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, so pena de quedar sin efecto la aprobación del traslado.

4.1.15. **Actos Administrativos de Traslado e Incorporación**. La efectividad de traslados ordinarios o permutas entre entes territoriales está sujeta a la suscripción previa del convenio interadministrativo por las autoridades nominadoras y la expedición de los respectivos actos administrativos de traslado, por parte de la entidad de origen, y de incorporación por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, lo cual debe perfeccionarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación del educador de que trata el numeral 4.1.12, so pena de quedar sin efecto la aprobación del traslado.

Cundinamarca u otra entidad territorial certificada en educación a nivel nacional, que cumplan con todos los siguientes requisitos:

4.2.1 Estar vinculado como educador oficial con derechos de carrera, regido por los Decretos Nos. 2277 de 1979 o 1278 de 2002. (Los educadores que vienen de otra Entidad deben cargar acto administrativo como evidencia).

4.2.2 Postularse a vacantes del mismo perfil y nivel académico, del cargo en el que ostenta derechos de carrera.

4.2.3 No haber sido sancionado fiscal, disciplinaria o penalmente por delitos dolosos en el último (1) año, lo cual debe acreditarse mediante certificación de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales - Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional, así como la certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas y el certificado de delitos sexuales expedidos por la Policía Nacional (Se deben cargar certificados como evidencia).

4.2.4 Para la fecha de radicación de la solicitud los educadores que se postulen al presente proceso de traslados ordinarios, ya sea que se encuentren vinculados a la Secretaría de Educación de Cundinamarca o que su origen sea otro ente territorial, deberán acreditar una permanencia de mínimo **tres (3) años de servicio continuo en el mismo establecimiento educativo oficial de la entidad territorial**, tiempo que se cuenta a partir de la fecha de asunción de sus funciones en dicho establecimiento educativo, sea por las causales 1 a 5 de provisión de empleo de que trata el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015. (*Para los educadores del Departamento de Cundinamarca, la Secretaría validará la información en sus sistemas de información; para los educadores de otros entes territoriales deben cargar el certificado expedido por la autoridad nominadora de la respectiva Entidad Territorial Certificada. No se aceptarán certificados expedidos por Rectores*.

Parágrafo 1: Los educadores que hayan sido traslados discrecionalmente por necesidades del servicio, deberán tener el tiempo mínimo de tres (3) años en el establecimiento educativo donde prestaba el servicio educativo antes del traslado discrecional.

Parágrafo 2: Los educadores que se encuentren en situación administrativa de encargo como directivo docente o en comisión de servicios en el Programa Todos Aprender PTA, podrán presentarse al proceso ordinario de traslados descrito postulándose al cargo en que es titular y ostente derechos de carrera.

4.2.5 Inscribirse a través del sistema de información de Cundinamarca Siempre en Clase - CSC de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, dentro del término y condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

Para los preseleccionados por el sistema de información, los requisitos aportados por el solicitante serán verificados por la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Si la solicitud no cumple con los requisitos señalados en el numeral 4.2 de este acto administrativo, en los términos establecidos en el cronograma del proceso, o no es exacta y precisa, será rechazada.

Es responsabilidad del solicitante revisar el orden y documentos a cargar en el aplicativo. Igualmente, los mismos se reciben asumiendo el principio de la buena fe, motivo por el cual cualquier falsedad en la información que llegare a comprobarse

4.3 CRITERIOS DE VALORACIÓN: Para establecer los preseleccionados por el sistema de información, el sistema valorará las solicitudes de traslado teniendo en cuenta los documentos aportados por el interesado asignándole una puntuación de conformidad con los siguientes criterios:

4.3.1 Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante: educadores que hayan prestado sus servicios **en el mismo cargo al cual aspiran a ser trasladado**, por lo menos durante los últimos tres (3) años en el mismo establecimiento educativo, de conformidad con la certificación que trata el numeral 4.2.3 de la presente resolución, excepto los educadores que hayan sido traslados discrecionalmente por necesidades del servicio, quienes deberán certificar el tiempo en el establecimiento educativo donde prestaba el servicio educativo antes del traslado discrecional.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio en el mismo cargo de docente o directivo docentes.	
CRITERIO	**PUNTAJE**
Más de 20 años	20
Entre 18 y 20 años	17
Entre 15 y 17 años	14
Entre 12 y 14 años	11
Entre 9 y 11 años	8
Entre 6 y 8 años	5
Entre 3 y 5 años	2

4.3.1 Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, hijos dependientes, o padres dependientes de conformidad con la ley.: educadores con familiar (hijos, conyugue, compañero(a) permanente o padres) que padezca enfermedad permanente de acuerdo con **i) certificación médica expedida por la entidad competente (IPS, EPS) con vigencia no superior a un año ii) declaración juramentada ante Notaría que acredite la dependencia económica del docente** y **iii) Registro Civil de Nacimiento el cual acredita el parentesco.**

En caso de que el conyugue y uno de los hijos o padres dependientes, del docente o directivo docente padezcan ambos de una enfermedad**, se tomará en cuenta solo uno de los casos para otorgar el puntaje del presente ítem.**

TABLA DE PUNTUACIÓN

Enfermedad de familiar: Únicamente conyugue o compañero, hijos o padres dependientes de conformidad con la ley.	
CRITERIO	**PUNTAJE**

Padres dependientes	15

4.3.2 Mayor tiempo de prestación de servicio como docente o directivo docente oficial: Los educadores que hayan prestado sus servicios en el sector oficial, por un periodo mínimo de diez (10) años con derechos de carrera, para lo cual deben aportar el certificado de tiempo de servicios, cuando la información corresponda a una entidad territorial diferente a Cundinamarca, el educador debe anexar el certificado expedido por la respectiva Entidad, información que será validada mediante los sistemas de información de la Secretaría de Educación.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Mayor tiempo de prestación de servicio como Docente o Directivo Docente	
CRITERIO	**PUNTAJE**
Más de 20 años	15
Entre 16 a 20 años	10
Entre 10 a 15 años	5

4.3.3 Mayor tiempo de permanencia en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales: Mayor tiempo de permanencia en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales: aplica a los educadores, que laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas rurales, sean o no de difícil acceso, de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 521 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y los Decretos expedidos por la Gobernación de Cundinamarca. El educador debe anexar una relación de los años en donde haga constar el tiempo que ha laborado en una zona rural o zona rural de difícil acceso, cuando la información corresponda a una entidad territorial diferente a Cundinamarca, el educador debe anexar el certificado expedido por la respectiva Entidad, información que será validada mediante los sistemas de información de la Secretaría de Educación.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Mayor tiempo de permanencia en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales		
CRITERIO	**SIN DIFÍCIL ACCESO**	**CON DIFÍCIL ACCESO**
Más de 10 años	8	15
Entre de 6 a 10 años	4	10
Entre 3 y 5 años	2	5

4.3.4 Reconocimiento, premios o estímulos obtenidos por la gestión pedagógica: Para efectos del presente procedimiento se entenderán como reconocimiento, premios o estímulos aquellos que se obtuvieron en los últimos 4 años por aportes significativos a la calidad educativa o proyectos pedagógicos que impactaron positivamente a la comunidad educativa, obtenidos por el educador y que tengan una certificación o acto administrativo a corte 30 de septiembre de 2022 de un

TABLA DE PUNTUACIÓN

Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica en los últimos 4 años.	
CRITERIO	**PUNTAJE**
Internacionales	10
Nacionales	7
Departamentales	5
Municipales	3

4.3.5 Madre o padre cabeza de hogar: educadores madre o padre cabeza de familia que acredite tal condición con una declaración extra-juicio o certificado notarial de acuerdo con la normatividad vigente (Ley 1232 de 2008 – Sentencia SU 389 de 2005) y que soporte que su ubicación actual afecta gravemente la atención de sus hijos menores de edad.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Madre o padre cabeza de hogar	
CRITERIO	**PUNTAJE**
Madre o padre cabeza de hogar	10

4.3.6 Educadores con algún tipo de discapacidad: educadores que presentan algún tipo de discapacidad física la cual debe ser certificada por el prestador de salud - SERVISALUD o la unidad médica que corresponda a la entidad territorial a la cual pertenece el educador de manera clara y explicita, indicando el tipo de discapacidad.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Educadores con algún tipo de discapacidad	
CRITERIO	**PUNTAJE**
Educadores con algún tipo de discapacidad	10

4.3.7 Estudios en curso: educadores que se encuentren cursando estudios de licenciatura o postgrado en educación (especialización, maestría o doctorado), lo cual se acreditará mediante certificación expedida por la correspondiente Universidad, con vigencia no superior a un (1) mes a corte 30 de septiembre de 2022.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Estudios en curso	
CRITERIO	**PUNTAJE**
Estudios en curso	5

Para efectos del presente acto administrativo la puntuación máxima que puede llegar a obtener un educador es de 100 puntos al cumplir con cada uno de los criterios en su mayor puntuación.

EMPATE: Cuando dos o más educadores estén en igualdad de condiciones para ser trasladados a la misma vacante definitiva, es decir logren igual puntaje, se acudirá en su orden a los siguientes criterios de desempate:

a) En caso de empate el rector del establecimiento educativo receptor cuando se trate de educadores, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes, emitirá un concepto dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

b) En caso de no poder contar con el concepto de que trata el numeral anterior, el criterio de desempate será la fecha y hora de registro de inscripción al actual proceso de traslados mediante el sistema de información. En caso de haber hecho uso de la modificación del registro, la fecha válida será la última del registro de inscripción

4.4 REQUISITOS HABILITANTES PARA PERMUTAS: Podrán participar en el proceso ordinario de traslados para el año lectivo 2024 por permuta libremente convenida, los educadores con derechos de carrera y ubicados en los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Cundinamarca y las entidades Territoriales Certificadas en Educación, que cumplan con los siguientes requisitos:

4.4.1 Estar vinculados con derechos de carrera docente regidos por los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002. (Se debe cargar acto administrativo como evidencia)

4.4.2 Desempeñarse en el mismo tipo de cargo de docente de aula, docente orientador o cargo de directivo docente rector o coordinador, según acto administrativo de nombramiento o acto administrativo de modificación de área educativa. (Se debe cargar acto administrativo como evidencia).

4.4.3 No faltarle menos de (5) cinco años, a alguno de los dos educadores permutantes, para la edad de retiro forzoso (70 años). (Se deben cargar copia de la cedula de ciudadanía como evidencia).

4.4.4 Documento suscrito por los permutantes con reconocimiento de firma ante notario, donde se exprese claramente, voluntad libre y espontánea de la permuta. (Se deben cargar documento como evidencia).

4.4.5 No haber sido sancionados fiscal, disciplinariamente o condenados penalmente por delitos dolosos en los últimos cinco (5) años, lo cual debe acreditarse mediante certificación de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales (Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional). así como la certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas y el certificado de delitos sexuales expedidos por la Policía Nacional (Se deben cargar certificados como evidencia).

4.4.6 Para la fecha de radicación de la solicitud los educadores que se postulen en el presente proceso de permuta que se encuentren vinculados a la Secretaría de Educación de Cundinamarca y/o que su origen sea otro ente territorial deberán acreditar la permanencia en esa entidad mínima de tres (3) años de servicio continuo en el mismo establecimiento educativo oficial de la entidad territorial,

administrativos como evidencia), excepto los educadores que hayan sido traslados como consecuencia de la facultad discrecional de la autoridad nominadora aplicando el criterio de necesidades del servicio, quienes deberán certificar el tiempo en el establecimiento educativo actual o donde prestaba el servicio educativo antes del traslado discrecional.

4.4.7 Cargar al sistema de información, en formato PDF, el acto administrativo de nombramiento o traslado donde conste la ubicación actual del educador.

4.4.8 Inscribirse a través del sistema de información diseñado para tal fin, dentro del término y condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

Para los preseleccionados por el sistema de información los requisitos aportados por el solicitante serán verificados por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, si la solicitud no cumple con los requisitos señalados, o no es exacta y precisa será rechazada y no dará lugar a ser estudiada.

Es responsabilidad del solicitante revisar el orden y documentos a cargar en el aplicativo. Igualmente, los mismos se reciben asumiendo el principio de la buena fe, motivo por el cual cualquier falsedad en la información que llegare a comprobarse dará lugar a la exclusión inmediata del proceso de traslado y a las investigaciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

4.5 **INSCRIPCIÓN**: Los educadores interesados en participar en el presente proceso ordinario de traslados año lectivo 2024, deberán realizar su inscripción únicamente entre el 17 de noviembre de 2023 a partir de las 00:00 horas y hasta el 04 de diciembre de 2023 a las 23:59, ingresando al aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2023-2024** que se encontrará en el siguiente enlace y botón:



https://www.cundinamarca.gov.co/dependencias/seceducacion

En este aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2023-2024**, encontrará el instructivo para la selección de las vacantes ofertadas, así como las instrucciones para el cargue de documentos que acrediten uno o varios de los criterios de valoración. Igualmente encontrará el instructivo para inscripción y cargue de documentos para permutas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda a los interesados en participar en el Proceso Ordinario de Traslados año lectivo 2024, que realicen su registro e inscripción antes del plazo límite, con el fin de garantizar cualquier soporte que requieren frente a la efectividad del registro.

4.6.1 En el presente proceso ordinario de traslados podrán participar los educadores con derechos de carrera y ubicados en los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Cundinamarca y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación a nivel nacional, regidos por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, que aspiren a su traslado en una vacante definitiva la cual debe corresponder a la misma área o nivel en el que **actualmente** se esté desempeñando, como lo indica la resolución de nombramiento en periodo de prueba y/o propiedad. En ningún caso el traslado implicará ascenso en el Escalafón Nacional Docente, ni interrupción en la relación laboral. Así como para los educadores que aspiren a una permuta libremente convenida.

No serán válidas las solicitudes de permuta cuando el cargo (para permutas externas), de los educadores, no sea el mismo en ambos casos, o que a alguno de los permutantes le falte menos de (5) cinco años para cumplir con la edad de retiro forzoso. (70 años)

4.6.2 El interesado podrá inscribirse **hasta en dos (2) plazas vacantes** de las ofertadas dentro del presente proceso, la cual le será asignada una de ellas, de conformidad con el puntaje obtenido en la valoración de criterios.

4.6.3 La participación en el presente proceso obedece a la voluntad libre y espontánea de los educadores; en consecuencia, los traslados efectuados como resultado del presente proceso serán de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, una vez notificado el acto administrativo de traslado, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

4.6.4 Los educadores trasladados en el presente proceso deberán iniciar labores en su nueva institución educativa al inicio del calendario escolar 2024; en caso de no se presentarse en los términos antes señalados serán sujetos de las sanciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar.

4.6.5 Los aspirantes deben consultar detenidamente las vacantes ofertadas, así como verificar su ubicación, rutas de acceso, medios de transporte, costos y demás que consideren pertinentes, para optar al traslado.

4.6.6 La provisión de las vacantes definitivas por orden judicial, traslados por razones de seguridad o reincorporaciones ordenadas por la Comisión Nacional - CNSC prevalecen sobre la provisión que se genere en el marco del actual proceso de traslado ordinario de que trata el presente acto administrativo.

4.6.7 A los educadores, que fueron trasladados porque se consideró que existía la necesidad de resolver un conflicto al interior de la Institución Educativa, no se le admitirá la solicitud de traslado para la misma Institución de donde egresó y será causal de rechazo del proceso.

ARTÍCULO 5. Los educadores provenientes de las entidades territoriales diferentes a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, inscritos tanto en traslados como en permutas, deberán allegar además de los documentos relacionados en los artículos anteriores, los siguientes documentos:

5.1. Copia de la cédula de ciudadanía.
5.2. Copias de los actos administrativos de nombramientos, sea en propiedad o en periodo de prueba, con sus respectivas actas de posesión.

5.4. Copias de las tres últimas evaluaciones de desempeño laboral para los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.
5.5. Títulos de estudios o actas de grado.
5.6. Certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen que acredite la permanencia en el establecimiento educativo, igual o mayor a tres (3) años No se aceptarán certificados expedidos por Rectores.
5.7. Certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen, donde avala la participación del educador, constando que tiene derechos de carrera, y se compromete a tramitar de manera expedita el convenio interadministrativo, en caso de que el educador resulte seleccionado para el traslado a la vacante definitiva a la cual se postula.

ARTÍCULO 6. Los soportes correspondientes a los REQUISITOS HABILITANTES deben ser cargados en el momento del registro de la solicitud. La omisión de alguno de los documentos solicitados, que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes será causal de rechazo del proceso.

ARTÍCULO 7. Las solicitudes de los educadores de otros entes territoriales diferentes a la Secretaría de Educación de Cundinamarca que **omitan** alguno de los documentos solicitados en el artículo 5 del presente acto administrativo, serán rechazadas del proceso.

ARTÍCULO 8. Los educadores al momento de elegir las plazas ubicadas en las instituciones educativas que se relacionan a continuación deben tener en cuenta que estas instituciones se encuentran implementando el Sistema de Educación Relacional de Cundinamarca "SERC":

No	PROVINCIA	MUNICIPIO	IINSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	Sabana Occidente	Bojacá	Institución Educativa Rural Departamental Barro Blanco
2	Oriente	Choachí	Institución Educativa Departamental Ferralarada
3			Institución Educativa Departamental Ignacio Pescador
4	Ubaté	Villa De San Diego De Ubaté	Institución Educativa Departamental Bruselas
5			Institución Educativa Departamental El Volcán
6			Institución Educativa Departamental Normal Superior
7		Guachetá	Institución Educativa Departamental El Carmen
8	Almeidas	Villapinzón	Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora
9	Almeidas		Institución Educativa Departamental Urbana Luis Antonio Escobar
10	Rionegro	Pacho	Institución Educativa Departamental Pio XII
11	Sabana Centro	Sopó	Institución Educativa Departamental Complejo Educativo Sopó
12	Oriente	Cáqueza	Institución Educativa Departamental Rural Mercadillo Primero
13	Oriente	Chipaque	Institución Educativa Departamental Rural Cerezos Grandes

ARTÍCULO 9. VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C

Nombre	Cargo	Actividad	Firma
Juan David Beltrán	Contratista – Dirección de Personal de Instituciones Educativas	Proyectó	
Javier Eduardo Velandia Ramos	Contratista- Dirección de Personal de Instituciones Educativas	Proyectó	
Edgar Excelino Mayorga	Subdirector de Administración y Desarrollo	Revisó	
Carlos Hipólito García Reina	Asesor - Subsecretaria de Educación	Revisó	
Cristina Paola Miranda Escandón	Directora de Personal de Instituciones Educativas	Revisó y Aprobó	
Camilo Nuñez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó	
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma del secretario de educación de Cundinamarca"			

Señores
Rectores, Coordinadores y Pagadores
Instituciones Educativas Departamentales
Municipios No Certificados de Cundinamarca

Reciban un cordial saludo de parte del Gobierno Departamental Cundinamarca Región Que Progresa En Educación.

Para la Secretaría de Educación de Cundinamarca es prioridad fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas, lo cual se expresa en la implementación articulada y efectiva de herramientas y estrategias que permitan desarrollar un mejor ejercicio de planeación, ejecución y control de los diferentes planes, programas y proyectos que se adelantan en la entidad, con el objeto de obtener los mayores beneficios para la comunidad educativa.

Así, resulta importante analizar y comprender situaciones relacionadas con el cumplimiento de los tiempos de la institución educativa en que se debe ofrecer el servicio educativo a los estudiantes y prestarlo por parte de los educadores, como las referidas a la planeación académica y administrativa adelantada en cada año que permiten desarrollar oportunamente las actividades les permita contar con los bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de las IED.

Por lo anterior, en el marco de la misionalidad y cumplimiento de compromisos del acuerdo colectivo suscrito con las organizaciones sindicales, la Secretaría de Educación los convoca a participar en las siguientes jornadas de encuentros virtuales:

OCTUBRE 26 2023 9:00 am a 01:00 pm

1. Orientaciones sobre la jornada escolar de los estudiantes y jornada laboral de los educadores. Dirigida a rectores y coordinadores de IED.

2. Capacitación en plataformas Secop 2. Dirigida a rectores y funcionario que cumple las funciones de pagadores

NOVIEMBRE 01 2023 9:00 am a 11:00 am Dirigida a los Rectores de las IED

1. Capacitación en Acciones de Tutela – Decreto 2591 de 1991

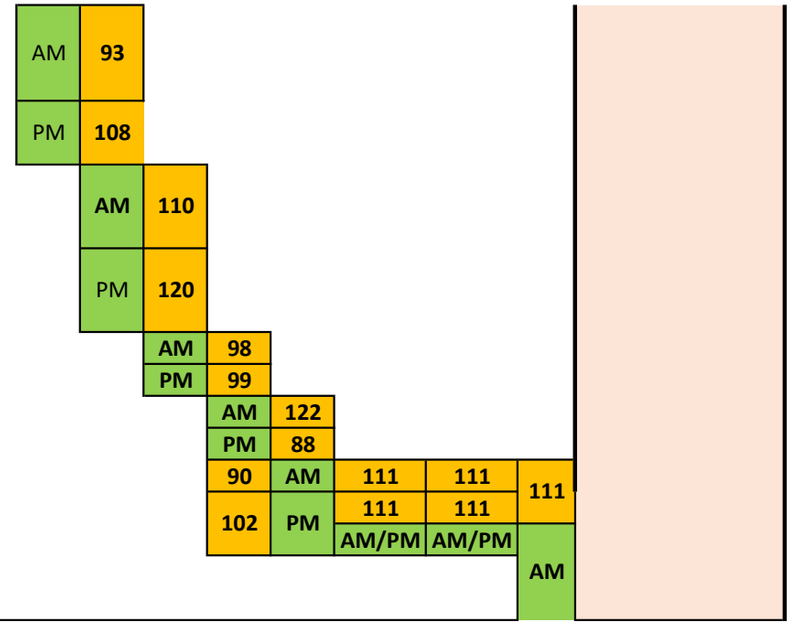
Los enlaces de conexión serán remitidos a sus correos electrónicos y será usada la plataforma MICROSOFT TEAMS

Agradecemos su puntual asistencia

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
DIRECCIóN DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS
AUDIENCIA PÚBLICA DE ELEGIBLES DEL PROCESO DE SELECCIÓN 2157 DE 2021

FECHA PUBLICACIÓN	COD	ETC	CARGO	ZONA	LISTA	OPEC	AUDIENCIA	DIF.	FECHA DE FIRMEZA LISTA	CRONOGRAMA DE SESIONES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA												COMUNICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NOMBRAMIENTO EN
										12-oct	25-oct	2-nov	3-nov	14-nov	15-nov	16-nov	23-nov	24-nov	1-dic	6-dic	12-dic	13 AL 19 DE DICIEMBRE
8/09/2023	184682	Cundinamarca	Docente orientador	Rural	2	30	2	-28	16/09/2023	AM	36											
13/09/2023	184623	Cundinamarca	Educación ética y valores humanos	Rural	9	5	5	4	21/09/2023													
13/09/2023	184640	Cundinamarca	Educación religiosa	Rural	9	9	9	0	21/09/2023													
13/09/2023	184643	Cundinamarca	Filosofía	Rural	4	2	2	2	21/09/2023													
13/09/2023	184660	Cundinamarca	Educación artística - danzas	Rural	4	2	2	2	21/09/2023													
13/09/2023	184662	Cundinamarca	Educación artística - artes plásticas	Rural	8	4	4	4	21/09/2023													
13/09/2023	184664	Cundinamarca	Educación artística - artes escénicas	Rural	1	1	1	0	21/09/2023													
13/09/2023	184670	Cundinamarca	Ciencias naturales y educación ambiental	Rural	9	12	9	-3	21/09/2023													
13/09/2023	184676	Cundinamarca	Ciencias económicas y políticas	Rural	2	3	2	-1	21/09/2023													
20/09/2023	184645	Cundinamarca	Filosofía	No_Rural	3	8	3	-5	27/09/2023		AM	22										
20/09/2023	184661	Cundinamarca	Educación artística - danzas	No_Rural	9	9	9	0	27/09/2023													
20/09/2023	184673	Cundinamarca	Ciencias Naturales - Química	No_Rural	10	15	10	-5	27/09/2023													
27/09/2023	184635	Cundinamarca	Educación ética y valores humanos	No_Rural	36	18	18	18	4/10/2023				AM	99								
27/09/2023	184642	Cundinamarca	Educación religiosa	No_Rural	30	23	23	7	4/10/2023													
27/09/2023	184656	Cundinamarca	Tecnología e informática	Rural	33	27	28	6	4/10/2023													
27/09/2023	184657	Cundinamarca	Tecnología e informática	No_Rural	33	29	30	4	4/10/2023													
27/09/2023	184658	Cundinamarca	Educación artística - música	Rural	15	9	9	6	4/10/2023													
27/09/2023	184659	Cundinamarca	Educación artística - música	No_Rural	38	24	24	14	4/10/2023				PM	62								
27/09/2023	184663	Cundinamarca	Educación artística - artes plásticas	No_Rural	16	14	14	2	4/10/2023													
27/09/2023	184671	Cundinamarca	Ciencias naturales y educación ambiental	No_Rural	15	18	15	-3	4/10/2023													
27/09/2023	184674	Cundinamarca	Ciencias Naturales - Física	Rural	30	15	15	15	4/10/2023													
27/09/2023	184675	Cundinamarca	Ciencias Naturales - Física	No_Rural	39	25	25	14	4/10/2023													
27/09/2023	184677	Cundinamarca	Ciencias económicas y políticas	No_Rural	11	3	3	8	4/10/2023													
27/09/2023	184683	Cundinamarca	Docente orientador	No_Rural	33	46	33	-13	4/10/2023						AM	88						
27/09/2023	184684	Cundinamarca	Coordinador	Rural	12	12	12	0	4/10/2023													

4/10/2023	184631	Cundinamarca	Educación física, recreación y deporte	Rural	53	31	31	22	11/10/2023
4/10/2023	184638	Cundinamarca	Educación física, recreación y deporte	No_Rural	42	34	34	8	11/10/2023
4/10/2023	184672	Cundinamarca	Ciencias Naturales - Química	Rural	51	28	28	23	11/10/2023
4/10/2023	184651	Cundinamarca	Idioma extranjero inglés	Rural	100	76	76	24	11/10/2023
4/10/2023	184678	Cundinamarca	Preescolar	Rural	69	32	32	37	11/10/2023
4/10/2023	184679	Cundinamarca	Preescolar	No_Rural	67	49	49	18	11/10/2023
4/10/2023	184666	Cundinamarca	Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.	Rural	92	61	61	31	11/10/2023
4/10/2023	184667	Cundinamarca	Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.	No_Rural	100	78	78	22	11/10/2023
4/10/2023	184686	Cundinamarca	Coordinador	No_Rural	78	42	42	36	11/10/2023
6/10/2023	184650	Cundinamarca	Humanidades y Lengua Castellana	No_Rural	132	98	98	34	19/10/2023
6/10/2023	184653	Cundinamarca	Idioma extranjero inglés	No_Rural	118	99	99	19	19/10/2023
6/10/2023	184669	Cundinamarca	Primaria	No_Rural	132	122	122	10	19/10/2023
6/10/2023	184655	Cundinamarca	Matemáticas	No_Rural	118	88	88	30	19/10/2023
6/10/2023	184647	Cundinamarca	Humanidades y Lengua Castellana	Rural	135	90	90	45	19/10/2023
6/10/2023	184654	Cundinamarca	Matemáticas	Rural	104	73	73	31	19/10/2023
6/10/2023	184668	Cundinamarca	Primaria	Rural	833	532	532	301	19/10/2023
4/10/2023	184680	Cundinamarca	Rector	Rural	52	32	32	20	11/10/2023
11/10/2023	184681	Cundinamarca	Rector	No_Rural	61	25	25	36	SIN



Gmail

Carlos Hipólito GARCIA REINA <hipito2005@gmail.com>

NUEVO REPORTE DE CRONOGRAMA DE SESIONES DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ELEGIBLES- CONVOCATORIA

1 mensaje

HIPITO <hipito2005@gmail.com> 26 de octubre de 2023, 6:35
Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>
Cc: lisbeth.saenz@cundinamarca.gov.co

Apreciada Doctora María Angélica

En nombre de la Secretaria de Educación y del equipo de la Dirección de Personal Docente agradezco el espíritu de colaboración y apoyo que se viene brindando en este proceso de audiencia pública de elegibles de las listas adoptadas en el marco del proceso de selección No. 2157 de 2021.

Atendiendo las orientaciones dadas por su Despacho y debidamente analizado este tema con la Secretaria, me permito remitir el nuevo cronograma de sesiones de la audiencia pública debidamente ajustadas a las posibilidades reales de capacidades institucionales de recurso humano y de logística con que contamos hasta el momento, en especial las fechas en que nuestra caja de compensación nos ofrece sitio para realización de las mismas.

En este sentido, comparado con el cronograma anterior, hemos realizado unos ajustes de ubicación de listas de elegibles, siempre respetando la fecha de vigencia de las mismas, que permita atender en una sesión listas de elegibles completas, a excepción de primaria que nos tocó programar varias sesiones por su número de 532 vacantes definitivas.

Dejamos al final las dos listas de rectores por querer hacer una sesión especial donde queremos resaltar el liderazgo que estos directivos para la buena y oportuna prestación del servicio educativo

Así se detalla por sesión las listas de elegibles y número de vacantes definitivas a proveer, mostrándonos al final que logramos disminuir 3 sesiones. Pese a tener la voluntad de querer concluir el 6 de diciembre, la

cantidad de elegibles a citar nos llevó a tener que programar una sesión el 12 de diciembre en la jornada de la mañana.

Igualmente, informo que se tiene ya separado el espacio donde se realizará cada sesión de la audiencia, tanto en el recinto de la gobernación las de la próxima semana, las cuales ya remitimos para publicación, como en sede que nos ha comunicado Colsubsidio por tener disponibilidad.
Nos falta aún concretar la sede para las sesiones del 23 y 24 de noviembre, y avanzamos para lograrlo, sin perjuicio que tengamos que mover alguna de ellas, pero en todo caso comprometidos que en esa semana celebraremos las cuatro sesiones programadas (a.m./p.m.)

Por lo anterior solicitamos su autorización para proceder a elaborar los formatos 2 de citación y OPEC respectivas, confirmar las sedes e iniciar el trabajo logístico de este proceso.

Agradezco su atención a esta solicitud.

Cordialmente

CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN

NOTA: La columna final le cambie EXPEDICIÓN por COMUNICACIÓN. Valorar si se remite el archivo con esa columna. A veces dudo pero lo favorable es que desde ya le estamos anunciando a la CNSC esta situación. Dos mentes de mujeres con su sexto sentido sabrán tomar la mejor decisión.

Igual le puse títulos al cuadro para dejar claro que es la AUDIENCIA PÚBLICA DE ELEGIBLES, y en el cuadro le coloque SESIONES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. En las actas de cada sesión al final se coloca que se anuncia la continuidad de la audiencia pública para la sesión del dia XXXX. Esto tiene su "venenito".
Un abrazo

De: Maria Angelica Garcia Palacio <magarcia@cnsc.gov.co>
Enviado: martes, 24 de octubre de 2023 11:21
Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>
Cc: Ivan Fernando Enriquez Narvaez <ienriquez@cnsc.gov.co>
Asunto: RE: Reporte OPEC y citación a audiencia parcial - Secretaría de Educación de Cundinamarca - Respuesta Radicado 2023RS132368

Respetada doctora Cristina,

Agradecemos el apoyo que desde su Despacho se viene brindando al proceso de selección y esperamos que con estas acciones podamos avanzar de manera armónica durante la etapa de Audiencias.

En este contexto, y revisado el cronograma para el departamento de Cundinamarca, se hace necesario que la Entidad Territorial, verifique y analice posibles ajustes en el cronograma teniendo en cuenta la firmeza de los listados de elegibles, todo ello en aras de culminar el proceso de audiencias lo más pronto posible, principalmente en un escenario en el que consideramos que la extensión del calendario generaría muchas dificultades con los aspirantes y por ello pretendemos que a partir de sus revisión logremos consolidar una propuesta con unos cierres más ajustados.

En este sentido y atendiendo a su propuesta, le solicitamos analizar la posibilidad de efectuar los ajustes mencionados.

Agradecemos la atención prestada

Cordialmente,

De: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>
Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 16:58
Para: Brayan Andres Pacheco Yara <bpacheco@cnsc.gov.co>; Maria Angelica Garcia Palacio <magarcia@cnsc.gov.co>
Cc: Lisbeth Marcela Saenz Muñoz <lisbeth.saenz@cundinamarca.gov.co>; Javier Eduardo Velandia Ramos <javier.velandia@cundinamarca.gov.co>; Diana Patricia Galeano Bernal <diana.galeano@cundinamarca.gov.co>; HIPITO <hipito2005@gmail.com>
Asunto: Reporte OPEC y citación a audiencia parcial - Secretaría de Educación de Cundinamarca - Respuesta Radicado 2023RS132368

Doctor

IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ

ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN

DOCENTES

Comisión Nacional del Servicio Civil

REFERENCIA: Respuesta al Radicado 2023RS132368

Reciba un cordial saludo de parte del Gobierno *¡Cundinamarca, Región que progresa en Educación!*

Atendiendo los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto al proceso de audiencia para la convocatoria No. 2157 de 2021 y para el caso en concreto Departamento de Cundinamarca, se adjunta al presente el Formulario No. 2 "Reporte OPEC y citación a la audiencia" en formato en Excel y PDF debidamente diligenciado para su respectiva verificación y aprobación.

En el formulario se estableció fecha para la realización de la segunda sesión de la Audiencia Pública, así como la hora y lugar de esta.

Por otra parte, en documento adjunto "Cronograma Audiencia pública Secretaría Cundinamarca", se remite para su revisión y aprobación una propuesta de cronograma para la realización de sesiones graduales de selección de plaza en el marco de la Audiencia Pública de escogencia de vacante definitiva de la convocatoria 2157 de 2021 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Quedamos atentos a su respuesta y recomendaciones que señale la entidad.

Cordialmente,

CRISTINA MIRANDA ESCANDÓN

Directora de Personal de Instituciones Educativas

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

Teléfono: (601) 7491343

Email: cristina.miranda@cundinamarca.gov.co

Maria Angelica Garcia Palacio
Contratista
magarcia@cnsc.gov.co

3259700 EXT: 1017
Despacho 1 // www.cnsc.gov.co

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

--
Carlos Hipólito García Reina

2023-10-25-CRONOGRAMA SESIONES AUDIENCIA PÚBLICA VF.xlsx
20K

RESOLUCION No. XXXXX DE XX DE OCTUBRE DE 2023.

"Por medio de la cual se ~~termina un nombramiento provisional en vacante definitiva y~~ se nombra un docente en Periodo de Prueba en la Planta Global de Cargos de la Secretar~~í~~ía de Educación de Cundinamarca y se termina un nombramiento provisional en vacante definitiva"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Artículo 93 de la Ley No. 1437 de 2011;Artículo 228~~6~~ del Decreto Ordenanzal No. ~~437~~ 510 de 2022~~0~~; Artículo 1 del Decreto Departamental 530 de 2021 y, en concordancia con los Decretos 1075 de 2015, 915 de 2016 y 2015 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Gobernación por conducto de la Secretaría de Educación dirigir, organizar y planificar el servicio educativo, administrar los establecimientos educativos y las plantas de personal docente, directivo docente y administrativo de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, con el fin de garantizar la continua y efectiva prestación del servicio en condiciones de calidad, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia y efectividad.

Que el Decreto Ordenanzal 510 de 2022 en el numeral 15 de su artículo 228, establece que es función esencial de la Secretaría de Educación, entre otras, la de administrar la planta de personal docente, directivo docente y personal administrativo de las instituciones educativas.

Que de conformidad con el artículo 228 del Decreto Ordenanzal 510 de 2022, el numeral 18º del artículo 1º del Decreto 530 de 2021, establece que corresponde al Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación "*Expedir los demás actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con la normatividad vigente y que no hayan sido delegados en el Director de Personal de Instituciones Educativas.*"

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 2157 de 2021, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación de Cundinamarca.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No**. XXXXXXXX** del XX de XXXX de 2023, la cual en su Artículo 1° conformo lista de elegibles para proveer las vacantes de Docente, en el área de **XXXXXXXX** de la Entidad territorial certificada Departamento de Cundinamarca.

Que el ~~A~~articulo 2.4.1.1.21 del Decreto Ley 915 del 1 de junio de 2016 establece "… la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el

elegible, comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una ~~prorroga~~prórroga **justificada** para su posesión y la mima sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

Que el a~~A~~rticulo 2.4.1.4.1.4. ~~2.4.1.4.1.3~~ del decreto 1657 de 2016 "Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002~~decreto 915 del 2016~~indicó~~.~~ "Inscripción en el Escalafón docente", señala que El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1. Parte 4, Libro 2 del presente decreto "~~El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Titulo1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto"~~ y presentar una certificación de una institución de educación superior ~~en caso de estar cursando un posgrado~~, en los términos en que el citado a~~A~~rtículo lo indica.

Comentado [CPME1]: Decreto 1657 de 2016 "Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones"; expedido por el Gobierno Nacional.

Que el (la) docente **XXXXXXXXXXX**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **XXXXXXXXX,** se encuentra en la LISTA DE ELEGIBLES de la Resolución No. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX,** de la Comisión Nacional del Servicio Civil para docente en el área de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

Que el Docente, en Audiencia Pública del día 12 de octubre de 2023 seleccionó y/o se le asignó la plaza en la **INSTITUCION EDUCATIVA DPTAL XXXXXXXXX** sede **INSTITUCION EDUCATIVA DPTAL XXXXXXXXXXXXX** del municipio de **XXXXXXXXX -** Cundinamarca.

Que al momento del Nombramiento en Periodo de Prueba que en la fecha se realiza, el (la) docente **XXXXXXXXXXXXXX,** acreditó el(los) titulo(s) de **XXXXXXXXXXXXXXX** expedido por la **UNIVERSIDAD XXXXXXXXXXXXXX** con acta de grado No. **XXX** de **XXX de XXXX de XXX.**

Que el a~~A~~rticulo 2.4.1.4.1.4. ~~2.4.1.1.23~~ del decreto 1657 de 2016~~Decreto 915 de 2016~~: **"Inscripción o actualización en el escalafón docente",** establece que, "Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002. ~~Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo~~ (…) Inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la

Comentado [CPME2]: Decreto 1657 de 2016 "Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones"; expedido por el Gobierno Nacional.

calificación del período de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.4~~2.4.1.4.1.3~~ del presente Decreto."

Que revisada la Planta del Personal se encuentra el(la) docente **XXXXXXXXXXX** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **XXXXXXXXXXX** esta nombrado(a) en Provisionalidad Vacante Definitiva en el área de **XXXXXXXXX** en la **INSTITUCION EDUCATIVA DPTAL XXXXXXX** sede **INSTITUCION EDUCATIVA DPTAL XXXXXXX** del municipio de **XXXX –** Cundinamarca, nombramiento que debe darse por terminado por medio de la presente resolución de conformidad con el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el cual establece que la causal 5. *Nombramiento en período de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación* del artículo 2.4.6.3.9. justifica de manera objetiva la terminación del nombramiento provisional.

Por lo anterior se hace necesario dar por terminado el nombramiento en Provisionalidad en Vacante Definitiva de **XXXXXXXXXXX** identificada con la cedula de ciudadanía No. **XXXXXXXXX,** nombrado en el área de **XXXXXXXXXXX,** y nombra en periodo de prueba a el(la) docente **XXXXXXXXXXXX**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **XXXXXXXXX** en el grado y nivel salarial **2A** en la **INSTITUCION EDUCATIVA DPTAL XXXXXXXXXXX** sede **INSTITUCION EDUCATIVA DPTAL XXXXXXXXX** del municipio de **XXXXXX –** Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ~~**DAR POR TERMINADO** el nombramiento en Provisionalidad en Vacante Definitiva de **XXXXXXXX** identificada con la cedula de ciudadanía No.**XXXXXXXXXX,** en el área de **XXXXXXXXXX** en la **INSTITUCION EDUCATIVA DPTAL XXXXXXX** sede **INSTITUCION EDUCATIVA DPTAL XXXXXXXXXX** del municipio de **XXXXXX –** Cundinamarca, **a partir del XXX de octubre de 2023,** conforme con lo expuesto en la parte motiva que antecede.~~

~~**PARAGRAFO.** La terminación de la provisionalidad tendrá efectos, siempre y cuando se presente a laborar el docente nombrado en periodo de prueba con la respectiva acta de inicio de labores~~

NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA a el(la) señor(a) **XXXXXXXXX**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **XXXXXXXXXX,** en el Grado y Nivel salarial **2A**~~a~~ **del Escalafón Docente, señalada en el Decreto Nacional de Salarios correspondiente a los Docentes regidos por el Decreto Nº.1278 de 2002, conforme con la parte motiva que antecede.**~~,~~ para desempeñar el cargo de Docente de Aula en el área de **XXXXXXXX**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA DPTAL XXXXXXXX** sede **INSTITUCION EDUCATIVA DPTAL XXXXXXXXXX** del municipio de **XXXXXX –** Cundinamarca, **a partir ~~del XXX de octubre de 2023~~ de la fecha de posesión,** conforme con lo expuesto en la parte motiva que antecede.

PARAGRAFO: El(la) Docente **XXXXXXXXXXXX,** será sujeto de una Evaluación en Periodo de Prueba en el presente año, siempre y cuando haya laborado como mínimo 4 meses a partir de ~~este Nombramiento~~la fecha de posesión. **Caso contrario, su evaluación se realizará a finalizar el año académico inmediatamente siguiente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO** el nombramiento en Provisionalidad en Vacante Definitiva de **XXXXXXXX** identificada con la cedula de ciudadanía No.**XXXXXXXXXXXX,** en el área de **XXXXXXXXXXX** en la **INSTITUCION EDUCATIVA DPTAL XXXXXXX** sede **INSTITUCION EDUCATIVA DPTAL XXXXXXXXXXXX** del municipio de **XXXXXX –** Cundinamarca, **a partir de la ~~l XXX de octubre de 2023~~,** conforme con lo expuesto en la parte motiva que antecede.

PARAGRAFO.- La terminación de la provisionalidad tendrá efectos, a partir de la fecha de posesión del docente nombrado en periodo de prueba.~~siempre y cuando se presente a laborar el docente nombrado en periodo de prueba con la respectiva acta de inicio de labores~~

~~**NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA** a el(la) señor(a) **XXXXXXXXX,** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **XXXXXXXXXX,** en el Grado y Nivel salarial **2A,** para desempeñar el cardo de Docente de Aula en el área de **XXXXXXXX,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA DPTAL XXXXXXXX** sede **INSTITUCION EDUCATIVA DPTAL XXXXXXXXXX** del municipio de **XXXXXX** – Cundinamarca, **a partir del XXX de octubre de 2023,** conforme con lo expuesto en la parte motiva que antecede.~~

~~**PARAGRAFO:** El(la) Docente **XXXXXXXXXXXX,** será sujeto de una Evaluación en Periodo de Prueba en el presente año, siempre y cuando haya laborado como mínimo 4 meses a partir de este Nombramiento. **Caso contrario, su evaluación se realizará a finalizar el año académico inmediatamente siguiente.**~~

ARTÍCULO TERCERO: Si el(la) Docente Nombrado(a) en el presente Acto Administrativo, ostenta un título diferente al de Licenciado(a) en Educación, deberá acreditar al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, que cursa o ha terminado un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, en los términos del Artículo 2.4.1.4.1.4~~2.4.1.4.1.3~~ del decreto 1657 de 2016~~decreto 915 de 2016~~.

ARTÍCULO CUARTO: Las obligaciones causadas con el Nombramiento en Periodo de Prueba, serán canceladas con cargo al presupuesto del Departamento de Cundinamarca, recursos del sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a **XXXXXXXXXXX** identificada con la cedula de ciudadanía No.**XXXXXXXXXXXX,** y al rector(a) de la respectiva Institución Educativa Departamental en los términos de la Ley 1437 de 2011. del ~~Artículo 2.4.1.1.21 del Decreto Ley 915 de 2016.~~

PARÁGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo, el docente dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comentado [CPME3]: Decreto 1657 de 2016 "Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones"; expedido por el Gobierno Nacional.

Comentado [CPME4]: No es el 1437 de 2011? Por otra parte en donde ponemos que el docente tiene 5 días hábiles para aceptar el nombramiento?
Para la posesión queremos poner una fecha cierta, podemos poner un artículo sobre la posesión?

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C a los
XXX de octubre de 2023

Tiempos de estudiantes y docentes en instituciones educativas oficiales

CARLOS HIPÓLITO GARCÍA REINA
Asesor Externo

Octubre de 2023



EXORDIO

- "... Como individuos y como ciudadanos tenemos perfecto derecho a verlo todo del color característico de la mayor parte de las hormigas y de gran número de teléfonos antiguos, es decir, muy negro. Pero en cuanto educadores no nos queda más remedio que ser optimistas, ¡ay! Y es que la enseñanza presupone el optimismo tal como la natación exige un medio líquido para ejercitarse. Quien no quiera mojarse, debe abandonar la natación; quien sienta repugnancia ante el optimismo, que deje la enseñanza y no pretenda pensar en qué consiste la educación. Porque educar es creer en la perfectibilidad humana, en la capacidad innata de aprender y en el deseo de saber qué la anima, en que hay cosas (símbolos, técnicas, valores, memorias, hechos...) que pueden ser sabidos y que merecen serlo, en que los hombres podemos mejorarnos unos a otros por medio del conocimiento, De todas estas creencias optimistas puede uno muy bien descreer en privado, pero en cuanto intenta educar o entender en qué consiste la educación, no queda más remedio que aceptarlas. **Con verdadero pesimismo puede escribirse contra la educación, pero el optimismo es imprescindible para estudiarla.... y para ejercerla. Los pesimistas pueden ser buenos domadores pero no buenos maestros"**

 - **Fernando Savater (El valor de educar)**



Evolución normativa

PREESCOLAR

Norma	Tiempo de Docentes Jornada Laboral		Tiempo de Estudiantes Jornada Escolar		
Decreto 179 de 1982	30 x 45´=	1.350´	30 x 45´=	1.350´	N/D
Decreto 1002 de 1984	20 x 45´ =	900´	20 x 60´ =	1.200´	800 h/año
Decreto 1860 de 1994	20 x 45´ =	900´	20 x 60´ =	1.200´	800 h/año
Decreto 1850 de 2002	20 x 60´=	1.200´	20 x 60´ =	1.200´	800 h/año
Decreto 2105 de 2017	25 x 60´=	1.200´	25 x 60´ =	1.500´	1000 h/año

PRIMARIA

Norma	Tiempo de Docentes Jornada Laboral		Tiempo de Estudiantes Jornada Escolar		
Decreto 179 de 1982	30 x 45´=	1.350´	30 x 45´=	1.350´	ND
Decreto 1002 de 1984	25 x 45´ =	1.125´	25 x 60´ =	1.500´	1000 h/año
Decreto 1860 de 1994	25 x 45´ =	1.125´	25 x 60´ =	1.500´	1000 h/año
Decreto 1850 de 2002	25 x 60´ =	1.500´	25 x 60´ =	1.500´	1000 h/año
Decreto 2105 de 2017	25 x 60´ =	1.500´	30 x 60´ =	1.800´	1200 h/año



CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN EDUCACIÓN

Gobernación de Cundinamarca

Evolución normativa

SECUNDARIA Y MEDIA

Norma	Tiempo de Docentes Jornada Laboral		Tiempo de Estudiantes Jornada Escolar		
Decreto 179 de 1982	24 x 45´=	1.080´	Ac=30 x 45´=	1.350´	ND
	20 x 45´=	900´	Tec=35 x 45´=	1.575´	ND
Decreto 1002 de 1984	24 x 45´=	1.080´	Ac =30 x 60´=	1.800´	1200 h/año
	20 x 45´=	900´	Tec =35 x 60´=	2.100´	1400 h/año
Decreto 1860 de 1994	24 x 45´=	1.080´	Ac =30 x 60´=	1.800´	1200 h/año
	20 x 45´=	900´	Tec =35 x 60´=	2.100´	1400 h/año
Decreto 1850 de 2002	22 x 60´ =	1.320´	Ac =30 x 60´=	1.800´	1200 h/año
	22 x 60´ =	1.320´	Tec =37 x 60´=	2.220´	1480 h/año
Decreto 2105 de 2017	22 x 60´ =	1.320´	Ac=35 x 60´=	2.100´	1400 h/año
	22 x 60´ =	1.320´	Tec=38 x 60´=	2.280´	1520 h/año



CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN EDUCACIÓN

Gobernación de Cundinamarca

Tiempo de los estudiantes: INTENSIDADES ACADÉMICAS

	Decreto 1850 de 2002		Decreto 2105 de 2017		
Nivel o Ciclo	Semanales	Anuales	Diarias	Semanales	Anuales
Preescolar	20 h	800 h	5 h	25 h	1.000 h
Básica primaria	25 h	1.000 h	6 h	30 h	1.200 h
Básica secundaria y media académica	30 h	1.200 h	7 h	35 h	1.400 h
Media Técnica	37	1.480 h	ND	38 h	1.520 h

Tiempo de los docentes: ASIGNACIONES ACADÉMICAS

Cargo	Semanales	
Docente de Preescolar	20 h	1.200 min.
Docente de Primaria	25 h	1.500 min.
Docente de Área de Conocimiento	22 h	1.320 min.



PERIODO DE CLASE

Artículo 2.4.3.1.3. del Decreto 1075 de 2017 (art. 3 decreto 1850 de 2002)

- ✓ El período de clase es una unidad de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades académicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios.
- ✓ El período de clase lo define el rector al comienzo de cada año escolar y puede tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios aprobado en el PEI por el Consejo Directivo.
- ✓ En todo caso la sumatoria de períodos de clase debe permitir siempre el cumplimiento de total semanal y anual de intensidades mínimas, contabilizadas en horas efectivas de 60 minutos.

∑X(‘pc) = 25 horas semanales = 1.000 horas anuales = primaria única jornada
∑X(‘pc) = 30 horas semanales = 1.200 horas anuales = primaria jornada única

∑X(‘pc) = 30 horas semanales = 1.200 horas anuales = secundaria y media única jornada
∑X(‘pc) = 35 horas semanales = 1.400 horas anuales = secundaria y media jornada única



Intensidad Académica y Asignación Académica en Básica Secundaria y Media

Intensidad mínima semanal/ Periodo de Clase	30 horas clase = 1.800 minutos	35 horas clase = 2.100 minutos
De 30 minutos	60 períodos = 1.800	70 períodos = 2.100
De 40 minutos	45 periodos = 1.800	52,5 períodos = 2.100
De 45 minutos	40 periodos = 1.800	46,7 períodos = 2.100
De 50 minutos	36 períodos = 1.800	42 períodos = 2.100
De 55 minutos	32,72 periodos= 1.800	38.2 períodos = 2.100
De 60 minutos	30 períodos = 1.800	35 períodos = 2.100
De 90 minutos	20 períodos = 1.800	23,3 períodos = 2.100

Período de Clase:	Asignación académica: 22 h x 60` = 1.320 m.		
De 30 minutos	44 períodos =	44 x 30`=	1.320 = 22 h
De 40 minutos	33 periodos =	33 x 40` =	1.320 = 22 h
De 45 minutos	29.33 periodos =	29,33 x 45`=	1.320 = 22h
De 50 minutos	26.4 períodos =	26,4 x 50 =	1.320 = 22 h
De 55 minutos	24 periodos =	24 x 55` =	1.320 = 22 h
De 60 minutos	22 períodos =	22 x 60` =	1.320 = 22 h
De 90 minutos	14,67 períodos =	14,67 x 90` =	1.320 = 22 h



JORNADA ESCOLAR DE ESTUDIANTES

✓ ¿Para qué viene un estudiante a la institución?

A recibir el servicio público educativo durante las 40 semanas lectivas que define el calendario académico.

✓ ¿Qué actividades se le ofrecen a un estudiante en la institución?

- Las **intensidades académicas** definidas la norma y se expresan en horas efectivas de 60’ = se traduce en un plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo
- El descanso pedagógico o recreo
- La alimentación escolar
- Otras actividades que defina el PEI

✓ ¿Qué son las intensidades académicas?

Son las actividades pedagógicas, sea en asignaturas o proyectos pedagógicos, relacionadas con áreas obligatorias o fundamentales y optativas, o con las áreas de diversificación seleccionada para la media técnica

Estas actividades pedagógicas se ofrecen en unas unidades de tiempo, llamados “**períodos de clase**”, que define el rector

✓ ¿Qué es el horario de la jornada escolar?

Es el tiempo de permanencia del estudiante en la institución que define el rector al comienzo de cada año escolar, de conformidad con las normas vigentes *(Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015),* el proyecto educativo institucional y el plan de estudios.



Directiva 16 de 2013

La determinación de la jornada escolar de los estudiantes tomará en cuenta los siguientes referentes:

a. *El Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios y las estrategias pedagógicas para desarrollar las áreas obligatorias, fundamentales y optativas.*

b. *Las 40 semanas lectivas adoptadas por el calendario académico establecido por la entidad territorial certificada en educación.*

c. *El cumplimiento de las intensidades académicas mínimas 20 horas en Preescolar, 25 horas en Primaria y 30 horas en Básica Secundaria y Media.*

d. *La inclusión del descanso pedagógico o recreo diario como una actividad curricular complementaria, por fuera de las intensidades académicas mínimas relacionadas en el literal anterior.*



JORNADA LABORAL DE DOCENTES

¿Qué es la jornada laboral?

Decreto 1075 de 2015 - Artículo 2.4.3.3.1. *(Decreto 1850 de 2002, artículo 9).*

¿Quién define el horario de la jornada laboral?

Decreto 1075 de 2015 - Artículo 2.4.3.2.3. *(Decreto 1850 de 2002, artículo 7).*

¿Cómo se cumple la jornada laboral?

Decreto 1075 de 2015 - Artículo 2.4.3.3.3. *(Decreto 1850 de 2002, artículo 11).*

¿Cómo es la jornada laboral en establecimientos con varias jornadas escolares?

Decreto 1075 de 2015 - Artículo 2.4.3.1.4.. *(Decreto 1850 de 2002, artículo 4).*



CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN EDUCACIÓN

Gobernación de Cundinamarca

¿Qué es la jornada laboral?

Es el tiempo que dedican los docentes de aula al cumplimiento de la asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias

Decreto 1075 de 2015 – Artículo 2.4.3.3.1. (Decreto 1850 de 2002, artículo 9).

Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

Decreto 1075 de 2015 - Artículo 2.4.3.3.3. (Decreto 1850 de 2002, artículo 11).



¿Quién define el horario de la jornada laboral?

✓ Durante las 40 semanas lectivas con estudiantes

Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente de aula, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Decreto 1075 de 2015 , Artículo 2.4.3.2.3. (Decreto 1850 de 2002, artículo 7).

✓ Durante las 5 semanas de desarrollo institucional

Las actividades de desarrollo institucional deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.4.3.2.4 (*Decreto 1850 de 2002, artículo 8).*



¿Cómo se cumple la jornada laboral?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3, o sea las 40 semanas lectivas, la jornada laboral se cumplirá así:

✓ Para los docentes de aula

Los docentes (de aula) cumplirán su asignación académica y las actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo en un tiempo mínimo de seis (6) horas diarias

Para completar las dos (2) horas restantes de la jornada laboral, los docentes realizarán, fuera o dentro de la institución educativa, actividades curriculares complementarias.

✓ Para los directivos docentes

Distribuirán su permanencia en las jornadas o plantas físicas a su cargo, de tal manera que dediquen como mínimo ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo.

✓ Para los docentes orientadores

cumplirán sus funciones conforme al horario que les asigne el rector, el cual será como mínimo de ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo.

Decreto 1075 de 2015 - Artículo 2.4.3.3.3 (Decreto 1850 de 2002, artículo 11).



¿Cómo es la jornada laboral en establecimientos con varias jornadas escolares?

Artículo 2.4.3.1.4. Establecimientos educativos con varias jornadas escolares. Mientras se ajustan a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Educación, los rectores de los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán, con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el artículo 2.4.3.1.2. del presente Decreto, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, al comienzo de cada año lectivo en forma diaria o semanal, dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos.

(Decreto 1075 de 2015 - Artículo 2.4.3.1.4 -Decreto 1850 de 2002, artículo 4.



Directiva 02 de 2012

4. Distribuir las funciones de los docentes para cada día de la semana (8 horas), para lo cual fijará el horario de cada docente (tiempo de asignación académica y tiempo de actividades curriculares complementarias que completan las 8 horas dentro o fuera del establecimiento educativo. La permanencia mínima diaria de cada docente en la institución educativa debe ser de 6 horas *(Artículos 2.4.3.2.3 y 2.4.3.3.3 Decreto 1075 de 2015).*

 Los rectores y directores rurales están facultados para definir el tiempo de desempeño de los docentes dentro del establecimiento educativo, a partir de las seis (6) horas mínimas reglamentarias y hasta las ocho (8) horas totales (exigencias del PEI; necesidades de los estudiantes; modalidad del establecimiento; contexto institucional y demás factores que puedan demandar un mayor tiempo de desempeño del docente en el plantel.

 La asignación de funciones a coordinadores y orientadores debe hacerse teniendo en cuenta que deben permanecer las ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo. (Parágrafos 1 y 2, Artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015)

 Esta asignación y distribución de funciones, con sus respectivos horarios, debe hacerse para cada educador estatal por el rector o director rural



Directiva 16 de 2013

Para la definición de la jornada laboral de los educadores *(entiéndase hoy docentes de aula)* tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a. La permanencia obligatoria de los docentes en todos los establecimientos educativos será de 30 horas semanales incluido el descanso o recreo que se defina en uso de la autonomía escolar.

b. La asignación académica de los docentes de básica secundaria y media es de 22 horas de clase. En aquellos establecimientos educativos donde exista más de una jornada escolar, la asignación académica de los docentes se establecerá en una sola jornada escolar, salvo que el docente acuerde con el rector otra distribución.

c. La determinación de actividades curriculares complementarias de cada docente hasta completar las 30 horas semanales de permanencia en el establecimiento, en las cuales está incluido el periodo diario de descanso; el rector podrá adoptar horarios flexibles de la jornada laboral de los docentes de tal manera que cada uno pueda cumplir las 30 horas semanales de permanencia sin que deba iniciar o terminar su jornada a la misma hora cada día.



CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN EDUCACIÓN

Gobernación de Cundinamarca

Ejercicio con periodos de clase de 55 minutos

Estudiante

	Preescolar	Primaria	Secundaria y Media
Horario	7:00 a.m. a 11:00 a.m.	7:00 a.m. a 12:00 m	7:00 a.m. a 1:00 p.m.
Intensidad Académica	4x55´ = 220'	5x55´ = 275´	6x55´ = 330´
Recreo	20´	25´	30´
Total	240´= 4 horas	300´= 5 horas	360´ = 6 horas
Tiempo menor de intensidad académica	Diario : 20 minutos Semanal: 100 minutos Anual: 4000 minutos = 66,67 horas = 16,67 días hábiles	Diario : 25 minutos Semanal: 120 minutos Anual: 5000 minutos = 83,33 horas = 16,67 dias hábiles	Diario : 30 minutos Semanal: 150 minutos Anual: 6000 minutos = 100 horas = 16,67 días habiles

Docente

	Preescolar	Primaria	Secundaria y Media
Asignación Académica	20x55´ = 1.100' = 18,33 h	25x55´ = 1.375´ = 22,92 h	22x55´ = 1.210´= 20,16 h´
Tiempo menor de asignación académica	Semanal: 100 minutos Anual: 4.000 minutos = 66,67 horas =3,33 semanas	Semanal: 120 minutos Anual: 5.000 minutos = 83,33 horas = 3,33 semanas	Semanal: 110 minutos Anual: 4.400 minutos = 73,33 horas = 3,33 semanas
Recreo	20´ x 5 = 100´ = 1,67 h	25´x5= 125´ =2,08	30´x5=150¨= 2,5
Otras actividades complementarias	10h	5h	7,34 h
Subtotal permanencia mínima	18,33 h + 1,67 h + 10h = 30 h	22,92 h + 2,08 + 5h = 30h	20,16 + 2,5 + 7,34h = 30 h
Tiempo fuera o dentro de la IE actividades complementarias	10 h	10 h	10 h
TOTAL	40 h	40 h	40 h



Conclusiones con Periodos de 55 minutos

Asimilar el periodo de clase de 55 minutos como una hora de clase, tanto para estudiantes (intensidad académica) como para docentes (asignación académica) conlleva a:

- ✓ Que los estudiantes no reciban actividad académica por un tiempo equivalente a 16,67 días hábiles en el año, o sea 3,33 semanas.
- ✓ Que los docentes cumplen sus seis (6) horas diarias mínimas o treinta (30) horas semanales obligatorias en la institución educativa, en las cuales está la asignación académica y el descanso diario.

 No obstante, pese a cumplir la jornada laboral, los docentes no dictan toda la asignación académica de ley. En efecto, dejan de dictar: docente de preescolar: 66,67 h; docente de primaria: 83,33 h; y docente de área de conocimiento: 100h, lo cual en todos los casos implica dejar de desarrollar efectivamente asignación académica por un tiempo equivalente a 3,33 semanas al año.
- ✓ Que esta situación puede conllevar a que los rectores estén autorizando el pago de horas extras a docentes que no cumplen su asignación académica de ley, así cumplan sus 6 horas diarias en la institución.



Tema de Horas Extras

Se precisa que el decreto de salarios establece:

- ✓ El valor de la hora extra **de sesenta (60) minutos** es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón. *(artículos 2 y 10 del Decreto 887 de 2023)*
- ✓ El servicio por hora extra **efectiva de sesenta (60) minutos cada una**, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo **por encima de las treinta (30) horas semanales** de permanencia en el establecimiento educativo. *(artículo 17 del Decreto 887 de 2023)*
- ✓ El reconocimiento y pago de las horas extras asignadas a un docente procederán únicamente cuando **el servicio se haya prestado efectivamente**.
- ✓ Para efectos del pago, el rector o el director rural del establecimiento educativo deberá reportar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, **las horas extras efectivamente laboradas**. *(artículo 18 del Decreto 887 de 2023)*



CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN EDUCACIÓN

Gobernación de Cundinamarca


Gracias

Gmail

Carlos Hipólito GARCIA REINA <hipito2005@gmail.com>

AVANCES ACCIONES PLAN DE CAPACITACIÓN INTEGRAL - DIRECCIÓN DE PERSONAL

HIPITO <hipito2005@gmail.com> 27 de octubre de 2023, 14:18
Para: Edgar Excelino Mayorga Espinosa <edgarexcelino.mayorga@cundinamarca.gov.co>, sandra.santamaria@cundinamarca.gov.co, Javier Eduardo Velandia Ramos <javier.velandia@cundinamarca.gov.co>, Manuel Ernesto Ochoa Sanabria <manuel.ochoa@cundinamarca.gov.co>, Jairo Julian Orduña Tovar <jairo.orduna@cundinamarca.gov.co>, juan.medina@cundinamarca.gov.co, Yully Astrid Avendaño Ubaque <yully.avendano@cundinamarca.gov.co>, sandra.garrote@cundinamarca.gov.co, doris.duarte@cundinamarca.gov.co, yulli.avendano@cundinamarca.gov.co
Cc: Jose Maria Leiton Gallego <jose.leiton@cundinamarca.gov.co>, Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>

Buen día para todos

Atendiendo la programación de acciones de capacitación y funcionarios responsables de la Dirección de Personal, remitido por la Directora al Subsecretario, me permito solicitar un reporte a la fecha de los avances para ir consolidando el informe que se presentará al comité de seguimiento con sindicatos.

Así se tiene:

Proceso de Evaluación de Desempeño.

Responsables: **Edgar Excelino y Sandra Liliana**

- Se planteo una sesión virtual que debió desarrollarse el pasado 9 de octubre, motivo por el cual agradezco remitir la Circular en la que se invitó, el link de de la sesión virtual, el listado de asistencia, el material utilizado.

Capacitación en Sistemas de Información: Sistema Humano, Cundinamarca Siempre En Clase y SIMAT

Responsables: **Juan Carlos Medina, Javier Velandia, Manuel Ocha y Julián Orduña**

- Se planteó que CSC se haría capacitación en dos componentes: Traslados y Ausentismo. Igual el compromiso de "Cubrimiento de Vacantes Temporales" se integra a este espacio.
- En Sistema Humano hablé con Juan Carlos Medina para orientar en que se puede capacitar en temas de consulta de certificaciones de docentes, debía unirse en un solo proceso de capacitación
- **Importante que se establezca ya la fecha para capacitación en traslados, ausentismo y consulta por sistema humano, ojalá dentro de la primera quincena para efectos de presentar este informe para el comité de seguimiento con sindicatos del 23 de**

noviembre.

- Sobre cubrimiento de vacantes temporales hay que valorar el asunto con la Circular Externa 2023RS140848 que expidió la CNSC el pasado 20 de octubre
- En SIMAT hablé con Julieth Martínez de Cobertura para que ellos hagan su jornada sobre SIMAT, tomando en cuenta lo dispuesto por la resolución del proceso de gestión de cobertura. Con ella me entenderé para esta capacitación.

Socializar estrategias de intervención con el fin de mejorar el clima laboral. (Decretos 804 de 1995 y 112 de 1998)

Responsables: **Edgar Excelino y Yulli**

- Se planteó una sesión virtual que debió desarrollarse el pasado 11 de octubre, motivo por el cual agradezco remitir la Circular en la que se invitó, el link de de la sesión virtual, el listado de asistencia, el material utilizado.

Programas de formación con perspectivas de género tendientes a la prevención del acoso laboral.

Responsables: **Yulli**

- Se recomienda concertar con el MEN la fecha de la actividad "Mujer Maestra". Por ahora un informe de qué se trata esta actividad y gestiones realizadas, ojalá con evidencia

Trámites de reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes

Responsables: **Sandra Susana**

- Se recomienda determinar fecha, modalidad y contenido de esta actividad.

Alcances y conformación de los comités que se encuentran reglamentados normativamente

Comité de Convivencia Laboral, Comité de Seguimiento de Traslados por Razones de Seguridad; Comité Regional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Comité Paritario de Salud Ocupacional – COPASS

Responsables. **Yulli, Doris Judith, Edgar Excelino.**
Plazo: 23 de noviembre de 2011

- Se planteó armar un documento con todos los Comités y se socializará a los directivos de ADEC.
- Resultaría interesante tener ese documento para entregar en el Comité de Seguimiento con sindicatos del 23 de noviembre. .

En relación con el compromiso de charla de jornada laboral de los educadores y jornada escolar de los estudiantes, esta se efectuó ayer con presencia de más de 400 directivos docentes.

Agradezco a cada uno de los responsables una respuesta

Mil gracias

CARLOS HIPÓLITO

Gmail

Carlos Hipólito GARCIA REINA <hipito2005@gmail.com>

PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN SIMAT-GESTION MATRICULA 2024

2 mensajes

HIPITO <hipito2005@gmail.com> 27 de octubre de 2023, 11:42
Para: Julieth Alexandra Martinez Gomez <julieth.martinez@cundinamarca.gov.co>, Maria Anyul Fonseca Nieto <mariaanyul.fonseca@cundinamarca.gov.co>
Cc: Jose Maria Leiton Gallego <jose.leiton@cundinamarca.gov.co>, sandra.naranjo@cundinamarca.gov.co

Buen día Julieth y María

Toda vez que ha sido complejo determinar la fecha de capacitación conjunta con Dirección de Personal, agradezco a Ustedes programar la **capacitación sobre el sistema de información SIMAT** y, de acuerdo con lo hablado, **profundizar en el tema de proyecciones de matrícula**, tal como lo planteó María atendiendo lo dispuesto por la resolución del proceso de gestión de cobertura educativa.

Agradezco remitir la Circular de invitación, donde se detalle fecha, objetivo, temas y link virtual.

Resulta útil que pueda ser en los primeros 15 días de noviembre para tener esta actividad en el informe que se presentará en el Comité de Seguimiento con sindicatos del 23 de noviembre.

Mil gracias

CARLOS HIPÓLITO GARCÍA REINA

El jue, 5 oct 2023 a las 10:48, Julieth Alexandra Martinez Gomez (<julieth.martinez@cundinamarca.gov.co>) escribió:

> Buenos días
>
> Cordial saludo. Quedamos atentas a las fechas para la programación de la capacitación.

Cordialmente,

Alexandra Martínez Gómez
Dirección de Cobertura
Email. julieth.martinez@cundinamarca.gov.co
Secretaría de Educación

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

--
Carlos Hipólito García Reina

Iris Valbuena Lopez <iris.valbuena@cundinamarca.gov.co> 8 de noviembre de 2023, 15:52
Para: "hipito2005@gmail.com" <hipito2005@gmail.com>
Cc: Sandra Liliana Naranjo Moreno <sandra.naranjo@cundinamarca.gov.co>, Maria Anyul Fonseca Nieto <mariaanyul.fonseca@cundinamarca.gov.co>, Julieth Alexandra Martinez Gomez <julieth.martinez@cundinamarca.gov.co>

Buenas tardes Doctor Hipolito

Cordial saludo desde el Gobierno Cundinamarca Región que Progresa en Educación, teniendo en cuenta su solicitud relacionada con la "**capacitación sobre el sistema de información SIMAT- profundizar en el tema de proyecciones de matrícula"**, la Dirección de Cobertura – equipo de matrícula, acogiendo a lo mencionado en la Resolución No. 004350 del 02 de junio de 2022 *"Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de Cundinamarca para la vigencia 2023"*, y dentro de la etapa de planeación y proyección de cupos, realizo la capacitación y socialización del proceso de matrícula a los recortes de las Instituciones Educativas Departamentales de los municipios no certificados del Departamento, así mismo se les brindó acompañamiento de forma virtual, telefónica y mediante correo frente a las dudas que se presentaron en el desarrollo de las etapas.

Por lo anterior, allegamos a usted las evidencias correspondientes al proceso llevado a cabo.

Muchas Gracias, Buen día 😊

Iris Valbuena López
Secretaria de Educación - Cobertura
Email. iris.valbuena@cundinamarca.gov.co
Secretaria de Educación - Cobertura

De: Maria Anyul Fonseca Nieto
Enviado el: miércoles, 8 de noviembre de 2023 3:14 p. m.
Para: Iris Valbuena Lopez <iris.valbuena@cundinamarca.gov.co>
Asunto: RV: PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN SIMAT-GESTION MATRICULA 2024

De: HIPITO [mailto:hipito2005@gmail.com]
Enviado el: viernes, 27 de octubre de 2023 11:43 a.m.
Para: Julieth Alexandra Martinez Gomez <julieth.martinez@cundinamarca.gov.co>; Maria Anyul Fonseca Nieto <mariaanyul.fonseca@cundinamarca.gov.co>
CC: Jose Maria Leiton Gallego <jose.leiton@cundinamarca.gov.co>; Sandra Liliana Naranjo Moreno <sandra.naranjo@cundinamarca.gov.co>
Asunto: PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN SIMAT-GESTION MATRICULA 2024

Buen día Julieth y María

Toda vez que ha sido complejo determinar la fecha de capacitación conjunta con Dirección de Personal, agradezco a Ustedes programar la **capacitación sobre el sistema de información SIMAT** y, de acuerdo con lo hablado, **profundizar en el tema de proyecciones de matrícula**, tal como lo planteó María atendiendo lo dispuesto por la resolución del proceso de gestión de cobertura educativa.

Agradezco remitir la Circular de invitación, donde se detalle fecha, objetivo, temas y link virtual.

Resulta útil que pueda ser en los primeros 15 días de noviembre para tener esta actividad en el informe que se presentará en el Comité de Seguimiento con sindicatos del 23 de noviembre.

Mil gracias

CARLOS HIPÓLITO GARCÍA REINA

El jue, 5 oct 2023 a las 10:48, Julieth Alexandra Martinez Gomez (<julieth.martinez@cundinamarca.gov.co>) escribió:

> Buenos días
>
> Cordial saludo. Quedamos atentas a las fechas para la programación de la capacitación.
>
> Cordialmente,

Alexandra Martínez Gómez
Dirección de Cobertura
Email. julieth.martinez@cundinamarca.gov.co
Secretaría de Educación



Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

--

Carlos Hipólito García Reina

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación

de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

4 adjuntos

COMUNICADO 39 ASISTENCIA TÉCNICA DEL PROCESO DE MATRÍCULA VIGENCIA 2024..pdf
204K

Presentación Capacitación Proceso de Matriculas 2024.pptx
702K

ASISTENCIA CAPACITACION CONSOLIDADO.xlsx
71K

COMUNICADO 38 ETAPA PLANEACION. SOCIALIZACION Y CAPACITACION DEL PROCESO DE MATRÍCULA VIGENCIA 2024..pdf
238K

Gmail

Carlos Hipólito GARCIA REINA <hipito2005@gmail.com>

REPORTE A OCTUBRE DE ACTIVIDADES CUMPLIMIENTO ACUERDO COLECTIVO

Jairo Alonso Manrique Calderon <jairo.manrique@cundinamarca.gov.co> 27 de octubre de 2023, 10:01
Para: HIPITO <hipito2005@gmail.com>, Maria Jose Giraldo Ibanez <maria.giraldo@cundinamarca.gov.co>
Cc: Jose Maria Leiton Gallego <jose.leiton@cundinamarca.gov.co>

Jefe remito solicitud enviada por Carlos Hipólito.

Quedo atento a como proceder.

Un saludo.

JAIRO MANRIQUE CALDERÓN
Auxiliar Administrativo
Teléfono: 749 1301
E-mail. jamanrique@cundinamarca.gov.co
Subsecretaría de educación de Cundinamarca

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! Gobernación de Cundinamarca

De: HIPITO <hipito2005@gmail.com>
Enviado: viernes, 27 de octubre de 2023 9:26
Para: Jairo Alonso Manrique Calderon <jairo.manrique@cundinamarca.gov.co>; Maria Jose Giraldo Ibanez <maria.giraldo@cundinamarca.gov.co>
Cc: Jose Maria Leiton Gallego <jose.leiton@cundinamarca.gov.co>
Asunto: REPORTE A OCTUBRE DE ACTIVIDADES CUMPLIMIENTO ACUERDO COLECTIVO

Buen día Jairo y María José

Agradezco si me regalan el reporte en Excel de las actividades de cumplimiento de los diferentes puntos del Acuerdo Colectivo 2023, en los términos y plazos que han diligenciado en el aplicativo de google para éste propósito.

Igual, si me pueden brindar las evidencias que hayan anexado o les hayan enviado.

Mil gracias

Un abrazo

CARLOSS HIPÓLITO

--
Carlos Hipólito García Reina

Gmail

Carlos Hipólito GARCIA REINA <hipito2005@gmail.com>

REPORTE SOBRE PLAN DE CAPACITACION INTEGRAL - ACCIONES DIRECCIÓN DE CALIDAD

1 mensaje

HIPITO <hipito2005@gmail.com> 27 de octubre de 2023, 10:31
Para: Gladys Elsa Morales Vargas <gladys.morales@cundinamarca.gov.co>, Edgar Andres Rodriguez Homez <edgarandres.rodriguez@cundinamarca.gov.co>, Maria Camila Bernal Romero <mariacamila.bernal@cundinamarca.gov.co>, Oscar Fabian Arias Plazas <oscarfabian.arias@cundinamarca.gov.co>, Edna Marisol Cubillos Mora <emcubillos@cundinamarca.gov.co>, Jasleidy Rueda Rodriguez <jasleidy.rueda@cundinamarca.gov.co>, Victor Alejandro Acosta Gonzalez <victor.acosta@cundinamarca.gov.co>
Cc: Leandro Javier Sarmiento Pedraza <leandro.sarmiento@cundinamarca.gov.co>, Jose Maria Leiton Gallego <jose.leiton@cundinamarca.gov.co>

Buen día para todos

Retomo la respuesta dada por el Leandro, como Director de Calidad, a mi correo donde detallé las acciones y plazos definidos para las acciones que son responsabilidad de esta Dirección en torno de lo que se ha denominado PLAN DE CAPACITACIÓN INTEGRAL, donde solicité que 20 de octubre remitieran un reporte de avance de acciones, para ir consolidando y mostrar resultados de cumplimiento en sesión con sindicatos el 23 de noviembre.

En la misma respuesta de Leandro hago las precisiones respectivas y van en color rojo.

Gracias

CARLOS HIPÓLITO

El lun, 9 oct 2023 a las 13:16, Leandro Javier Sarmiento Pedraza (<leandro.sarmiento@cundinamarca.gov.co>) escribió:

> Buenas tardes:
>
> Agradecemos la respuesta y se aclaran de la siguiente manera:

Asistencia técnica a los Gobiernos Escolares (**se trabaja como equipo)** se atienden de manera conjunta.

Responsables: **Gladys Elsa y Edgar Andrés -**

- En principio hoy 27 de octubre se desarrolla una sesión, motivo por el cual agradezco remitir la Circular en la que se invitó, el link de de la sesión sí fue virtual o el lugar de reunión si fue presencial, el listado de asistencia, el material utilizado.
- La otra sesión está programada para el 30 de noviembre. De esta sesión se requiere la Circular de invitación, el temario, la modalidad (virtual o presencial), los participantes. Esto con el fin de presentarlo en la sesión del 23 de noviembre con sindicatos

Actualizar la Guía de Orientaciones para la formulación del PEGR (**se trabaja como equipo)** se atienden de manera conjunta.

Responsables: **Gladys Elsa y Edgar Andrés -**

- Se tiene programada una sesión para el 10 de noviembre. De esta sesión se requiere la Circular de invitación, el temario, la modalidad (virtual o presencial), los participantes. Esto con el fin de presentarlo en la sesión del 23 de noviembre con sindicatos

Asistencia técnica sobre la implementación de la cátedra de estudios afrocolombianos. (Decretos 804 de 1995 y 112 de 1998) (**se trabaja como equipo)** se atienden de manera conjunta.

Responsables: **María Camilo y Oscar Fabián-**

- Se tiene programada una sesión para el 10 de noviembre. De esta sesión se requiere la Circular de invitación, el temario, la modalidad (virtual o presencial), los participantes. Esto con el fin de presentarlo en la sesión del 23 de noviembre con sindicatos

> La Dirección de Calidad actualiza la reglamentación de los siguientes comités, **Comité de Capacitación Docente de Cundinamarca** por Jasleidy Rueda Rodríguez, Víctor Alejando Acosta González, y **Comité de Obras Escritas** por Edna Marisol Cubillos Mora
> Nota: Cada comité cuenta con decretos y resoluciones que reglamentan los mismos. se considera que no es necesario sacar otro documento explicando lo que está en los decretos, lo que se puede hacer es crear un enlace en la página que se llame comités reglamentados y divulgarlo.

Comité de Capacitación Docente
Responsable. **Jasleidy y Víctor Alejandro**.
Plazo: 30 de noviembre de 2011

- Atendiendo la orientación de Leandro agradezco la remisión del link a que se refiere o las normas que se aplican para este Comité.
- Igualmente, tal como les expliqué personalmente a Jasleidy y Victor Alejandro, resulta útil un informe resumen de las sesiones de los años 2022 y 2023 que demuestre lo aseverado en que el representante del sindicato no asiste,

pese a ser invitado. Remitir informe y evidencias de las invitaciones remitidas, con el fin de presentarlas en la sesión del 23 de noviembre con sindicatos.

- Finalmente, resulta importante el estado del trámite del proyecto modificatorio del Decreto 300 de 2018, al cual tuve la oportunidad de mandar unos ajustes, por solicitud de Leandro..

Comité de Obras Escritas
Responsable. **Edna Marisol**.
Plazo: 30 de noviembre de 2011

- Atendiendo la orientación de Leandro agradezco la remisión del link a que se refiere o las normas que se aplican para este Comité.
- Igualmente, de acuerdo con lo hablado personalmente con Edna Marisol, agradezco el informe resumen de las explicaciones que me dio a conocer y la situación real del funcionamiento de este Comité.
- Remitir evidencias de las invitaciones remitidas, con el fin de presentarlo en la sesión del 23 de noviembre con sindicatos

Cordialmente,

Leandro Javier Sarmiento Pedraza
Director de Calidad Educativa
Secretaría de Educación
Gobernación de Cundinamarca

De: HIPITO <hipito2005@gmail.com>
Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 12:54
Para: Gladys Elsa Morales Vargas <gladys.morales@cundinamarca.gov.co>; Edgar Andres Rodriguez Homez <edgarandres.rodriguez@cundinamarca.gov.co>; Maria Camila Bernal Romero <mariacamila.bernal@cundinamarca.gov.co>; Oscar Fabian Arias Plazas <oscarfabian.arias@cundinamarca.gov.co>; Jasleidy Rueda Rodriguez <jasleidy.rueda@cundinamarca.gov.co>; Victor Alejandro Acosta Gonzalez <victor.acosta@cundinamarca.gov.co>; Edna Marisol Cubillos Mora <emcubillos@cundinamarca.gov.co>
Cc: Jose Maria Leiton Gallego <jose.leiton@cundinamarca.gov.co>; Leandro Javier Sarmiento Pedraza <leandro.sarmiento@cundinamarca.gov.co>
Asunto: PLAN DE CAPACITACION INTEGRAL - ACCIONES DIRECCIÓN DE CALIDAD

Buen dia para todos

Recibidos los **COMPROMISOS DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA,** con base en el trabajo de coordinacion horizontal para consolidar el Plan de Capacitación Integral, de que trata el Comunicado 06, me permito hacer los siguientes comentarios:

1. Compromiso: Asistencia técnica a los Gobiernos Escolares

Gladys Elsa Morales Vargas el 27/10/2023
Edgar Andrés Rodríguez Hómez el 30/11/2023

Nota:
Sobre este compromiso se tiene 2 sesiones. Precisar si una la desarrolla Gladys y la otra Edgar Andrés. O las dos sesiones serán atendidas conjuntamente por los dos responsables.

2. Actualizar la Guía de Orientaciones para la formulación del PEGR

Gladys Elsa Morales Vargas y Edgar Andrés Rodríguez Hómez el 10/11/2023

3. Asistencia técnica sobre la implementación de la cátedra de estudios afrocolombianos. (Decretos 804 de 1995 y 112 de 1998)

María Camila Bernal Romero y Oscar Fabian Arias Plazas el 10/11/2023

4. Alcances y conformación de los comités que se encuentran reglamentados normativamente

Comité de Capacitación Docente de Cundinamarca: Jasleidy Rueda Rodríguez, Víctor Alejando Acosta González
Comité de Obras Escritas: Edna Marisol Cubillos Mora
Fecha: 30/11/2023

Nota:
Este punto también es competencia de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas Oficiales sobre el Comité de Convivencia Laboral, Comité de Seguimiento de Traslados por Razones de Seguridad; Comité

Regional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Comité Paritario de Salud Ocupacional – COPASST.

Con esta Dirección se ha establecido la posibilidad de armar un documento guía sobre todos los Comités, señalando: norma legal que lo soporte, miembros, funciones y un resumen de cómo es su funcionamiento. Si la fecha planteada es el 30 de noviembre, considero importante que para tener el documento guía se debe tener la informacion respectiva a más tardar el 3 de noviembre de 2023.

Este documento será socializado a todos los directivos de las organizaciones sindicales que representen a educadores y suscribieron el acuerdo colectivo 2023.

RECOMENDACIONES SOBRE ESTE TRABAJO.

1. Para cada actividad establecer:

 a. Titulo del evento
 b. Fecha y hora
 c. Modalidad presencia o virtual (si es presencial establecer el lugar; si es virtual establecer el link)
 d. Temas por tratar
 e. Material por utilizar
 f. Medios de convocatoria: Circular, infografías, otros (con apoyo de oficina de comunicaciones)

2. Fecha límite para realizar la divulgación de la convocatoria. Se deben prever plazos para la elaboración y trámite de firma de la Circular

3. Definición de todo el apoyo logístico para la realización del evento. Se recomienda establecer la fecha máxima para tener todo organizado.

Algunos de estos eventos ya tuvieron jornadas anteriores como parte de las funciones misionales propias de la Dirección. En este sentido, se solicita un informe sobre la realización de dichos eventos, anexando el

listado de participantes y el material utilizado. Es informe se consolidará a nivel de Secretaria para tenerlo de soporte cuando se brinde informe de seguimiento al acuerdo colectivo.

Agradezco la remisión de todo lo solicitado a más tardar el día 20 de octubre, para poder consolidar un informe general del plan de capacitación integral, bajo el entendido que las acciones ya deben ir adelantándolas como responsables del tema. Se recomienda avanzar desde ya en el evento del 27 de octubre con órganos de gobierno escolar.

Estaré atento a cualquier precisión y solicito la remisión de información, por lo menos en un primer momento este viernes 13 de octubre.

Si abren el vinculo en un driver de google, como se había planteado, agradezco remitirme el vínculo

Cordialmente,

CARLOS HIPÓLITO

---------- Forwarded message ---------
De: **Jose Maria Leiton Gallego** <jose.leiton@cundinamarca.gov.co>
Date: lun, 9 oct 2023 a las 8:22
Subject: RV: Comunicado 006 - PLAN CAPACITACION INTEGRAL-CUMPLIMIENTO ACUERDOS SINDICALES
To: HIPITO <hipito2005@gmail.com>

Buen día. Remito información de Calidad.

Cordialmente,



De: Leandro Javier Sarmiento Pedraza <leandro.sarmiento@cundinamarca.gov.co>
Enviado el: viernes, 6 de octubre de 2023 5:15 p. m.
Para: Jose Maria Leiton Gallego <jose.leiton@cundinamarca.gov.co>
Asunto: RE: Comunicado 006 - PLAN CAPACITACION INTEGRAL-CUMPLIMIENTO ACUERDOS SINDICALES

Doctor

José María Leitón Gallego

Subsecretario

Secretaría de Educación de Cundinamarca

Buenas tardes;

De acuerdo con lo establecido en el comunicado 006 del 25 de septiembre de 2023 emitido por la Subsecretaría, la Dirección de Calidad remite el cronograma de las asistencias técnicas que se realizarán en lo que resta de la vigencia 2023 y así dar cumplimiento al Acuerdo Colectivo 2023, Plan de Capacitación Integral.

Cordialmente,

Leandro Javier Sarmiento Pedraza

Director de Calidad Educativa

Secretaría de Educación

Gobernación de Cundinamarca

De: Jose Maria Leiton Gallego <jose.leiton@cundinamarca.gov.co>
Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 7:39
Para: Camila Ochoa Sanchez <camila.ochoa@cundinamarca.gov.co>; Camilo Andres Nuñez Vanegas <camilo.nunez@cundinamarca.gov.co>; Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>; Derly Gonzalez Ariza <derly.gonzalez@cundinamarca.gov.co>; Fabian Mauricio Pachon Pacheco <fabian.pachon@cundinamarca.gov.co>; Leandro Javier Sarmiento Pedraza <leandro.sarmiento@cundinamarca.gov.co>; Leon Fernando Correa Ramirez <leonfernando.correa@cundinamarca.gov.co>; Myriam Antonieta Caldas Zarate <myriam.caldas@cundinamarca.gov.co>; Natalia Andrea Forero Marin <natalia.forero@cundinamarca.gov.co>; Nelson Javier Rodriguez Cubillos <nelson.rodriguez@cundinamarca.gov.co>; Roberto Rueda Duran <roberto.rueda@cundinamarca.gov.co>; Sandra Liliana Naranjo Moreno <sandra.naranjo@cundinamarca.gov.co>; Yohany Rodriguez Martinez <yohany.rodriguez@cundinamarca.gov.co>
Cc: Lisbeth Marcela Saenz Muñoz <lisbeth.saenz@cundinamarca.gov.co>
Asunto: RE: Comunicado 006 - PLAN CAPACITACION INTEGRAL-CUMPLIMIENTO ACUERDOS SINDICALES

Buen día para todos . Me permito recordar esta solicitud a todas las direcciones para conocer sus enlaces con quienes trabajaremos el Plan de Asistencia Técnica. Tenemos en este momento únicamente el reporte de la Dirección de Personal.

Cordialmente,



De: Jose Maria Leiton Gallego
Enviado el: lunes, 25 de septiembre de 2023 10:18 a. m.
Para: Camila Ochoa Sanchez <camila.ochoa@cundinamarca.gov.co>; Camilo Andres Nuñez Vanegas <camilo.nunez@cundinamarca.gov.co>; Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>; Derly Gonzalez Ariza <derly.gonzalez@cundinamarca.gov.co>; Fabian Mauricio Pachon Pacheco

<fabian.pachon@cundinamarca.gov.co>; Jose Maria Leiton Gallego <jose.leiton@cundinamarca.gov.co>; Leandro Javier Sarmiento Pedraza <leandro.sarmiento@cundinamarca.gov.co>; Leon Fernando Correa Ramirez <leonfernando.correa@cundinamarca.gov.co>; Myriam Antonieta Caldas Zarate <myriam.caldas@cundinamarca.gov.co>; Natalia Andrea Forero Marin <natalia.forero@cundinamarca.gov.co>; Nelson Javier Rodriguez Cubillos <nelson.rodriguez@cundinamarca.gov.co>; Roberto Rueda Duran <roberto.rueda@cundinamarca.gov.co>; Sandra Liliana Naranjo Moreno <sandra.naranjo@cundinamarca.gov.co>; Yohany Rodriguez Martinez <yohany.rodriguez@cundinamarca.gov.co>
CC: Lisbeth Marcela Saenz Muñoz <lisbeth.saenz@cundinamarca.gov.co>
Asunto: Comunicado 006 - PLAN CAPACITACION INTEGRAL-CUMPLIMIENTO ACUERDOS SINDICALES

Buenos días para todos.

Como ustedes saben, en el Acuerdo Colectivo firmado con las organizaciones sindicales, tanto de docentes como de directivos docentes, se acordaron una serie de capacitaciones sobre temas diversos, que incluimos de manera genérica en el *PLAN DE CAPACITACIÓN INTEGRAL*, que nos comprometimos construir y desarrollar.

En este sentido, para cumplir este punto, que impacta varios compromisos firmados, adjunto en el comunicado 006, el detalle de los compromisos y la ruta de trabajo que debemos adelantar, para contar con *PLAN DE CAPACITACIÓN INTEGRAL*, antes del próximo seguimiento que será en el mes de noviembre.

Cordialmente,



--
Carlos Hipólito García Reina

--
Carlos Hipólito García Reina

RESOLUCIÓN No. DE 2023

Por medio de la cual se nombra en período de prueba a un educador, en la planta de personal docente y directivo docente viabilizada por el Ministerio de Educación, adoptada por el Departamento de Cundinamarca y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, el artículo 228 del Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022, y en ejercicio de las funciones delegadas por el Gobernador mediante el artículo 1 del Decreto No. 0530 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece que "*Los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (…)"*

Que el artículo 130 de la Constitución Política señala que habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, la cual fue reglamentada por el Capítulo I del Título II de la Ley 909 de 2004.

Que mediante el Decreto Ley 1278 se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, norma que regula las disposiciones del sistema de carrera docente, el cual es especial de origen legal, cuya administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la C.P. y las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006 de la Corte Constitucional

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. 2116 del 29 de octubre de 2021, modificado por los acuerdos 215 y 239 de 2022, desarrolló el proceso de selección de méritos 2157 de 2001, para proveer los empleos vacantes de directivos docentes y docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en los municipios no certificados del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

Que, agotadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptó, publicó y comunicó al Departamento de Cundinamarca las Resoluciones 11121 del 7 de septiembre de 2023,11476, 11477, 11478, 11479, 11480, 11481, 11482 y 11483 del 11 de septiembre de 2023, por medio de las cuales se adoptaron la lista de elegibles para proveer cargos en vacancia definitiva en zona rural de Docente Orientador y Docentes de Aula de Ciencias Económicas y Políticas, Educación Religiosa, Filosofía, Educación Ética y Valores Humanos, Educación Artística – Danzas, Educación Artística - Artes Plásticas, Educación Artística - Artes Escénicas y Ciencias Naturales y Educación Ambiental, las cuales se encuentra en firme.

Que el **artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002** dispone *"**Nombramiento en Período de Prueba**. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. **Parágrafo 1o.** Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. **Parágrafo 2o**. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria"*

Que el artículo 2.4.1.1.21, del Decreto 1075 de 2015, en los términos modificados por el Decreto 915 de 2016, dispone el procedimiento para los nombramientos en período de prueba de la lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil y señala: "*Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible. Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario. Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional".*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 10591 del 22 de agosto de 2023, por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente, y en su artículo 13 dispuso "*delegar, de conformidad con las condiciones señaladas en el artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 1075 de 2015, en las entidades territoriales certificadas en educación, la competencia para la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en institución educativa, la delegación será ejercida por las entidades territoriales certificadas en educación, conforme a las reglas que señale la Comisión Nacional del Servicio Civil.."*

Que a través del oficio con número de radicado 2023RS118015 del 4 de septiembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitó a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, la actualización de la oferta pública de empleos de carrera – OPEC, la cual se reportó el 13 de septiembre de 2023.

Que la Secretaría de Educación de Cundinamarca programó y desarrolló el 12 de octubre de 2023 la primera sesión de la audiencia pública para la escogencia de vacantes definitivas en los establecimientos educativos del Departamento de Cundinamarca, cuya última sesión se realizó el 12 de diciembre de 2023. En esta primer sesión se atendió la selección de cargos, en zona rural, de Docente Orientador y Docentes de Aula de Ciencias Económicas y Políticas, Educación Religiosa, Filosofía, Educación Ética y Valores Humanos, Educación Artística – Danzas, Educación Artística - Artes Plásticas, Educación Artística - Artes Escénicas, Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la cual los elegibles debidamente citados y en estricto orden de mérito, de manera libre y voluntaria, escogieron la plaza vacante definitiva donde deciden ser nombrados en periodo de prueba, tal como se detalla en la parte resolutiva, y suscribieron el acta individual respectiva, la cual sustenta integralmente el presente acto administrativo.

Que mediante el Decreto No. 0530 del 28 de diciembre del 2021, el Gobernador de Cundinamarca, delegó en la Secretaria Departamental de Educación, la función de *"expedir los actos administrativos de las diferentes modalidades de provisión de empleos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, tanto en vacancia definitiva como temporal, y dar posesión a los servidores nombrados".*

Que, en mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nómbrese en período de prueba en el cargo de Docente Orientador Zona Rural de la institución y sede educativa a los siguientes educadores, tal como se detalla a continuación:

Posición	Puntaje	Documento	Nombre	Institución Educativa - Sede	Municipio
1	61.21	52737328	MARIA ANGELICA AVELLA CASAS	xxxx	xxxx
2	58.3	1022981100	DIANA MARCELA ROMERO VALBUENA	xxxx	xxxx

ARTÍCULO 2. Nómbrese en período de prueba en el cargo de Docente de Aula de Ciencias Económicas y Políticas Zona Rural de la institución y sede educativa a los siguientes educadores, tal como se detalla a continuación:

Posición	Puntaje	Documento	Nombre	Institución Educativa - Sede	Municipio
1	58.36	1072961952	JHONNY STIVE OBANDO MARTINEZ	xxxx	xxxx
2	57.6	1098800526	ANDREA ESTEFANÍA ARGUELLO PIMIENTO	xxxx	xxxx

ARTÍCULO 3. Nómbrese en período de prueba en el cargo de Docente de Aula de Educación Religiosa Zona Rural de la institución y sede educativa a los siguientes educadores, tal como se detalla a continuación:

Posición	Puntaje	Documento	Nombre	Institución Educativa - Sede	Municipio
1	73.14	52706139	LUZ DARYMUÑOZ DUARTE	xxxx	xxxx
2	67.12	1136885282	FABIAN ALBERTO RANGEL BARAJAS	xxxx	xxxx
3	65.81	1094574952	ARMANDO ASCANIO PALACIO	xxxx	xxxx
4	64.59	81720948	CRISTIAN CAMILO CLAVIJO GOMEZ	xxxx	xxxx
5	62.53	30653566	DARLING DEL CARMEN GUTIERREZ FAJARDO	xxxx	xxxx
6	61.23	2000009318	WILLIAM FRANKTORO	xxxx	xxxx
7	60.34	72004111	ELKIN LEONARDO ALVARADO BARROS	xxxx	xxxx
8	59.98	18128654	CAMILO ALBERTO GONZALEZ SUAREZ	xxxx	xxxx
9	57.98	83117549	LUIS CARLOS TORRES RUIZ	xxxx	xxxx

ARTÍCULO 4. Nómbrese en período de prueba en el cargo de Docente de Aula de Filosofía Zona Rural, de la institución y sede educativa a los siguientes educadores, tal como se detalla a continuación:

Posición	Puntaje	Documento	Nombre	Institución Educativa - Sede	Municipio
1	67.34	75080356	EDWIN ARCESIO GOMEZ SERNA	xxxx	xxxx

Posición	Puntaje	Documento	Nombre	Institución Educativa - Sede	Municipio
2	66.21	80117022	FABIO NELSON RODRÍGUEZ GAMBA	xxxx	xxxx

ARTÍCULO 5. Nómbrese en período de prueba en el cargo de Docente de Aula de Educación Ética y Valores Humanos Zona Rural de la institución y sede educativa a los siguientes educadores, tal como se detalla a continuación:

Posición	Puntaje	Documento	Nombre	Institución Educativa - Sede	Municipio
1	67.79	52603184	PATRICIA MARTÍNEZ OSPINA	xxxx	xxxx
2	63.94	1032489227	JULIANA ALEJANDRA COMBARIZA CARLOS	xxxx	xxxx
3	63.2	80037092	MAXIMILIANO MIGUEL ANGEL BENAVIDES BELTRAN	xxxx	xxxx
4	62.87	20923860	LUZ ALEXANDRA GARCIA LOPEZ	xxxx	xxxx
5	62.59	80144094	ALEX FERNANDO AGUILAR RODRÍGUEZ	xxxx	xxxx

ARTÍCULO 6. Nómbrese en período de prueba en el cargo de Docente de Aula de Educación Artística – Danzas Zona Rural de la institución y sede educativa a los siguientes educadores, tal como se detalla a continuación:

Posición	Puntaje	Documento	Nombre	Institución Educativa - Sede	Municipio
1	66.35	1069752298	JOHAN FERNANDO BARBOSA ALVAREZ	xxxx	xxxx
2	62.15	1013589540	JUNISE ALEXANDRA RODRIGUEZ TRUJILLO	xxxx	xxxx

ARTÍCULO 7. Nómbrese en período de prueba en el cargo de Docente de Aula de Educación Artística - Artes Plásticas Zona Rural de la institución y sede educativa a los siguientes educadores, tal como se detalla a continuación:

Posición	Puntaje	Documento	Nombre	Institución Educativa - Sede	Municipio
1	65.69	11232721	FELIPE MONTES BERNAL	xxxx	xxxx

Posición	Puntaje	Documento	Nombre	Institución Educativa - Sede	Municipio
2	64.12	1018470375	SHARON BENITEZ PARDO	xxxx	xxxx
3	64.04	53046760	CLARA JOSEFINA VELA LOPEZ	xxxx	xxxx
4	62.68	1026292307	KATHY ALEXANDRA TORRES ACOSTA	xxxx	xxxx

ARTÍCULO 8. Nómbrese en período de prueba en el cargo de Docente de Aula de Educación Artística - Artes Escénicas Zona Rural de la institución y sede educativa al siguiente educador, tal como se detalla a continuación:

Posición	Puntaje	Documento	Nombre	Institución Educativa - Sede	Municipio
1	58.74	1070964342	ALEJANDRA SUAREZ VILLOTA	xxxx	xxxx

ARTÍCULO 9. Nómbrese en período de prueba en el cargo de Docente de Aula de Ciencias Naturales y Educación Ambiental Zona Rural de la institución y sede educativa a los siguientes educadores, tal como se detalla a continuación:

Posición	Puntaje	Documento	Nombre	Institución Educativa - Sede	Municipio
1	61.21	52516318	CAROLINA VALERO OLAYA	xxxx	xxxx
2	58.3	1069737522	GINNA PAOLA PINZON BABATIVA	xxxx	xxxx
3	61.21	53009085	CAROL YISELL ANZOLA SANCHEZ	xxxx	xxxx
4	58.3	1032460159	DIANA PAOLA MOLINA GÓMEZ	xxxx	xxxx
5	61.21	1003479223	KEYNNER DAYAN TRIANA VALENZUELA	xxxx	xxxx
6	58.3	1032469842	LEIDY NATHALIA RODRIGUEZ MANCERA	xxxx	xxxx
7	61.21	79555457	LUIS ALEJANDRO CAMERO RAMOS	xxxx	xxxx
8	58.3	1076670011	MARIA FERNANDA ORTIZ SIERRA	xxxx	xxxx

Posición	Puntaje	Documento	Nombre	Institución Educativa - Sede	Municipio
9	61.21	80732914	SAMIR ROLANDO FLORIDO GOMEZ	xxxx	xxxx

ARTÍCULO 10. De acuerdo con lo establecido al artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015, una vez comunicado el nombramiento en periodo de prueba, el educador designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo, salvo que el (la) educador (a) nombrado (a) solicite por escrito, antes de vencerse los anteriores plazos, una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector Función Pública, corresponde a la Dirección de Personal Docente de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para desempeñar el cargo por parte del educador designado, valorando de manera especial los títulos académicos acreditados para efectos de determinar la asignación salarial durante el periodo de prueba, además de los demás requisitos requeridos, entre ellos el certificado de aptitud médica dado por FOMAG y el pago de la estampilla del Departamento de Cundinamarca correspondiente a actos de posesión de servidores públicos.

PARÁGRAFO. Consolidada esta etapa, la Secretaría de Educación de Cundinamarca procederá a organizar el acto de posesión y, vía correo electrónico y en la web de la Secretaría, comunicará oportunamente a los docentes nombrados en periodo de prueba, el lugar, fecha y hora de la posesión del cargo.

ARTÍCULO 11. De acuerdo con lo estipulado en el Decreto de salarios expedido por el Gobierno Nacional, la asignación básica mensual de los docentes nombrados en periodo de prueba, regidos salarialmente por el Decreto Ley 1278 de 2002, será equivalente al Nivel A del Grado del escalafón que corresponda al título que acredite al momento de la posesión y sea válido para la inscripción en el escalafón, en caso de superación del período de prueba, En ningún caso percibir esta asignación salarial implica la inscripción o actualización en el escalafón nacional docente.

Los educadores nombrados en periodo de prueba, que estén ya vinculados con derechos de carrera regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que acrediten un nuevo título académico, tendrán durante el período de prueba la asignación básica mensual equivalente al nivel A del grado según el título acreditado o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón que acrediten estar inscritos. La asignación salarial será siempre la que resulte más beneficiosa para el educador.

Los educadores nombrados en periodo de prueba, que estén ya vinculados con derechos de carrera regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, mantendrán la asignación básica

mensual durante el período de prueba, según el grado en el escalafón que acrediten en el marco de esa norma.

PARÁGRAFO. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, en el acta de posesión se hará la respectiva observación especial del salario que percibirá durante el periodo de prueba y será válida para su inclusión de la nómina de la planta docente financiada con recursos SGP.

ARTÍCULO 12. Para garantizar la vinculación sin solución de continuidad de los educadores con derechos de carrera, vinculados a la Secretaría de Educación de Cundinamarca y nombrados en periodo de prueba por el presente acto administrativo, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba se declarará de oficio la vacancia temporal de su actual cargo que ejerce con derechos de carrera.

Para garantizar la vinculación sin solución de continuidad de los docentes que se encuentren vinculados mediante nombramiento provisional a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, no deben renunciar y la terminación de dicho nombramiento se entenderá por finalizado una vez tome posesión del nuevo cargo nombrado en periodo de prueba.

Para los docentes con derechos de carrera vinculados con otras entidades territoriales certificadas y nombrados en periodo de prueba por el presente acto administrativo, deberán solicitar ante su entidad de origen la declaratoria de la vacancia temporal para poder posesionarse ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

Los docentes provisionales vinculados con otras entidades territoriales certificadas y nombrados en periodo de prueba por el presente acto administrativo, para poderse posesionar en este nuevo cargo deben acreditar ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca que no se haya vinculado con otra entidad.

ARTÍCULO 13. De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002, el periodo de prueba de los docentes nombrados por el presente acto administrativo se extiende hasta finalizar el año académico 2024, momento en el cual será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias del cargo, cuya aprobación le permite adquirir los derechos de carrera y deberá ser inscrito o actualizado en el escalafón docente regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, de acuerdo con la normatividad vigente.

Previo a la evaluación del periodo de prueba, el docente puede radicar en la Secretaría de Educación de Cundinamarca o acreditar ante el rector respectivo un nuevo título académico formal que considere puede ser tomado en cuenta para efectos de la inscripción o actualización en el escalafón.

Los educadores que ya tienen derechos de carrera por el estatuto docente establecido por el Decreto Ley 2277 de 1979, se les continuará respetando su escalafón docente que acrediten en el marco de esta norma.

PARÁGRAFO. Para efectos de la inscripción en el escalafón, los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado y aprobado

un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 14. A partir del 31 de diciembre de 2023, fecha en que se culmina el disfrute de las vacaciones colectivas de los educadores correspondiente al calendario académico 2023, termínese el nombramiento provisional a los docentes vinculados provisionalmente que se relacionan en este artículo, cuyas plazas fueron seleccionadas por los elegibles que se nombran en periodo de prueba por el presente acto administrativo y que no hacen parte de la lista de elegibles adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, o que, haciendo parte de la lista de elegibles, la posición de mérito no le permitió la selección de plaza en la primera sesión de la audiencia pública realizada el 12 de octubre de 2023.

No	Nombres y Apellidos	Documento	Cargo	Institución y Sede Educativa	Municipio
1					
2					
3					
4					

PARÁGRAFO. Los docentes provisionales a los cuales se les termina el nombramiento provisional relacionados en el presente artículo excepcionalmente se les podrá garantizar su vinculación sin solución de continuidad en los casos que los docentes nombrados en periodo de prueba por el presente acto administrativo decidan no posesionarse o soliciten una prórroga para la posesión que haya sido aceptada por la Secretaría, o la Secretaria de Educación encuentre una opción para la aplicación del parágrafo 2 del 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015. En estos casos, antes del 31 de diciembre de 2023, la Secretaría de Educación de Cundinamarca expedirá el correspondiente acto administrativo

ARTÍCULO 15. Comunicar la presente Resolución a los educadores, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 16. Para los fines pertinentes, remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental y a las instituciones educativas.

ARTÍCULO 17. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los.

LISBETH MARCELA SAENZ MUÑOZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
CUMPLIMIENTO ACUERDO COLECTIVO 2023

PLAN DE CAPACITACION INTEGRAL

MARCO GENERAL

En el Acuerdo Colectivo 2023-2024 suscrito el pasado 15 de junio de 2023 entre el Departamento y Organizaciones Sindicales, entre ellas ADEC, ARCUN, USCTRAB, USDE-SC que representan a docentes y directivos docentes oficiales de instituciones educativas de municipios no certificados de Cundinamarca, se acordaron una serie de capacitaciones sobre temas diversos.

En este sentido, para cumplir estos compromisos se propuso formular y desarrollar un Plan de Capacitación Integral que recoja las temáticas convenidas y dar un desarrollo integral a esta acción, las cuales se consolidan a continuación:

SUBMESA DE EDUCADORES - CAPÍTULO DIRECTIVOS DOCENTES

No. Acuerdo	Compromiso de Capacitación	Unidad Responsable
15. *25.USDE-SC*	Capacitación, orientación y seguimiento para el cumplimiento de las normas que regulan el proceso de evaluación anual de desempeño dadas por la CNSC y las orientaciones impartidas por el MEN, como una herramienta de mejoramiento en el marco de la política de calidad de la educación.[1/]	Dirección de Personal
22. *20.ARCUN*	Capacitaciones en los sistemas de información SAC, SIMAT, Sistema Humano y Cundinamarca Siempre En Clase	Dirección de Personal

[1/] Corresponde exactamente al Acuerdo No 12 del Capítulo de Docentes

No. Acuerdo	Compromiso de Capacitación	Unidad Responsable
26. *19 ARCUN* *32 USDE-SC*	Capacitaciones en legislación educativa, responsabilidad civil, métodos alternativos de solución de conflictos	Oficina Jurídica
27. *18 ARCUN*	Dos (2) capacitaciones al año en materia de contratación y asesoría jurídica en materia de aplicación de leyes, decretos y jurisprudencia del sector educativo.	Oficina Jurídica
35. *23 ARCUN* *13 USCTRAB*	Dos capacitaciones anuales en temas financieros y de contratación a través de SECOP 2,	Dirección Financiera

SUBMESA DE EDUCADORES- CAPÍTULO DOCENTES

No. Acuerdo	Compromiso de Capacitación	Unidad Responsable
12. *47 ADEC* *8.USCTRAB*	Capacitación, orientación y seguimiento para el cumplimiento de las normas que regulan el proceso de evaluación anual de desempeño dadas por la CNSC y las orientaciones impartidas por el MEN, como una herramienta de mejoramiento en el marco de la política de calidad de la educación[2/]	Dirección de Personal
13. *48 ADEC*	Capacitación en estrategias de intervención en las instituciones educativas, con el fin de mejorar el clima laboral, a partir de la medición de aspectos claves que puedan estar impactando de manera determinante el ambiente laboral de las instituciones educativas.	Dirección de Personal
24. *75 ADEC*	Programas de formación con perspectivas de género tendientes a la prevención del acoso laboral	Dirección de Personal
45. *54 ADEC*	Asistencia técnica a los Gobiernos Escolares, como mínimo dos veces al año, con el fin de fortalecer los conocimientos relacionados con las funciones y normas que los	Dirección de Calidad

[2/] Corresponde exactamente al Acuerdo No 15 del Capítulo de Directivos Docentes.

No. Acuerdo	Compromiso de Capacitación	Unidad Responsable
	regulan. Para 2023 se hará una capacitación en el mes de septiembre, en la cual se brinden elementos para el cierre de gestión 2023 y proyección 2024.	
48. *32 USCTRAB*	Asistencia técnica a las IED de manera semestral sobre la implementación de la cátedra de estudios afrocolombianos (Decretos 804 de 1995 y 1122 de 1998).	Dirección de Calidad

De igual forma, se incluyen otros temas que, si bien no quedaron como un compromiso en el acuerdo, fueron referidos en el proceso de negociación o resultan importantes para hacer parte de este Plan de Capacitación Integral. Estos temas son:

Tema	Unidad Responsables
1. Jornada laboral de los educadores y jornada escolar de los estudiantes.	Dirección de Personal
2. Cubrimiento de vacantes temporales.	Dirección de Personal
3. Traslado de docentes; Proceso ordinario y no ordinario.	Dirección de Personal
4. Implementación de mejoras para reducir los tiempos de los trámites de reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes.	Dirección de Personal
5. Difusión del Plan de Bienestar.	Dirección de Personal
6. Adopción y evaluación de las medidas necesarias para garantizar la ejecución permanente de acciones de Salud y Seguridad Social en el Trabajo de los directivos docentes y docentes de las IED.	Dirección de Personal
7. Alcances y conformación de los comités que se encuentran reglamentados normativamente (Comité de Convivencia Laboral, Comité de Seguimiento de Traslados por Razones de Seguridad; Comité Regional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Comité Paritario de Salud Ocupacional – COPASST; Comité de Obras Escritas, Comité Departamental de Formación; Comité de Capacitación Docente de Cundinamarca)	Dirección de Personal y Dirección de Calidad
8. Actualizar la Guía de Orientaciones para la formulación del PGER.	Dirección de Calidad

Tema	Unidad Responsables
9. Canales presenciales y virtuales para la radicación y trámite de PQRSDF.	Subsecretaría de Educación
10. Legalización de predios.	Dirección de Infraestructura

Para el desarrollo de estas temáticas, cada unidad responsable debe formular los textos básicos que serán utilizados en la formación y responsabilizarse de la elaboración de los materiales, todo lo cual debe coordinar con la Oficina de Comunicaciones para diseñar la divulgación de esta actividad.

PLAN DE TRABAJO

Atendiendo la orientación del Subsecretario de Educación, se formula el plan de trabajo con los funcionarios designados para liderar el proceso de capacitación de cada tema:

Compromiso de Capacitación	Unidad Responsable	Funcionario Designado	Fechas Propuestas
1. Capacitación sobre proceso de evaluación anual de desempeño	Dirección de Personal	Edgar Excelino Mayorga, Sandra Liliana Santamaría	9 de octubre
2. Capacitaciones en los sistemas de información SAC, SIMAT, Sistema Humano y Cundinamarca Siempre En Clase	Subsecretaría Dirección de Cobertura Dirección de Personal	SAC: Lyda Julieth Castiblanco Mora SIMAT: Iris Valbuena López, María Anyul Fonseca Nieto SH: Juan Carlos Medina	7, 8 de septiembre y 3 de octubre 20 al 23 de junio Noviembre (a definir)

Compromiso de Capacitación	Unidad Responsable	Funcionario Designado	Fechas Propuestas
		CSC: Javier Velandia, Manuel Ochoa y Julián Orduña	
3. Capacitación en estrategias de intervención con el fin de mejorar el clima laboral	Dirección de Personal	Edgar Excelino Mayorga, Yully Avendaño	11 de octubre
4. Programas de formación con perspectivas de género tendientes a la prevención del acoso laboral	Dirección de Personal	Yully Avendaño	Fecha sin definir por el MEN
5. Jornada laboral de los educadores y jornada escolar de los estudiantes.	Dirección de Personal	Carlos Hipólito García Reina	26 de octubre
6. Cubrimiento de vacantes temporales.	Dirección de Personal	Javier Velandia y Julián Orduña	N/A Entra en el marco de CSC Ver punto 2
7. Traslado de docentes; Proceso ordinario y no ordinario.	Dirección de Personal	Javier Velandia y Julián Orduña	N/A Entra en el marco de CSC Ver punto 2
8. Trámites de reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes.	Dirección de Personal	Sandra Susana Garrote	Sin definir
9. Socialización del Plan de Bienestar.	Dirección de Personal	Yully Avendaño	22 de febrero de 2024
10. Ejecución permanente de acciones de Salud y Seguridad Social en el Trabajo de los directivos docentes y docentes de las IED.	Dirección de Personal	Yully Avendaño	5 y 19 de octubre

Compromiso de Capacitación	Unidad Responsable	Funcionario Designado	Fechas Propuestas
11. Capacitaciones en legislación educativa, responsabilidad civil, métodos alternativos de solución de conflictos	Oficina Jurídica	Camilo Andrés Núñez Margoth Ortiz Julieth Ramírez José Vega	1 de noviembre
12. Dos (2) capacitaciones al año en materia de contratación y asesoría jurídica en materia de aplicación de leyes, decretos y jurisprudencia del sector educativo.	Oficina Jurídica	Paul David Álvarez y	26 de octubre
13. Dos capacitaciones anuales en temas financieros y de contratación a través de SECOP 2,	Dirección Financiera	Paul David Álvarez	26 de octubre
14. Asistencia técnica a los Gobiernos Escolares.	Dirección de Calidad	Gladys Elsa Morales Vargas y Edgar Andrés Rodríguez Homez	27 de octubre y 30 de noviembre
15. Asistencia técnica sobre la implementación de la cátedra de estudios afrocolombianos (Decretos 804 de 1995 y 1122 de 1998).	Dirección de Calidad	María Camila Bernal Romero y Oscar Fabian Arias Plazas	10 de noviembre
16. Actualizar la Guía de Orientaciones para la formulación del PGER.	Dirección de Calidad	Gladys Elsa Morales Vargas y Edgar Andrés Rodríguez Homez	10 de noviembre
17. Canales presenciales y virtuales para la radicación y trámite de PQRSDF.	Subsecretaría de Educación	Lyda Julieth Castiblanco Mora	A definir si se integra con el punto 2 relacionado con SAC
18. Legalización de predios.	Dirección de Infraestructura		Pendiente

Compromiso de Capacitación	Unidad Responsable	Funcionario Designado	Fechas Propuestas
19. Alcances y conformación de los comités que se encuentran reglamentados normativamente (Comité de Convivencia Laboral, Comité de Seguimiento de Traslados por Razones de Seguridad; Comité Regional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Comité Paritario de Salud Ocupacional – COPASST; Comité de Obras Escritas, Comité Departamental de Formación; Comité de capacitación Docente de Cundinamarca)	Dirección de Personal y Dirección de Calidad	Yully Avendaño, Doris Judith Duarte, Edgar Excelino Mayorga, Cristina Miranda Jasleidy Rueda Rodríguez, Víctor Alejandro Acosta González, Edna Marisol Cubillos Mora	30 de noviembre

INFORME DE CUMPLIMIENTO

Compromiso de Capacitación	Funcionario Designado
1. Capacitación sobre proceso de evaluación anual de desempeño	Se realizó el 12 de octubre 2023 de 8:30 a 12:30 jornada virtual de capacitación del proceso evaluación desempeño laboral del personal docente: normas aplicables y cargue de evaluaciones en el Sistema Humano en Línea. Se ofreció a rectores y educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, Asistieron 141 educadores. Se anexan Comunicados No 40 del 12 de septiembre de 2023 y No 045 del 2 de octubre de 2023; Listado de asistencia; y Presentación de Capacitación Evaluación de Desempeño.

Compromiso de Capacitación	Funcionario Designado
2. Capacitaciones en los sistemas de información SAC, SIMAT, Sistema Humano y Cundinamarca Siempre En Clase	
3. Capacitación en estrategias de intervención con el fin de mejorar el clima laboral	Se suscribió contrato 327 de 2023: Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. SE-CPS-327-2023 entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Educación y la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO con NIT 860007336-1. (Se anexa contrato) YULLY AVENDAÑO remitirá otras actividades realizadas en materia de clima laboral
4. Programas de formación con perspectivas de género tendientes a la prevención del acoso laboral	Este compromiso se desarrolla en el marco de la actividad del Ministerio denominada "Mujer Maestra". Se estará atento a la fecha que define el MEN para desarrollo de esta actividad.
5. Jornada laboral de los educadores y jornada escolar de los estudiantes.	El 26 de octubre se realizó jornada virtual de capacitación a directivos docentes sobre los tiempos de los estudiantes y de los profesores de la institución educativa. Se anexa oficio de convocatoria y presentación utilizada
6. Trámites de reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes.	NO SE HA PROGRAMADO ACCIÓN ALGUNA
7. Socialización del Plan de Bienestar.	Acción se programa para el 24 de febrero de 2024 para socializar el plan de bienestar para dicha vigencia
8. Ejecución permanente de acciones de Salud y Seguridad Social en el Trabajo de los directivos docentes y docentes de las IED.	Se había planeado actividades para el 9 y 19 de octubre o como parte de los temas de inducción o reinducción. No se ha entregado informe

Compromiso de Capacitación	Funcionario Designado
9. Capacitaciones en legislación educativa, responsabilidad civil, métodos alternativos de solución de conflictos	El 1 de noviembre se desarrolló una jornada virtual de capacitación Acciones de Tutela – Decreto 2591 de 1991. Se anexa oficio convocando a esta sesión Falta soportes de la presentación
10. Dos (2) capacitaciones al año en materia de contratación y asesoría jurídica en materia de aplicación de leyes, decretos y jurisprudencia del sector educativo.	El 26 de octubre de 2023, como parte de una jornada virtual de capacitación, se orientó sobre el proceso de contratación en las instituciones educativas a través del SECOP2. Se anexa oficio convocando a esta sesión Falta soporte de la presentación
11. Dos capacitaciones anuales en temas financieros y de contratación a través de SECOP 2,	El 26 de octubre se desarrolló una jornada virtual de capacitación sobre diversas situaciones encontradas en la administración de los fondos de servicios docentes.
12. Asistencia técnica a los Gobiernos Escolares.	NO HA HABIDO REPORTE ALGUNO
13. Asistencia técnica sobre la implementación de la cátedra de estudios afrocolombianos (Decretos 804 de 1995 y 1122 de 1998).	NO HA HABIDO REPORTE ALGUNO
14. Actualizar la Guía de Orientaciones para la formulación del PGER.	NO HA HABIDO REPORTE ALGUNO
15. Canales presenciales y virtuales para la radicación y trámite de PQRSDF.	SE PODRIA FUSIONAR CON EL PUNTO 2 COMPONENTE SAC
16. Legalización de predios.	FALTA PROGRAMAR
17. Alcances y conformación de los comités que se encuentran reglamentados normativamente	Comité de Convivencia: Resolución 377 de enero 5 de 2023 por la cual se integra el comité de convivencia laboral en la Secretaría de Educación de Cundinamarca vigencia 2022 - 2024

Compromiso de Capacitación	Funcionario Designado
Comité de Convivencia Laboral, Comité de Seguimiento de Traslados por Razones de Seguridad; Comité Regional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Comité Paritario de Salud Ocupacional – COPASST	COPASST: Resolución 001843 del 3 de marzo 2023 por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo COPASST del personal administrativo de las instituciones educativas ubicadas en los Municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca para el periodo 2023 -2025 Comité de Seguimiento de Traslados por Razones de Seguridad No está en la relación, pero es coordinado desde la Subdirección de Administración y Desarrollo. Su existencia legal se haya en el Decreto 1782 de 2013.Se anexa presentación
Comité de Obras Escritas, Comité Departamental de Formación; Comité de capacitación Docente de Cundinamarca)	No se tiene información de los Comités que dependen de la Dirección de Calidad

RESOLUCIÓN No. DE 2023

Por medio de la cual se realizan unos nombramientos en período de prueba a unos educadores, en la planta de personal docente y directivo docente viabilizada por el Ministerio de Educación, adoptada por el Departamento de Cundinamarca y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, el artículo 228 del Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022, y en ejercicio de las funciones delegadas por el Gobernador mediante el artículo 1 del Decreto No. 0530 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política ~~de Colombia en su artículo 125~~ establece que "*Los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (…)"*

Que el artículo 130 de la Constitución Política señala que habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, la cual fue reglamentada por el Capítulo I del Título II de la Ley 909 de 2004.

Que el artículo 106 de la Ley 115 de 1994 señala que *"los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación",* lo cual fue delegado por el Gobernador de Cundinamarca a la Secretaria Departamental de Educación, mediante Decreto 530 de 2021.

Que el numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 1994 señala como competencia de los Departamentos la de "*administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley*", donde el nombramiento es una de esas competencias de administración de la educación consagrada en artículo 153 de la Ley 115.

Que mediante el Decreto Ley 1278 de 2002 se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, norma que regula las disposiciones del sistema de carrera docente, el cual es especial de origen legal, cuya administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la C.P. y las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006 de la Corte Constitucional

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. 2116 del 29 de octubre de 2021, modificado por los acuerdos 215 y 239 de 2022, desarrolló el proceso de selección

de méritos 2157 de 2001, para proveer los empleos vacantes de directivos docentes y docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en los municipios no certificados del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

Que, agotadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptó, publicó y comunicó al Departamento de Cundinamarca las Resoluciones 11121 del 7 de septiembre de 2023,11476, 11477, 11478, 11479, 11480, 11481, 11482 y 11483 del 11 de septiembre de 2023, por medio de las cuales se adoptaron la lista de elegibles para proveer cargos en vacancia definitiva en zona rural de Docente Orientador y Docentes de Aula de Ciencias Económicas y Políticas, Educación Religiosa, Filosofía, Educación Ética y Valores Humanos, Educación Artística – Danzas, Educación Artística - Artes Plásticas, Educación Artística - Artes Escénicas y Ciencias Naturales y Educación Ambiental, las cuales se encuentra en firme.

Que el **artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002** dispone *"**Nombramiento en Período de Prueba**. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. **Parágrafo 1o.** Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. **Parágrafo 2o**. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria"*

Que el artículo 2.4.1.1.21, del Decreto 1075 de 2015, en los términos modificados por el Decreto 915 de 2016, dispone el procedimiento para los nombramientos en período de prueba de la lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil y señala: "*Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible. Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario. Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado,*

siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 10591 del 22 de agosto de 2023, por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente, y en su artículo 13 dispuso "*delegar, de conformidad con las condiciones señaladas en el artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 1075 de 2015, en las entidades territoriales certificadas en educación, la competencia para la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en institución educativa, la delegación será ejercida por las entidades territoriales certificadas en educación, conforme a las reglas que señale la Comisión Nacional del Servicio Civil.."*

Que a través del oficio con número de radicado 2023RS118015 del 4 de septiembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitó a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, la actualización de la oferta pública de empleos de carrera – OPEC, la cual se reportó el 13 de septiembre de 2023.

Que la Secretaría de Educación de Cundinamarca programó y desarrolló el -12 de octubre de 2023 la primera sesión de la audiencia pública para la escogencia de vacantes definitivas en los establecimientos educativos del Departamento de Cundinamarca, cuya última sesión se realizó el 12 de diciembre de 2023. En esta primer sesión se atendió la selección de cargos, en zona rural, de Docente Orientador y Docentes de Aula de Ciencias Económicas y Políticas, Educación Religiosa, Filosofía, Educación Ética y Valores Humanos, Educación Artística – Danzas, Educación Artística - Artes Plásticas, Educación Artística - Artes Escénicas, Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la cual los elegibles debidamente citados y en estricto orden de mérito, de manera libre y voluntaria, escogieron la plaza vacante definitiva donde deciden ser nombrados en periodo de prueba, tal como se detalla en la parte resolutiva, y suscribieron el acta individual respectiva, la cual sustenta integralmente el presente acto administrativo.

Que, d~~D~~e acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector Función Pública, ~~corresponde a~~ la Dirección de Personal Docente de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca~~,~~ verificó~~ar~~ el cumplimiento de los requisitos y calidades para desempeñar el cargo por parte del educador designado, valorando de manera especial los títulos académicos acreditados que soportan ~~para efectos de~~la determinación de~~r~~ la asignación salarial mensual durante el periodo de prueba, de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 1 del Decreto 887 del 2 de junio de 2023, tal como se detalla en la parte resolutiva~~, además de los demás requisitos requeridos, entre ellos el certificado de aptitud médica dado por FOMAG y el pago de la estampilla del Departamento de Cundinamarca correspondiente a actos de posesión de servidores públicos.~~

Que mediante el Decreto No. 0530 del 28 de diciembre del 2021, el Gobernador de Cundinamarca, delegó en la Secretaria Departamental de Educación, la función de *"expedir los actos administrativos de las diferentes modalidades de provisión de empleos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, tanto en vacancia definitiva como temporal, y dar posesión a los servidores nombrados".*

Que, en mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nómbrese en período de prueba en el cargo de Docente Orientador Zona Rural de la institución y sede educativa a los siguientes educadores, tal como se detalla a continuación:

No	Documento	Nombre	Asignación salarial equivalente a escalafón nacional	Institución Educativa - Sede	Municipio
1	52737328	MARIA ANGELICA AVELLA CASAS		xxxx	xxxx
2	1022981100	DIANA MARCELA ROMERO VALBUENA		xxxx	xxxx

ARTÍCULO 2. Nómbrese en período de prueba en el cargo de Docente de Aula de Ciencias Económicas y Políticas Zona Rural de la institución y sede educativa a los siguientes educadores, tal como se detalla a continuación:

No	Documento	Nombre	Asignación salarial equivalente a escalafón nacional	Institución Educativa - Sede	Municipio
1	1072961952	JHONNY STIVE OBANDO MARTINEZ		xxxx	xxxx
2	1098800526	ANDREA ESTEFANÍA ARGUELLO PIMIENTO		xxxx	xxxx

ARTÍCULO 3. Nómbrese en período de prueba en el cargo de Docente de Aula de Educación Religiosa Zona Rural de la institución y sede educativa a los siguientes educadores, tal como se detalla a continuación:

No	Documento	Nombre	Asignación salarial equivalente a escalafón nacional	Institución Educativa - Sede	Municipio
1	52706139	LUZ DARYMUÑOZ DUARTE		xxxx	xxxx
2	1136885282	FABIAN ALBERTO RANGEL BARAJAS		xxxx	xxxx
3	1094574952	ARMANDO ASCANIO PALACIO		xxxx	xxxx
4	81720948	CRISTIAN CAMILO CLAVIJO GOMEZ		xxxx	xxxx

No	Documento	Nombre	Asignación salarial equivalente a escalafón nacional	Institución Educativa - Sede	Municipio
5	30653566	DARLING DEL CARMEN GUTIERREZ FAJARDO		xxxx	xxxx
6	2000009318	WILLIAM FRANKTORO		xxxx	xxxx
7	72004111	ELKIN LEONARDO ALVARADO BARROS		xxxx	xxxx
8	18128654	CAMILO ALBERTO GONZALEZ SUAREZ		xxxx	xxxx
9	83117549	LUIS CARLOS TORRES RUIZ		xxxx	xxxx

ARTÍCULO 4. Nómbrese en período de prueba en el cargo de Docente de Aula de Filosofía Zona Rural, de la institución y sede educativa a los siguientes educadores, tal como se detalla a continuación:

No	Documento	Nombre	Asignación salarial equivalente a escalafón nacional	Institución Educativa - Sede	Municipio
1	75080356	EDWIN ARCESIO GOMEZ SERNA		xxxx	xxxx
2	80117022	FABIO NELSON RODRÍGUEZ GAMBA		xxxx	xxxx

ARTÍCULO 5. Nómbrese en período de prueba en el cargo de Docente de Aula de Educación Ética y Valores Humanos Zona Rural de la institución y sede educativa a los siguientes educadores, tal como se detalla a continuación:

No	Documento	Nombre	Asignación salarial equivalente a escalafón nacional	Institución Educativa - Sede	Municipio
1	52603184	PATRICIA MARTÍNEZ OSPINA		xxxx	xxxx
2	1032489227	JULIANA ALEJANDRA COMBARIZA CARLOS		xxxx	xxxx
3	80037092	MAXIMILIANO MIGUEL ANGEL BENAVIDES BELTRAN		xxxx	xxxx
4	20923860	LUZ ALEXANDRA GARCIA LOPEZ		xxxx	xxxx
5	80144094	ALEX FERNANDO AGUILAR RODRÍGUEZ		xxxx	xxxx

ARTÍCULO 6. Nómbrese en período de prueba en el cargo de Docente de Aula de Educación Artística – Danzas Zona Rural de la institución y sede educativa a los siguientes educadores, tal como se detalla a continuación:

No	Documento	Nombre	Asignación salarial equivalente a escalafón nacional	Institución Educativa - Sede	Municipio
1	1069752298	JOHAN FERNANDO BARBOSA ALVAREZ		xxxx	xxxx
2	1013589540	JUNISE ALEXANDRA RODRIGUEZ TRUJILLO		xxxx	xxxx

ARTÍCULO 7. Nómbrese en período de prueba en el cargo de Docente de Aula de Educación Artística - Artes Plásticas Zona Rural de la institución y sede educativa a los siguientes educadores, tal como se detalla a continuación:

No.	Documento	Nombre	Asignación salarial equivalente a escalafón nacional	Institución Educativa - Sede	Municipio
1	11232721	FELIPE MONTES BERNAL		xxxx	xxxx
2	1018470375	SHARON BENITEZ PARDO		xxxx	xxxx
3	53046760	CLARA JOSEFINA VELA LOPEZ		xxxx	xxxx
4	1026292307	KATHY ALEXANDRA TORRES ACOSTA		xxxx	xxxx

ARTÍCULO 8. Nómbrese en período de prueba en el cargo de Docente de Aula de Educación Artística - Artes Escénicas Zona Rural de la institución y sede educativa al siguiente educador, tal como se detalla a continuación:

No.	Documento	Nombre	Asignación salarial equivalente a escalafón nacional	Institución Educativa - Sede	Municipio
1	1070964342	ALEJANDRA SUAREZ VILLOTA		xxxx	xxxx

ARTÍCULO 9. Nómbrese en período de prueba en el cargo de Docente de Aula de Ciencias Naturales y Educación Ambiental Zona Rural de la institución y sede educativa a los siguientes educadores, tal como se detalla a continuación:

No.	Documento	Nombre	Asignación salarial equivalente a escalafón nacional	Institución Educativa - Sede	Municipio
1	52516318	CAROLINA VALERO OLAYA		xxxx	xxxx
2	1069737522	GINNA PAOLA PINZON BABATIVA		xxxx	xxxx
3	53009085	CAROL YISELL ANZOLA SANCHEZ		xxxx	xxxx
4	1032460159	DIANA PAOLA MOLINA GÓMEZ		xxxx	xxxx
5	1003479223	KEYNNER DAYAN TRIANA VALENZUELA		xxxx	xxxx
6	1032469842	LEIDY NATHALIA RODRIGUEZ MANCERA		xxxx	xxxx
7	79555457	LUIS ALEJANDRO CAMERO RAMOS		xxxx	xxxx
8	1076670011	MARIA FERNANDA ORTIZ SIERRA		xxxx	xxxx
9	80732914	SAMIR ROLANDO FLORIDO GOMEZ		xxxx	xxxx

ARTÍCULO 10. De acuerdo con lo establecido al artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015, una vez comunicado el nombramiento en periodo de prueba, el educador designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo, salvo que el (la) educador (a) nombrado (a) solicite por escrito, antes de vencerse los anteriores plazos, una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

~~De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector Función Pública, corresponde a la Dirección de Personal Docente de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para desempeñar el cargo por parte del educador designado, valorando de manera especial los títulos académicos acreditados para efectos de determinar la asignación salarial durante el periodo de prueba, además de los demás requisitos requeridos, entre ellos el certificado de aptitud médica dado por FOMAG y el pago de la estampilla del Departamento de Cundinamarca correspondiente a actos de posesión de servidores públicos.~~

~~**PARÁGRAFO.**~~ Consolidada esta etapa y verificados requisitos adicionales para la posesión, la Secretaría de Educación de Cundinamarca procederá a organizar el acto de posesión y, vía correo electrónico autorizado y en la web de la Secretaría, comunicará oportunamente a los docentes nombrados en periodo de prueba, el lugar, fecha y hora de la posesión del cargo.

ARTÍCULO 11. De acuerdo con lo estipulado en el Decreto de salarios expedido por el Gobierno Nacional, ~~la asignación básica mensual de~~ los docentes nombrados en periodo de prueba, que ingresan por primera vez al sector oficial regidos ~~salarialmente~~ por el Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual detallada en el respectivo nombramiento, el cual es~~será~~ equivalente al Nivel A del Grado del escalafón que corresponda al título que acredit~~ó~~e al momento de la posesión y sea válido para la inscripción en el escalafón, en el caso de que super~~eación d~~ el período de prueba.~~,~~ En ningún caso percibir esta asignación salarial implica la inscripción o actualización en el escalafón nacional docente.

Los educadores nombrados en periodo de prueba, que estén ya vinculados con derechos de carrera regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, ~~que acrediten un nuevo título académico, tendrán~~ durante el período de prueba recibirán la asignación básica mensual detallada en el respectivo nombramiento, la cual es equivalente al nivel A del grado según el nuevo título acreditado o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón que acredit~~ó~~e~~n~~ estar inscritos. La asignación salarial ~~será siempre~~es la que result~~ó~~e más beneficiosa para el educador.

Los educadores nombrados en periodo de prueba, que estén ya vinculados con derechos de carrera regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, ~~mantendrán~~ recibirán como ~~la~~ asignación básica mensual durante el período de prueba, la detallada en el respectivo nombramiento, la cual corresponde ~~según e~~al grado en el escalafón que acredit~~aron~~e~~n~~ en el marco de est~~t~~a norma.

~~**PARÁGRAFO.** Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, en el acta de posesión se hará la respectiva observación especial del salario que percibirá durante el periodo de prueba y será válida para su inclusión de la nómina de la planta docente financiada con recursos SGP~~.

ARTÍCULO 12. Para garantizar la vinculación sin solución de continuidad de los educadores con derechos de carrera, vinculados a la Secretaría de Educación de Cundinamarca y nombrados en periodo de prueba por el presente acto administrativo, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba se declarará de oficio la vacancia temporal de su actual cargo que ejerce con derechos de carrera.

Para garantizar la vinculación sin solución de continuidad de los docentes que se encuentren vinculados mediante nombramiento provisional con la Secretaría de Educación de Cundinamarca, no deben renunciar y la terminación de dicho nombramiento se entenderá por finalizado una vez tome posesión del nuevo cargo nombrado en periodo de prueba.

Para los docentes con derechos de carrera vinculados con otras entidades territoriales certificadas y nombrados en periodo de prueba por el presente acto administrativo, deberán solicitar ante su entidad de origen la declaratoria de la vacancia temporal para poder posesionarse ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

Los docentes provisionales vinculados con otras entidades territoriales certificadas y nombrados en periodo de prueba por el presente acto administrativo, para poderse

posesionar en este nuevo cargo deben acreditar ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca que no se haya vinculado con otra entidad.

ARTÍCULO 13. De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002, el periodo de prueba de los docentes nombrados por el presente acto administrativo se extiende hasta finalizar el año académico 2024, momento en el cual será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias del cargo, cuya aprobación le permite adquirir los derechos de carrera y deberá ser inscrito o actualizado en el escalafón docente regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, de acuerdo con la normatividad vigente.

Previo a la evaluación del periodo de prueba, el docente puede radicar en la Secretaría de Educación de Cundinamarca o acreditar ante el rector respectivo un nuevo título académico formal que considere puede ser tomado en cuenta para efectos de la inscripción o actualización en el escalafón.

Los educadores que ya tienen derechos de carrera por el estatuto docente establecido por el Decreto Ley 2277 de 1979, se les continuará respetando su escalafón docente que acrediten en el marco de esta norma.

PARÁGRAFO. Para efectos de la inscripción en el escalafón, los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado y aprobado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 14. A partir del 31 de diciembre de 2023, fecha en que se culmina el disfrute de las vacaciones colectivas de los educadores correspondiente al calendario académico 2023, termínese el nombramiento provisional a los docentes vinculados provisionalmente que se relacionan en este artículo, cuyas plazas fueron seleccionadas por los elegibles que se nombran en periodo de prueba por el presente acto administrativo y que no hacen parte de la lista de elegibles adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, o que, haciendo parte de la lista de elegibles, la posición de mérito no le permitió la selección de plaza en la primera sesión de la audiencia pública realizada el 12 de octubre de 2023.

No	Nombres y Apellidos	Documento	Cargo	Institución y Sede Educativa	Municipio
1					
2					
3					
4					

PARÁGRAFO. Los docentes provisionales a los cuales se les termina el nombramiento provisional relacionados en el presente artículo excepcionalmente se les podrá garantizar su vinculación sin solución de continuidad en los casos que los docentes nombrados en periodo de prueba por el presente acto administrativo decidan no posesionarse o soliciten una prórroga para la posesión que haya sido aceptada por la Secretaría, o la Secretaria de Educación encuentre una opción para la aplicación del parágrafo 2 del 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015. En estos casos, antes del 31 de diciembre de 2023, la Secretaría de Educación de Cundinamarca expedirá el correspondiente acto administrativo

ARTÍCULO 15. Comunicar la presente Resolución a los educadores, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 16. Para los fines pertinentes, remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental y a las instituciones educativas.

ARTÍCULO 17. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los.

LISBETH MARCELA SAENZ MUÑOZ
Secretaria de Educación de Cundinamarca